

# REPÚBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 349<sup>a</sup>, ORDINARIA

Sesión 2<sup>a</sup>, en martes 3 de junio de 2003

Ordinaria

(De 16:23 a 18:55)

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR,  
Y SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO, SUBROGANTE*

---

### ÍNDICE

*Versión Taquigráfica*

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV. CUENTA.....	

**V. ORDEN DEL DÍA:****S E S I O N 2., en 04-06-03****V. FÁCIL DESPACHO:**

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre Chile y la Organización Europea para la Investigación Astronómica en el Hemisferio Austral, relativo a establecimiento de un Nuevo Centro de Observación, Proyecto ALMA” (3219-10) (queda para segunda discusión).....

**VI. ORDEN DEL DÍA:**

Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, que crea el Consejo de Nacional de Cultura y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural (2286-04) (se aprueba su informe).....

Reparación integral de ex presos políticos. Proyecto de acuerdo (S 671-12) (Queda para Tiempo de Votaciones de próxima sesión ordinaria).....

Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que crea Tribunal de la Libre Competencia (2944-03) (se aprueba informe de Comisión de Economía, y pasa a Comisión Mixta).....

Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre creación de sociedades anónimas deportivas (3019-03) (se aprueba en general).....

**VII. INCIDENTES:**

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....

Inconveniencia de concesión a Empresa de Servicios Sanitarios de Antofagasta. Oficios (observaciones de la señor Frei).....

Inconveniencia de suspensión de frente de trabajo de camino Puerto Natales-fiordo Staines. Reiteración de oficio (observaciones del señor Horvath).....

Graves consecuencias por petición de renuncia de SEREMI de Bienes Nacionales de Quinta Región. Oficios (observaciones del señor Horvath)....

Medición de cesantía. Oficios (observaciones del señor Prokurica).....

Reparación a víctimas de violencia (observaciones del señor Cordero).....

*A n e x o s***DOCUMENTOS:**

1.- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre fomento audiovisual (2802-04).....

- 2.- Informe de la Comisión de Economía recaído en el proyecto que crea el Tribunal de la Libre Competencia (2944-03).....
- 3.- Informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto que crea el Consejo Nacional de Cultura y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural (2286-04).....
- 4.- Proyecto de acuerdo sobre reparación integral para ex presos políticos (S 671-12)

# VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

## I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos  
 --Arancibia Reyes, Jorge  
 --Ávila Contreras, Nelson  
 --Boeninger Kausel, Edgardo  
 --Bombal Otaegui, Carlos  
 --Canessa Robert, Julio  
 --Cantero Ojeda, Carlos  
 --Cariola Barroilhet, Marco  
 --Chadwick Piñera, Andrés  
 --Coloma Correa, Juan Antonio  
 --Cordero Rusque, Fernando  
 --Espina Otero, Alberto  
 --Fernández Fernández, Sergio  
 --Foxley Rioseco, Alejandro  
 --Frei Ruiz-Tagle, Carmen  
 --Frei Ruiz-Tagle, Eduardo  
 --García Ruminot, José  
 --Gazmuri Mujica, Jaime  
 --Horvath Kiss, Antonio  
 --Larraín Fernández, Hernán  
 --Lavandero Illanes, Jorge  
 --Matthei Fornet, Evelyn  
 --Moreno Rojas, Rafael  
 --Muñoz Barra, Roberto  
 --Naranjo Ortiz, Jaime  
 --Novoa Vásquez, Jovino  
 --Núñez Muñoz, Ricardo  
 --Orpis Bouchón, Jaime  
 --Páez Verdugo, Sergio  
 --Parra Muñoz, Augusto  
 --Pizarro Soto, Jorge  
 --Prokurica Prokurica, Baldo  
 --Ríos Santander, Mario  
 --Romero Pizarro, Sergio  
 --Ruiz-Esquide Jara, Mariano  
 --Sabag Castillo, Hosain  
 --Silva Cimma, Enrique  
 --Stange Oelckers, Rodolfo  
 --Valdés Subercaseaux, Gabriel  
 --Vega Hidalgo, Ramón  
 --Viera-Gallo Quesney, José Antonio  
 --Zaldívar Larraín, Adolfo  
 --Zaldívar Larraín, Andrés

Concurrieron, además, los señores Ministros del Interior, de Educación y de Vivienda y Urbanismo y Bienes Nacionales, y el señor Subsecretario de Economía.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

## II. APERTURA DE LA SESIÓN

**--Se abrió la sesión a las 16:23, en presencia de 21 señores Senadores.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

## III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Las actas de las sesiones 55ª y 56ª, especiales, ambas en 20 de mayo, y 1ª de la Legislatura 349ª, en 3 de junio, todas del año en curso, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

## IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

### Mensajes

Dos de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero hace presente la urgencia, en el carácter de “simple”, respecto del proyecto que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (Boletín N° 2.439-20).

**--Se tiene presente la urgencia y se manda agregar el documento a sus antecedentes.**

Con el segundo retira la urgencia que hizo presente para el despacho del proyecto de ley que posterga la vigencia del reavalúo de los bienes raíces agrícolas y faculta al Presidente de la República para dictar el texto refundido y actualizado que indica (Boletín N° 2.888-01).

**--Queda retirada la urgencia y se manda agregar el documento a sus antecedentes.**

## Oficios

Tres de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que aprobó, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto que fija un nuevo plazo para acogerse a la ley N° 19.234, que establece beneficios previsionales para exonerados por motivos políticos (Boletín N° 3.231-13).

**--Se toma conocimiento y se manda comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República el proyecto aprobado por el Congreso Nacional.**

Con el segundo da a conocer que prestó su aprobación al informe de la Comisión Mixta, constituida en conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política, mediante el cual propone la forma y el modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras durante la tramitación del proyecto de ley que crea el Consejo Nacional de Cultura y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 2.286-04).

**--Queda para tabla.**

Con el tercero hace presente que aprobó el proyecto de ley sobre fomento audiovisual (Boletín N° 2.802-04) (**Véase en lo Anexos, documento 1**).

**--Pasa a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la de Hacienda, en su caso.**

Del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, referido a expresiones de un representante de la sociedad Proyectos Aysén S.A. respecto del pueblo Puerto Sánchez.

Del señor Director de Presupuestos, con el que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 20 de la ley N° 19.842, remite al Senado, para su

información, los Balances de Gestión Integral de los órganos y servicios públicos regidos por el Título II de la ley N° 18.575.

Del señor Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, relativo a solicitudes de acceso a aguas dulces presentadas por empresas acuícolas.

Del señor Gerente General de la Empresa de Correos de Chile, a través del cual responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Moreno, sobre la posibilidad de restablecer el funcionamiento de la oficina de Corcolén, en comuna de Malloa, Sexta Región.

**--Quedan a disposición de los señores Senadores.**

#### Informe

De la Comisión de Economía, recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que crea el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 2.944-03). **(Véase en lo Anexos, documento 2)**

**--Queda para tabla.**

#### Declaración de inadmisibilidad

Moción del Senador señor Bombal, con la que inicia un proyecto que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones en materia de afectación de inmuebles y sus compensaciones, y de aportes para la vialidad comunal.

**--Se declara inadmisibile por referirse a una materia de la iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, de conformidad con lo establecido en los N°s 1° y 2° del inciso cuarto del artículo 62 de la Carta Fundamental.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- Pido la palabra, sobre la Cuenta, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella Su Señoría.

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- Señor Presidente, con relación al proyecto declarado inadmisibles recientemente, pido oficiar al Jefe del Estado a fin de que lo considere en la agenda legislativa del Gobierno, por referirse a una materia de su iniciativa exclusiva.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se enviará el oficio solicitado, en nombre de Su Señoría.

El señor BOMBAL (Vicepresidente).- ¡Muchas gracias, señor Presidente!

## **V. FÁCIL DESPACHO**

### **ACUERDO ENTRE CHILE Y LA ESO PARA ESTABLECIMIENTO DE NUEVO CENTRO DE OBSERVACIÓN, PROYECTO ALMA**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, sobre aprobación del “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y la Organización Europea para la Investigación Astronómica en el Hemisferio Austral, relativo al establecimiento de un nuevo Centro de Observación, Proyecto ALMA“, suscrito en Santiago el 21 de octubre de 2002, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (3219-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de acuerdo:**

**En segundo trámite, sesión 49ª, en 13 de mayo de 2003.**

**Informe de Comisión:****Relaciones Exteriores, sesión 1ª, en 3 de junio de 2003.**

El señor HOFFMANN (Secretario).- El Acuerdo tiene por objeto principal regular los derechos y obligaciones de las partes en la construcción y operación de un nuevo centro de observación en terrenos del Llano de Chajnantor, Segunda Región de Antofagasta, en el marco del denominado Proyecto ALMA.

La Comisión lo aprobó en general y particular, por 4 votos a favor y una abstención, en los mismos términos en que lo despachó la Honorable Cámara de Diputados.

Dicho órgano técnico propone al señor Presidente que la iniciativa se discuta en general y particular a la vez, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En la discusión general y particular, tiene la palabra la Honorable señora Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, quiero señalar a los señores Senadores que no participaron en la Comisión de Relaciones Exteriores, que éste es un proyecto realmente -por decir lo menos- ambicioso y hermoso.

En el llano de Chajnantor, ubicado al interior de San Pedro de Atacama, en el camino hacia Argentina por el paso de Jama, se instalará el observatorio de radioastronomía más grande del mundo -existe otro parecido en Estados Unidos y posee 32 antenas-, con 62 antenas, que se van a levantar a lo largo de 10 kilómetros. Y, al ubicar estas grandes pantallas en la misma dirección, se lograrán imágenes del universo en longitudes de onda milimétricas y submilimétricas, con una sensibilidad y resolución angular sin precedentes.

Se trata de un proyecto de radioastronomía, que cuenta con el patrocinio de la Organización Europea para la Investigación Astronómica del Hemisferio Austral (ESO), entidad que, además, tiene otro observatorio importante en Chile.

Lo anterior se une al proyecto del cerro Paranal, ya en funciones, todo lo cual convertirá a la Segunda Región en el centro de radioastronomía más importante del mundo. Por ello, estamos muy orgullosos.

El nombre “ALMA” fue propuesto por los niños de la cultura atacameña, quienes participaron en un concurso convocado para tal efecto.

Además, estamos muy entusiasmados, pues el Acuerdo Internacional implica un compromiso muy grande con los científicos chilenos, pues supone respetar las horas establecidas para que ellos utilicen el observatorio.

El Proyecto ALMA ofrece grandes perspectivas para la ciencia, pues los estudios que se realicen permitirán llegar hasta el confín del universo. Y estamos convencidos de que ello es un adelanto.

Por otra parte, ya se ha invertido bastante dinero. Cuando estuvimos a punto de un conflicto armado con Argentina, se pusieron muchas minas antipersonales en la zona. Posteriormente, se han gastado millones de dólares para retirarlas, gracias a otro convenio. Por tanto, la limpieza de la región significa gran cantidad de dinero.

Incluso, una de las universidades de Antofagasta ya opera en el mismo lugar un pequeño observatorio.

Esa zona es una de las más secas del mundo, lo que permite una espectacular claridad del cielo, tanto de día como de noche.

Así que la iniciativa en cuestión es un reconocimiento para nuestro país.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, pregunto ante todo si es posible solicitar segunda discusión para el proyecto de acuerdo en análisis.

Lo señalo por los siguientes motivos.

No cabe duda de que una de las ventajas más escasas en el mundo es tener cielos claros y noches despejadas para la observación astronómica, sobre todo en el hemisferio sur. Y Chile posee una de las condiciones más privilegiadas del planeta en ese sentido.

En relación con la ESO, yo estuve muy involucrada cuando se firmó el anterior convenio, el cual generó muchos problemas.

En esa época, se donaron terrenos a la ESO por alrededor de 75 mil hectáreas, y no todos eran del Fisco; por lo tanto, hubo que pagar cerca de diez millones de dólares a los propietarios respectivos.

Además de esas miles de hectáreas, esa organización exigió una suerte de extraterritorialidad. Allí no rige la ley chilena para los trabajadores, ni puede entrar Carabineros de Chile o algún juez. Y yo siempre he preguntado por qué es necesario otorgar la extraterritorialidad en una zona tan extensa para la instalación de un observatorio.

Por otra parte, señor Presidente, en ese convenio tampoco se respetó el diez por ciento del tiempo de uso del observatorio para los astrónomos chilenos.

Del mismo modo, no se cumplió la ley laboral para nuestros trabajadores. Cuando se intentó armar un sindicato, el dirigente gremial que lo pretendía fue despedido.

En verdad ha habido muchos problemas con esa organización europea y no así con las entidades norteamericanas, las cuales, en general, compraron los

terrenos que ocupan –no los han recibido en donación-; no han exigido la extraterritorialidad; acatan la ley chilena, y respetan, escrupulosamente, el diez por ciento del tiempo del proyecto destinado a los astrónomos nacionales.

Ignoraba que la iniciativa se trataría en Fácil Despacho de hoy. Por ello, quiero pedir que se vuelva a estudiar, dado los numerosos problemas habidos con la ESO.

Deseo referirme además a otra situación bastante complicada: como se trata de una entidad que goza de estatus diplomático, internó al país sus instrumentos sin pagar impuestos ni los derechos correspondientes. Pero, cuando los astrónomos chilenos solicitaban hacer uso de su porcentaje de observación con ese instrumental, la ESO ha declarado que no era de su propiedad, sino de una universidad europea.

En resumen, el ingreso de instrumentos liberados de impuestos se debía a que eran de propiedad de la ESO; pero, cuando, se trataba de ocuparlos para la observación –dado que esa garantía existía-, entonces ya no le pertenecían. Por tanto, los astrónomos chilenos quedaban sin acceso a ellos.

Las relaciones entre nuestros astrónomos y la ESO se han ido normalizando –¡gracias a Dios!- con el transcurso del tiempo. Ahora ya no son tan malas como hace diez años. Sin embargo, señor Presidente, dada la importancia del tema, pido que no se vote hoy día y que se analice el proyecto de acuerdo el próximo martes, para ver qué pasa con el derecho laboral; si rige o no rige la ley chilena, o si podrán ingresar al recinto donde va a funcionar el observatorio Carabineros o un juez.

Insisto: no veo la razón de exigir extraterritorialidad en un complejo astronómico en nuestro país. Chile no es una nación con inestabilidad política o económica tan grave como para hacer necesaria tal petición.

Por eso, señor Presidente, solicito segunda discusión para el proyecto de acuerdo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Quiero hacer presente a Su Señoría que su solicitud debe formalizarla un Comité.

En todo caso, frente a las observaciones de la señora Senadora, sería bueno revisar el informe. Sin embargo, en él se señala que hay un reglamento laboral desde 1995.

La señora MATTHEI.- No se cumple, señor Presidente. Yo he conversado con los dirigentes sindicales.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Según el informe, eso se estaría cumpliendo.

La señora MATTHEI.- No se cumple.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por otra parte, la propia Universidad de Chile, a través de sus autoridades, concurrió a la Comisión, dando a conocer que se acata el compromiso de permitir a los científicos chilenos utilizar el diez por ciento del tiempo del proyecto, según lo expresó el Profesor Leonardo Bronfman. En todo caso, pienso que es bueno imponerse del informe.

Hago presente que estamos en Fácil Despacho.

Tiene la palabra el Senador señor Vega.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No voy a poder dar más la palabra.

El señor PROKURICA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Vega.

El señor VEGA.- Señor Presidente, quiero fundamentar mi punto de vista.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Advierto que no estamos en votación.

El señor VEGA.- El Proyecto ALMA empezó hace mucho tiempo. Ahora se encuentra estancado, por carecer del respaldo jurídico necesario.

Estuvo esperando por dos o tres años que se despachara un proyecto de ley sobre concesiones astronómicas y regulación de este problema en Chile, iniciativa que se halla detenida en su trámite, porque el Ejecutivo no ha enviado una indicación sustitutiva para concordar mejor las necesidades actuales de nuestro país con su potencialidad astronómica.

Como dijo la Senadora señora Matthei, Chile es un país único en el mundo por su especial condición geográfica, por la estabilidad de su atmósfera y por su ubicación -única también- orientada hacia el Polo Sur celeste.

Por estas razones, todas estas organizaciones internacionales se han instalado en Chile, como es el caso de los observatorios Tololo, La Silla y Paranal.

Para obviar dicha iniciativa legal, la ESO se asoció con la National Science Foundation, la que actúa a través de la Associated Universities. Ésta tiene ya un acuerdo desde 1963. Hay otro convenio de 1995, conforme al cual se hicieron los observatorios Paranal y La Silla.

Aprovechando entonces esas antiguas facilidades que el Estado de Chile otorgó a estas organizaciones, entregándoles en forma absolutamente flexible y autónoma terrenos, que son bastante importantes, con todas las atribuciones y franquicias diplomáticas enumeradas, en forma muy específica, por la Senadora señora Matthei.

Por lo demás, ESO ofrece hoy a Chile 700 mil dólares por el arriendo del terreno durante 50 años, en circunstancias de que en Paranal se pagaron entre seis y diez millones de dólares, y se concede diez por ciento del tiempo de observación, cuando en España, por ejemplo, se otorga normalmente veinte por

ciento a las universidades. Entonces, se observa una falta de equidad en el tratamiento.

Obviamente, no estoy analizando la iniciativa que se desea materializar, que es fantástica, única en el mundo, pues se trata de radiotelescopios y no de espejos. En lo personal, apoyaré la instalación de ese tremendo observatorio a nivel mundial. Pero se debiera considerar tanto la ventaja comparativa de los cielos de Chile como la necesidad de dar impulso y energía al proyecto de astronomía en proceso. En consecuencia, sugiero contemplar un período breve para poder reflexionar un poco sobre el tema con las organizaciones científicas nacionales.

Gracias.

**--El proyecto de acuerdo queda para segunda discusión.**

El señor PIZARRO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor NÚÑEZ.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se pidió segunda discusión, señores Senadores. El proyecto correspondía a Fácil Despacho, de modo que sólo se disponía de diez minutos, los que han vencido totalmente.

El señor PIZARRO.- No resulta de tan fácil despacho después de las afirmaciones que se han hecho, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El asunto se planteó en la forma indicada, el tiempo se agotó y se pidió segunda discusión. Por lo tanto, mi deber es pasar al siguiente punto de la tabla.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, si la segunda discusión tiene lugar el próximo martes, creo que la Comisión de Relaciones Exteriores perfectamente podrá adjuntar los informes del examen efectuado en otro momento. Porque muchas de las aseveraciones que se han formulado quedaron absolutamente superadas en el

primitivo debate y posterior negociación en los primeros años de la década de los noventa.

El señor PROKURICA.- Pido la palabra.

El señor PIZARRO.- Entonces, si existiera algún otro antecedente que la Sala pudiese considerar en el instante de votar, sería bueno solicitarlo. Basta averiguar en la Inspección del Trabajo respectiva si median denuncias laborales,...

La señora MATTHEI.- ¡No puede intervenir!

El señor PIZARRO.- ...si se registran conflictos, si surge algún inconveniente para la implementación del acuerdo.

Me parece que ésa es la información que se podría obtener, porque la verdad de las cosas es que en el análisis en la Comisión de Relaciones Exteriores nadie mencionó los antecedentes aquí entregados. Por el contrario.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Daré la palabra al señor Presidente de ese órgano técnico, para luego proceder al cierre del debate.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, estoy pidiendo la palabra hace rato.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No es posible proseguir la discusión, Su Señoría. Se terminó el tiempo.

El señor PROKURICA.- ¡Pero cómo...!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, me gustaría que si el examen del proyecto se realiza el martes próximo se leyera con bastante detenimiento el informe.

Las personas que asistieron por la Universidad de Chile y en representación de ESO fueron interrogadas por cada uno de los miembros de la Comisión y entregaron todos los antecedentes. Ninguna de ellas hizo referencia a dificultad laboral alguna. Si existiera, sería bueno conocerla antes de la siguiente sesión. Pero lo cierto es que no se hizo presente algo en ese sentido.

Y, respecto de la participación de los astrónomos chilenos tanto en Paranal como en otros proyectos, lo cierto es que ellos, encabezados por don Leonardo Bronfman, connotado especialista,...

La señora MATTHEI.- ¡No se preguntó nada!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ruego evitar los diálogos.

El señor NÚÑEZ.- No tengo ningún inconveniente en otorgarle una interrupción, señora Senadora, con la venia de la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Quisiera puntualizar que a los trabajadores no se les invitó, señor Presidente. Me he reunido con ellos en muchas oportunidades, porque La Silla se encuentra en la Región que represento. Y la verdad es que se formulan quejas enormes. Además, deseo subrayar que no pueden acudir a la Dirección del Trabajo, porque ese organismo carece de jurisdicción en el ámbito que nos ocupa. No puede intervenir. Nadie puede hacerlo.

Cuando en la realidad se suscitó un problema en Paranal, ni siquiera un juez chileno pudo entrar a ese lugar. Aquí se dice que no hay extraterritorialidad. ¡Ella existe!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Su Señoría solicitó segunda discusión.

La señora MATTHEI.- Sí, señor Presidente. Quisiera...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por lo tanto, así se dispuso.

La señora MATTHEI.- Deseo pedir, más bien, que el proyecto vuelva a la Comisión, para poder considerar todos los aspectos...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se pidió segunda discusión, que es lo que ha determinado la Mesa.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, estoy cambiando mi petición, para el efecto de que el proyecto vuelva a la Comisión –repito- con el objeto de analizarlo en detalle.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Insisto en que el asunto quedó para segunda discusión, de modo que en la próxima sesión Su Señoría podrá formular su solicitud. No puedo entrar a rever los acuerdos tomados.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, además de lo que se ha planteado...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El Senador señor Núñez concluirá su intervención y daré por cerrado el debate.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, no hay inconveniente alguno en que el proyecto se vea en la próxima sesión y todos los antecedentes nuevos que sea posible obtener sean entregados oportunamente a la Sala. No observo ninguna razón para que vuelva a la Comisión.

El señor PROKURICA.- ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra por un minuto, Su Señoría.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, estoy de acuerdo con lo expresado por la Senadora señora Matthei, porque por supuesto que no se ha recibido información en la medida en que ella seguramente no ha provenido de los trabajadores. Francamente, la situación es distinta. Son otros los datos que han llegado a conocimiento del Senador que habla.

Y, además, quisiera exponer un punto que no es menor. La realidad de los observatorios ESO en la Región de Atacama es que en su instalación se vulneraron pertenencias anteriores de pequeños mineros. No me gustaría que en el caso de que se trata ocurriera lo mismo que en cerro Paranal. En efecto, median muchas restricciones para gente que lleva a cabo labores muy pequeñas en la zona que nos ocupa y me gustaría que sus representantes también fueran escuchados.

El señor MUÑOZ BARRA.- ¿Me puede dar una breve interrupción, Honorable colega?

El señor PROKURICA.- He intervenido gracias a una que me dio el Senador señor Núñez,  
Su Señoría.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Cerrado el debate.

## **VI. ORDEN DEL DÍA**

### **CREACIÓN DE NUEVA INSTITUCIONALIDAD CULTURAL.**

#### **INFORME DE COMISIÓN MIXTA**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Informe de la Comisión Mixta formada en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política, aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, recaído en el proyecto de ley que crea el Consejo Nacional de Cultura y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural, con urgencia calificada de “suma”. **(Véase en los Anexos, documento 3).**

**--Los antecedentes sobre el proyecto (2286-04) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**Discusión y votación de idea de legislar, sesión 16ª, en 30 de julio de 2002.**

**En segundo trámite, sesión 21ª, en 14 de agosto de 2002.**

**En trámite de Comisión Mixta, sesión 49ª, en 13 de mayo de 2003.**

**Informes de Comisión:**

**Educación, sesión 6ª, en 16 de octubre de 2002.**

**Educación (segundo), sesión 42ª, en 29 de abril de 2003.**

**Hacienda, sesión 42ª, en 29 de abril de 2003.**

**Mixta, sesión 2ª, en 4 de junio de 2003.**

**Discusión:**

**Sesiones 16ª, en 30 de julio de 2002 (se aprueba en general y queda habilitado); 8ª, en 30 de octubre de 2002 (se aprueba en general); 43ª, 45ª y 46ª, en 30 de abril, y 6 de mayo de 2003, respectivamente (queda pendiente su discusión particular); 47ª, en 7 de mayo de 2003 (se aprueba en particular).**

El señor HOFFMANN (Secretario).- La controversia entre ambas ramas del Congreso se originó en el rechazo de la Cámara de Diputados a las enmiendas efectuadas por el Senado, en el segundo trámite constitucional, a los artículos 5º, número 3), y 17, número 4), permanentes, y a los artículos tercero y sexto transitorios.

El informe formula la proposición destinada a resolver las divergencias entre las dos Corporaciones, consistente, esencialmente, en:

1º Integrar el Directorio del Consejo con el Ministro de Relaciones Exteriores, lo que se aprobó por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Mixta.

2º Establecer que los Ministros de Educación y de Relaciones Exteriores podrán delegar en representantes permanentes su participación en dicho Directorio, sin perjuicio de reasumir cuando lo estimen conveniente. Ello se acogió por cinco votos a favor, de los Senadores señores Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Viera-Gallo, y de los Diputados señores Aguiló y González, y cuatro en contra, del Senador señor Larraín y de los Diputados señores Becker, Correa y Saffirio.

3º Integrar a los Consejos Regionales de la Cultura y las Artes con cuatro personalidades regionales de la cultura, designadas por el Directorio Nacional de una nómina de diez personas elaborada por el Intendente, a propuesta de las organizaciones culturales de las provincias de la Región respectiva. El acuerdo fue adoptado por seis votos a favor, de los Senadores señores Larraín y Muñoz Barra y

de los Diputados señores Aguiló, Becker, Correa y Saffirio, y el voto en contra de los Senadores señores Ruiz-Esquide y Viera-Gallo y del Diputado señor González.

4° Establecer un artículo tercero transitorio que faculta al Presidente de la República para fijar, por medio de un decreto con fuerza de ley, la planta de personal del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes dentro del plazo de 180 días, contado desde la fecha de publicación de la ley. Lo anterior fue aprobado por siete votos a favor, de los Senadores señores Larraín, Muñoz Barra y Vega y de los Diputados señores Aguiló, Becker, Correa y González, y el voto en contra de los Senadores señores Ruiz-Esquide y Viera-Gallo. Se abstuvo el Diputado señor Saffirio.

5° Establecer un artículo sexto transitorio con el mismo texto que aprobó la Cámara de Diputados. La proposición se aprobó por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta.

La Secretaría elaboró un boletín comparado dividido en cinco columnas: la primera consigna el texto despachado por la Cámara de Diputados; la segunda, las modificaciones que efectuó el Senado; la tercera, las enmiendas que rechazó la Cámara de Diputados; la cuarta, la proposición de la Comisión Mixta, y la quinta, el texto final que resultaría de aprobarse las recomendaciones de esta última.

Cabe señalar que la otra rama del Congreso, en sesión del día de hoy, dio su aprobación al informe en estudio.

Finalmente, corresponde hacer presente que el artículo 5°, número 3), y su inciso segundo, nuevo, y el artículo 17, número 4), tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, y, en consecuencia, requieren para su aprobación el voto conforme de 27 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión el informe de la Comisión Mixta.

Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, estimados colegas, tuve el honor de presidir la Comisión Mixta encargada de resolver las discrepancias suscitadas entre ambas Cámaras. Y, tal lo como manifestó el señor Secretario, ella, por la unanimidad de sus miembros presentes, aprobó la reposición del Ministro de Relaciones Exteriores como miembro del Directorio del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Además, acordó -también por mayoría- que tanto el Ministro de Educación como el de Relaciones Exteriores podrán delegar su participación en el Consejo en un representante permanente, sin perjuicio de reasumir sus funciones cuando lo estimen conveniente. De esta manera se evita la rotación de funcionarios, los cuales no siempre se coordinan en materia de proposiciones específicas, como las que hoy día estamos analizando.

Luego, el referido órgano técnico acordó -igualmente por mayoría de sus miembros presentes- que la designación de cuatro personalidades regionales de la cultura en los consejos correspondientes será efectuada por el Directorio Nacional, de una nómina de diez personas elaborada por el intendente, a propuesta de las organizaciones culturales de las provincias de la región respectiva que posean personalidad jurídica vigente.

En seguida, la Comisión aprobó, por la mayoría de sus miembros presentes, un inciso segundo respecto del artículo 3º transitorio similar a la norma despachada hace algunos días con motivo del proyecto sobre nuevo trato funcionario, que era uno de los puntos coyunturales de la iniciativa en estudio. Dicho precepto establece que la planta no podrá significar mayor gasto, alteración

de los grados ni incremento en el número de cargos provistos en las respectivas plantas a la fecha de su entrada en vigencia.

Con todo -agrega la disposición-, se podrán crear adicionalmente hasta veinte cargos directivos o de jefatura.

Es del caso señalar que la norma aprobada suprime el inciso tercero original, que establecía que el Presidente de la República podía determinar los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción a los cargos que conformen la planta del Consejo Nacional de la Cultura. De este modo se subsanan las dudas de constitucionalidad -a las cuales se hizo mucha referencia-, se resguardan las atribuciones de ese órgano y se permite la flexibilidad necesaria para que inicie sus labores sin contratiempos.

Por último, el mencionado órgano técnico -también por la unanimidad de sus integrantes- aprobó el artículo sexto transitorio propuesto por la Honorable Cámara de Diputados, tendiente a establecer que el mayor gasto que pueda significar la creación de hasta veinte cargos directivos o de jefatura a que se refiere el párrafo final del inciso segundo del artículo tercero transitorio, se financiará con cargo a los presupuestos vigentes de los Ministerios de Educación y Secretaría General de Gobierno.

Señor Presidente, es todo cuanto puedo informar acerca de lo resuelto por la Comisión Mixta, que tuve el honor de presidir.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, este importante proyecto llega al final de una tramitación que ha sido muy larga. Por eso, a mi juicio, resulta fundamental que la Sala lo vote a favor para que se cree, por fin, la institucionalidad cultural que requiere el país.

Sin embargo, deseo referirme a una situación que no se relaciona con la iniciativa en debate, pero que incide en ella. Se trata de un problema general que surge en el trámite de los proyectos cuando el Ministerio de Hacienda no presenta la planta del organismo que se pretende crear.

En este caso, al igual como ocurrió con la iniciativa sobre nuevo trato funcionario, donde se crea la Alta Dirección Pública, se faculta al Presidente de la República para fijar la correspondiente planta. Así lo estimó la mayoría de la Comisión, a diferencia del Honorable señor Ruiz-Esquide y del Senador que habla, que rechazamos esa disposición. Ahora bien, como las modificaciones propuestas deben ser votadas como un todo, yo por lo menos aprobaré el informe.

Al respecto, conviene hacer presente que el Tribunal Constitucional - no sé si ayer u hoy día- dio a conocer su fallo respecto de la cuestión de constitucionalidad que plantearon en la Sala los Senadores señores Silva y Parra, si mal no recuerdo -ignoro si también lo hizo el Honorable señor Larraín-, con ocasión del proyecto de ley sobre nuevo trato funcionario en lo relativo a delegación de facultades en materia de plantas. Dicho organismo argumentó que no le corresponde entrar a conocer de oficio el asunto, por considerar que no es materia de ley orgánica constitucional, salvo si incidiera en la forma de admisión y promoción vinculada a la carrera funcionaria.

Por lo tanto, conforme a la decisión del Tribunal Constitucional, es posible deducir que el proyecto en estudio, y el relacionado con el nuevo trato funcionario no serían materia de ley orgánica constitucional y, por consiguiente, la facultad estaría bien delegada desde el punto de vista de la constitucionalidad, porque se corrige la fórmula concebida en el texto original, que decía: “En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá determinar los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción a los cargos que

conformen la planta del Consejo.”. Y como esa norma fue eliminada, quedaría obviado el problema de constitucionalidad.

Sin embargo, deseo dejar constancia de que respecto de esta materia hay un reparo, ya no de constitucionalidad, sino político. Esto es, si el Senado, como el asunto se zanjó así por ahora, aceptará en el futuro la tesis sustentada por el Ministerio de Hacienda, en el sentido de que para las nuevas plantas habrá siempre una facultad delegada, sin que el Parlamento pueda entrar a conocer el contenido de las mismas.

En lo personal -y creo que también otros señores Senadores-, hemos manifestado un criterio contrario sobre el particular, por cuanto nos parece lógico que la Cámara Alta deba informarse del contenido de las plantas, dado que no tiene facultad para modificarlas -sólo puede reducir gastos- y en ningún caso para aumentarlas. Así, el Ministerio de Hacienda no perderá nada cuando deba presentarlas, pues simplemente hará un ejercicio democrático y dirá: “Ésta es la planta del nuevo organismo”. Y uno, por lo menos, podrá dar su opinión.

Me parece mal sentar el precedente de que para los nuevos organismos siempre habrá una facultad delegada. Por esta razón, voté en contra de la norma en la Comisión. Sin embargo, como ahora se trata de pronunciarse sobre el conjunto de las modificaciones, y no respecto de cada una por separado, ciertamente otorgaré mi respaldo al informe y lo votaré a favor. Ojalá, todos procedan de igual forma.

He querido llamar la atención del Senado sobre ese problema, que es - por así decirlo- de una política legislativa de orden general.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, me alegro que se haya llegado a la etapa final en la tramitación de esta iniciativa legal, la cual hace algunos meses estuvo atrapada a raíz de que en la Cámara de Diputados no se alcanzó la mayoría para su aprobación en general.

En cuanto a las modificaciones que se le han introducido, deseo manifestar lo siguiente.

En primer lugar, se incorpora nuevamente al Ministro de Relaciones Exteriores como integrante del Directorio del Consejo, que había sido rechazado por el Senado, al estimarse que no tenía justificación alguna su participación en un organismo de esta naturaleza, máxime cuando lo probable era que no pudiese asistir habitualmente a las reuniones y que en algún momento -como ocurre, por cierto- debía establecer relaciones con otros países, haciéndose innecesaria su incorporación en el Directorio.

Tan así es que, con ese criterio, se puede concluir que dicho Secretario de Estado debería estar incorporado en todas las entidades de nuestro país que en algún momento se vinculan o desarrollan actividades con determinadas naciones. Esto sucede prácticamente con todos los servicios existentes en la institucionalidad pública, toda vez que hoy día en un mundo globalizado resulta casi imposible suponer que no habrá vinculaciones con otras naciones u organismos extranjeros.

Sin embargo, finalmente me allano a reponer esa norma en la forma propuesta por la Comisión Mixta, primero, por considerar que para el mundo de la cultura se trata de algo extraordinariamente relevante, y segundo, por estimar que es muy importante tener al interior del Directorio al Ministro de Relaciones Exteriores.

Además, no siendo ése un factor de la esencia del proyecto, y habiéndose aprobado la norma con una mayoría que permite su incorporación,

resultaría absurdo rechazar todo el informe de la Comisión Mixta por una discrepancia.

Por lo tanto, a lo menos nos allanamos en ese sentido, en la lógica de que la participación del Canciller -como lo expresaron todas las personas que intervinieron en el debate del proyecto, particularmente las vinculadas al mundo de la cultura- sería relevante a los efectos de una mejor coordinación de las actividades culturales que se realizan en el extranjero o de las relacionadas con los intercambios que se puedan generar con nuestro país.

Lo mismo ocurre respecto de la norma que establece la capacidad de los Ministros de Educación y de Relaciones Exteriores para delegar su participación. Al respecto, se resolvió que la delegación recaiga en representantes permanentes y no en una persona itinerante susceptible de ser reemplazada en forma habitual. Por lo tanto, estamos en condiciones de votar favorablemente la disposición concordada. Aun cuando lo regulado en ella no constituye un elemento esencial, es considerado útil por quienes tendrán una activa participación en la nueva institucionalidad cultural.

De otro lado, considero muy favorable el precepto referido a la integración de los Consejos Regionales.

Recuerdo que la discrepancia sobre el particular se suscitó porque el texto aprobado por la Cámara de Diputados decía en el número 4): “Cuatro personalidades regionales de cultura, designadas por el Intendente, propuestas por las organizaciones culturales de las provincias de la región respectiva,...”.

La Comisión Mixta sustituyó esa norma por la siguiente: “Cuatro personalidades regionales de la cultura, designadas por el Directorio Nacional,...”.

El Directorio Nacional, señor Presidente, tiene una representación plural y de distintos orígenes (algunos de sus miembros son ratificados por el

Senado; a otros los designa el Presidente de la República, y a otros, las propias organizaciones culturales). Y las cuatro personalidades nombradas por él provendrán de una nómina de diez personas elaborada por el Intendente, a propuesta de las organizaciones culturales de las provincias de la Región respectiva que posean personalidad jurídica.

A nuestro entender, esa solución apunta en la línea correcta, pues permitirá mayor participación de las organizaciones culturales en la nominación de sus representantes en los Consejos Regionales. Asimismo, el Director Nacional va a contar con un criterio más amplio y estará sometido a menos presiones políticas que las que podría tener el Intendente.

Compartimos, entonces, la decisión de la Comisión Mixta a ese respecto.

Por último, deseo destacar algo que, si bien no fue objeto del informe de la Comisión Mixta, me parece muy importante.

El inciso segundo del artículo 2º del proyecto dice: “En el cumplimiento de sus funciones y en el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo deberá observar como principio básico la búsqueda de un desarrollo cultural armónico y equitativo entre las regiones, provincias y comunas del país. En especial, velará por la aplicación de dicho principio en lo referente a la distribución de los recursos públicos destinados a la cultura.”.

Todos los Senadores aquí presentes en representación de Regiones distintas de la Metropolitana sabemos que existe una falta de equidad enorme entre el potencial de desarrollo de la cultura de Santiago y las grandes ciudades y el de las Regiones que no tienen altos niveles de población o se encuentran más apartadas de la Capital. Ello es muy injusto, porque muchísimos artistas de nuestras zonas no reciben los recursos necesarios para llevar a cabo sus actividades; en particular,

numerosos jóvenes que viven en ellas no cuentan con apoyo para desarrollar sus expresiones culturales.

Por consiguiente, la existencia de la referida norma será motivo de nuestra especial preocupación -y pienso que muchos señores Senadores de Regiones también lo entienden así- en el sentido de velar por que se nos informe permanentemente si se está llevando a efecto de verdad esa declaración de principios. Porque, sin duda, hemos de procurar que no exista una concentración de recursos y de proyectos provenientes de Santiago o de otras ciudades con numerosa población urbana, y que el mencionada Consejo se esfuerce para que los dineros lleguen a las localidades más pequeñas. Muchas veces, en esas localidades se realizan actividades culturales de enorme valor y, francamente, resulta lamentable observar cómo no cuentan con recursos ni con infraestructura y aquéllas se desarrollan más por el entusiasmo, las ganas, el espíritu de las personas que desean emprenderlas, que por el apoyo recibido de una institución pública de tal naturaleza.

En esa perspectiva, yo, al menos, me preocuparé de que exista una distribución equitativa de los recursos y de que, aparte el financiamiento, se brinde a las organizaciones o grupos culturales regionales la oportunidad de postular.

Por las consideraciones expuestas, nos alegramos de que el proyecto motivo del informe de la Comisión Mixta sea despachado. Creemos que es sólo una buena oportunidad, un instrumento. El éxito dependerá de la forma como se maneje éste. Si es con sesgo político, será un fracaso; y así ha ocurrido en todas partes del mundo. En cambio, si se maneja con criterio de apertura, de pluralismo, de diversidad, podrá resultar muy útil para lograr que la cultura y las artes en nuestro país se desarrollen de acuerdo con sus potencialidades, y asimismo, convertirse en palanca de gran valor para el desenvolvimiento espiritual de las personas.

En tal virtud, votaremos favorablemente el informe de la Comisión Mixta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, me referiré en forma muy breve al informe en discusión.

El Senado ha tenido una participación muy activa y destacada en la creación de la nueva institucionalidad cultural. Y deberíamos estar muy contentos por ello. Todos conocemos la larga historia del proyecto, y especialmente, las dificultades que se produjeron durante su tramitación en la Cámara de Diputados. En tal sentido, debemos estar muy conformes con lo que hicimos para posibilitar que Chile tenga una institucionalidad cultural mejor que la existente.

Por cierto, una infraestructura no es suficiente. Por ende, todo lo que hemos trabajado queda ahora en manos de quienes van a desarrollar la nueva institucionalidad y en su voluntad para hacer de ella una verdadera política cultural que permita a la gente -a creadores, intérpretes, ejecutantes, gestores culturales- contar con los instrumentos y los recursos necesarios.

La cultura es hecha por la gente. El Estado puede facilitar la expresión de la actividad creadora.

La infraestructura concebida se halla aún muy sobrecargada, para nuestro gusto. Pero igual creemos que mejora la situación actual. Y por eso hemos trabajado activamente para apoyarla y permitir que llegue a feliz término.

Consideramos razonables los últimos cambios introducidos en la Comisión Mixta, donde me correspondió participar. Allí revisamos nuestro parecer en cuanto a la incorporación del Ministro de Relaciones Exteriores en el Directorio del Consejo, para asegurar una mejor vinculación con la actividad que se desarrolla

en el exterior y que la Cancillería canaliza en forma crecientemente activa. Los propios representantes del mundo de la cultura y del arte nos pidieron revisar nuestra postura, que se inspiraba en la idea de desgubernamentalizar la institucionalidad cultural. Y por ello éramos partidarios de excluir toda presencia de Ministros, pues estimábamos que la correlación con el Gobierno debía darse por la vía de los organismos operativos de aquélla. Sin embargo, nos pareció razonable reconsiderar nuestra postura, en atención a que parte importante del desarrollo de ciertas manifestaciones culturales en Chile -por ejemplo, lo que ocurre en el mundo del cine- es posible gracias a la integración con otros países, que son los que permiten producciones que de otra manera no se lograrían realizar.

Asimismo, estimamos satisfactoria la forma como se resolvió el problema atinente a la integración de cuatro personalidades regionales de la cultura a los Consejos Regionales. Nos pareció -como lo señalamos en su momento- que la proposición acordada por la Comisión de Educación no era adecuada, pues dejaba a los Intendentes una responsabilidad excesiva, en circunstancias de que no son necesariamente las personas más calificadas en cada caso para definir una materia de aquella especificidad. Con la fórmula a que se llegó, son los organismos de base, debidamente reglamentados, los que proponen. El Intendente elabora una nómina de diez personas para que el Directorio Nacional elija a cuatro, configurando la debida representatividad de las diversas expresiones artísticas y culturales de cada Región, de sus distintas organizaciones, en fin, conforme a las diferentes visiones que haya sobre la materia. Ello permite, a nuestro entender, contar con una perspectiva más amplia que la contemplada en la proposición original.

Por último, estimamos que se dio una solución adecuada al problema de inconstitucionalidad que planteé en su momento en cuanto a que las facultades delegadas al Presidente de la República no sólo permitían la configuración de la

planta del Consejo, sino que también incluían (como recordó el Senador señor Viera-Gallo) la posibilidad de definir los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción en los cargos que la conforman. Sostuve oportunamente que ello contrariaba lo establecido en el artículo 38 de la Carta, que garantiza la carrera funcionaria y dispone que aquellos requisitos deben consignarse en una ley de rango orgánico constitucional, y que, en esta virtud, la materia no era delegable.

No conocía el fallo del Tribunal Constitucional, pero me alegra que haya recogido el criterio aportado por nosotros, que en su momento permitió resolver el problema del proyecto sobre Alta Dirección Pública, y antes, el atinente a la nueva institucionalidad cultural. Por tanto, permite delegar lo que es delegable; y lo relacionado con la carrera funcionaria en general -ingreso, promoción, etcétera-, dejarlo siempre en la definición legislativa indelegable, por tratarse de una materia orgánica constitucional.

Ahora, en cuanto a la delegación de facultades en el Ejecutivo para la configuración de la planta del Consejo, ciertamente, existen opiniones. Por consiguiente, en cada caso habrá que ver la conveniencia de delegar. El hecho de que se pueda hacer no significa que ante toda solicitud del Gobierno el Congreso otorgue la autorización pertinente. Éste deberá decidir en cada ocasión. Y si quiere intervenir en la definición de la planta, podrá rechazar la delegación de facultades, obligando al Ejecutivo a proceder vía disposición legal; aunque la materia sea de rango simple, igual deberá venir al Parlamento.

Entonces, señor Presidente, quiero destacar la participación que nuestro sector ha tenido en la estructuración de la iniciativa que nos ocupa. Valoramos y priorizamos la actividad cultural. Por cierto, el desafío ahora es que se entreguen los recursos indispensables para que ella sea realidad y que exista

voluntad para desarrollar la cultura en todas las instancias y niveles a lo largo del territorio nacional.

Subrayo que el crecimiento armónico de Chile exige que el desenvolvimiento de la cultura se dé al nivel de la base -en las comunas, en las provincias, en las regiones-, porque es allí donde existe la mayor falencia. El mundo artístico y cultural se concentra preferentemente en los lugares de mayor densidad poblacional, sobre todo en la Región Metropolitana.

Si la ley en proyecto consolida lo actual, no habrá cumplido su misión. Esperamos que las autoridades, cuando asuman sus responsabilidades, den cuenta de la satisfacción de la necesidad expuesta, que se ha establecido con criterios perentorios en el articulado. Sin embargo, al final, como las leyes son hechas por las personas, confiamos en que éstas puedan llevar a feliz término el objetivo perseguido.

Por las consideraciones anotadas, aprobaremos el informe de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que nos quedan inquietudes, en las que por ahora no insistiremos, en aras de lograr un cuerpo legal satisfactorio para todos.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, como es natural, votaré a favor del informe de la Comisión Mixta.

Pienso que constituye una gran iniciativa que Chile se dote de una institucionalidad cultural, lo cual ha sido un compromiso muy fuerte del programa de gobierno del Presidente Lagos. En los últimos años hemos asistido a un gran desarrollo de la cultura en nuestro país, y tener una institucionalidad como la que se perfila en este proyecto me parece un gran salto adelante. Así que me felicito de llegar al término de su tramitación.

No obstante, quiero manifestar un par de opiniones. La primera tiene que ver con la institucionalidad.

En distintos momentos del tratamiento y debate del proyecto insistí en que era indispensable que la institucionalidad dependiente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes incluyera, como uno de los entes públicos más importantes para el desarrollo cultural del país, a la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos. Por distintas razones, eso no se consolidó. Y ello se debió básicamente a que, en último término, el Gobierno y los distintos Ministros no estuvieron en condiciones de acceder a un planteamiento que me parece de toda lógica. El Consejo queda con la función, establecida por la ley en proyecto, de coordinar, entre otros organismos, a la DIBAM.

Empero, no hay duda de que, dentro de la institucionalidad cultural chilena, la referida Dirección es uno de los instrumentos más poderosos del Estado, tanto en cuanto significa preservación de nuestro patrimonio como en lo concerniente a su capacidad de ser un instrumento muy potente de desarrollo cultural, particularmente con la moderna concepción de lo que pueden ser en ese ámbito los roles de las bibliotecas y los museos, los cuales, además, están repartidos por todo el país.

Desde el punto de vista de la arquitectura institucional, esa falencia es relativamente seria. Y dejo planteada hasta aquí mi reserva sobre el punto, porque creo que deberemos volver a discutirlo en el futuro. Por lo menos yo seré parte de quienes estén por corregir esa insuficiencia de la iniciativa que hoy estamos despachando.

En segundo lugar, no siendo el que voy a plantear un tema exclusivo del personal del Estado que ha laborado en los organismos vinculados a la cultura y que ahora se integran a la tuición del Consejo Nacional de la Cultura, debo

puntualizar que en ellos existe una cantidad importante de trabajadores y trabajadoras del ámbito cultural que, no obstante cumplir funciones permanentes, tienen el estatuto de contratados a honorarios por la Administración.

Entiendo que la contratación a honorarios por el Estado es un instrumento útil para desarrollar funciones fundamentalmente transitorias (asesorías, trabajos técnicos especializados, etcétera). Pero, sin duda, esa modalidad no puede ser usada por la Administración cuando de realizar labores permanentes se trata.

Hay una demanda legítima de muchos de esos trabajadores, y un reciente dictamen de la Contraloría General de la República les da la razón en el punto.

Por tanto, ésa es otra cuestión pendiente, que no se resuelve a través de la facultad que delegamos al Presidente de la República para fijar plantas. Porque si bien la delegación es amplia en el sentido de que entregamos al Primer Mandatario atribuciones para distribuir el personal entre regiones y provincias, para determinar cuántos profesionales y administrativos habrá, etcétera, estamos condicionando de manera muy estricta la dotación final, que no podrá ser mayor a la cantidad de gente que hoy día figura en las plantas establecidas, con el adicional de que se autoriza al Jefe del Estado para generar veinte cargos directivos, tanto a nivel central como en el resto del país.

En consecuencia, seguiremos con la situación anómala del personal, muchas veces altamente calificado y con experiencia en el área cultural, que va a seguir trabajando en los organismos dependientes del Consejo, pero bajo la referida situación contractual, que sin duda es irregular.

Queda aquí, entonces, una segunda cuestión pendiente.

Me parece que este tema se refiere, como problema, no sólo a los organismos que desarrollan actividad cultural, sino también a muchos otros entes del

Estado. Y tampoco lo resolvimos en las iniciativas sobre reformas a la Administración que aprobamos con ocasión de la llamada “agenda corta”.

Por ende, en materia de modernización del Estado todavía tenemos un capítulo pendiente, que a mi juicio reviste la mayor importancia.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, acogiendo la paternal solicitud que usted me hizo al acercarme a la Mesa, intentaré ser muy breve en un debate que ya se efectuó en buena parte. En todo caso, al menos debo precisar algunos aspectos.

Primero, vale la pena que el Senado vuelva a plantear algunos puntos de vista al finalizar la discusión de esta materia, que -lo digo con toda franqueza- ha sido de las más relevantes que hemos tratado en este Hemiciclo, donde por lo general, en el aspecto político, se da enorme importancia a los temas económicos, que pueden debatirse prácticamente ad libitum, y no se toma el mismo tiempo para estudiar asuntos de tanta profundidad como el que ahora nos ocupa.

Por consiguiente, quiero rescatar el significado que tiene para el país la creación de una institucionalidad que permita realizar mejor las cosas de la cultura.

Nadie pretende que este proyecto haga la cultura chilena, ni tampoco que sea el elemento básico para ampliar el horizonte cultural. Pero, sí, es un instrumento; tiene el valor de tal, y carga con la limitación de no constituir la visión cultural, sino sólo un mecanismo legal que nos posibilita hacer mejor las cosas.

Segundo: uno de los temas de fondo donde hubo discrepancias importantes en el Senado, especialmente en la Comisión de Educación, fue el relativo al dirigismo cultural; es decir, que, a través de las tareas para construir una gran cultura en Chile, ésta sea manejada por quienes, de alguna manera, reciben la

influencia de un organismo o del Gobierno de turno. Tengo la impresión de que después del debate ha quedado claramente establecido que eso no puede ser así, porque justamente significaría contrariar lo que por definición es la cultura, que no es otra cosa que la libertad para pensar, para abrir nuestras conciencias.

Tercero: otro gran tema que se planteó durante el accidentado análisis del proyecto fue el referente a la centralización: una centralización corporativa o una descentralización territorial. En especial se discutió la cuestión territorial, tomando en cuenta que en Chile tenemos una descentralización administrativa, pero no una descentralización regional que obedezca a una realidad social o cultural.

En nuestro país, las Regiones están definidas por ley. Sin embargo, en la práctica no existe ninguna relación entre lo que pueda significar una u otra. Chile no tiene esa tradición, por lo que estamos obligados a caminar con esta suerte de coraza que es una descentralización, a mi juicio, absolutamente inadecuada. Cada uno en su respectiva Región conoce experiencias que dan cuenta de este fenómeno. Y ahí hay dos elementos que, en mi opinión, no se resolvieron en la forma más adecuada, aunque sí en la mejor que se pudo lograr: la centralización de las capitales de Región y la centralización metropolitana.

Y lo último, señor Presidente: efectivamente, tal como indicó el señor Secretario, cuando se trataron los últimos puntos que había que resolver, manifesté opinión contraria en varios aspectos. No obstante, es indudable que debe aprobarse el informe, con el objeto de que exista ley sobre la materia.

De manera que los Senadores demócratacristianos vamos a entregar nuestros votos favorables a una iniciativa que representa un avance espectacular.

Creo que debemos sentirnos satisfechos de asistir a la consagración de esta una normativa que, como toda obra humana, legal o legislativa, podría haber sido mucho mejor, sobre todo si desde el comienzo hubiéramos tenido claridad

acerca de adónde queríamos avanzar. Al final, terminamos en una discusión quizás exageradamente apegada más a la letra de la norma que al espíritu y a la profundidad que requiere un instrumento que permita el desarrollo cultural de Chile.

En ese marco, y aun a pesar de nuestra posición contraria en algunas materias aprobadas por mayoría -capital cultural, participación del Ministerio de Relaciones Exteriores, existencia de una planta previa, conformación de los Consejos respectivos-, los Senadores demócratacristianos vamos a acoger con muchísima satisfacción el informe, por lo que ello significa y en la seguridad de que, en no más de tres o cuatro años, tendremos que corregir la ley recogiendo la experiencia lograda con la nueva institucionalidad cultural.

Gracias, señor Presidente.

Espero haber cumplido con la recomendación de Su Señoría, que limitó mi derecho a intervenir por 10 minutos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¡En parte!

Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, en medio del debate de este proyecto, que ha sido muy importante, el Senado había logrado finalmente dar un paso muy trascendente en materia de descentralización y regionalización al establecer que prácticamente el cincuenta por ciento de los miembros de los Consejos Regionales de la Cultura y las Artes fueran elegidos por organizaciones culturales de las provincias de la Región correspondiente. Éste era un paso muy relevante. Y aunque las autoridades del Ejecutivo no estaban muy de acuerdo, pues no les gusta el proceso de descentralización y la pérdida de poder, se había conseguido ese avance, y por unanimidad, tanto en la Comisión de Educación como en la Sala.

Sin embargo, la Comisión Mixta, influenciada por los señores Diputados, que tienen una mentalidad centralista y poco adecuada a los tiempos de

desarrollo moderno que el país requiere, volvió a centralizar la determinación de los miembros de cada Consejo Regional, estableciendo que las cuatro personalidades regionales de la cultura fueran designadas por el Directorio Nacional. ¿A propuesta de quién? Del Intendente. Pero éste no va a sugerir cuatro nombres, sino diez. En consecuencia, el Directorio Nacional, ubicado en algunos casos a miles y miles de kilómetros de distancia, va a resolver en esa forma la designación de personas sobre las cuales recaerán responsabilidades preponderantes en materia cultural en cada una de las Regiones de Chile.

Éste es un enorme error. Lo señalo en nombre de todos los Senadores de mi Comité. Y lo es, porque cuando existe conciencia de que hay un proceso de participación -y la regionalización es básicamente eso: participación-; cuando estamos convencidos de la importancia de la opinión de todos los chilenos, no sólo la de unos pocos; cuando creemos que las Regiones efectivamente están en condiciones de avanzar en el cumplimiento de sus obligaciones, viene la Comisión Mixta y, por la decisión de nueve señores Parlamentarios -imagino que la Cámara de Diputados tenía mayoría-, vuelve a centralizar la conformación de los Consejos Regionales de la Cultura y las Artes.

Señor Presidente, entiendo que el informe se vota en su conjunto, no por capítulos o artículos, es decir, se realiza una sola votación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Exactamente.

El señor RÍOS.- Se acepta o se rechaza todo lo propuesto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Así es.

El señor RÍOS.- Entonces, vamos a votar a favor, pero dejando constancia de nuestra preocupación por haber retrocedido en un proceso tan trascendente como el de la descentralización de las resoluciones, específicamente en la acción de los referidos Consejos Regionales.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Cerrado el debate.

En votación el informe de la Comisión Mixta.

**--(Durante la votación).**

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la votación.

El señor HOFFMANN (Secretario).- **Resultado de la votación: (38 votos a favor).**

Votaron **por la afirmativa** los Senadores señores Arancibia, Ávila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Coloma, Cordero, Chadwick, Espina, Fernández, Foxley, Frei (doña Carmen), Frei (don Eduardo), Gazmuri, Larraín, Lavandero, Matthei, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo y Zaldívar (don Andrés).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Aprobado el informe de la Comisión Mixta.

**--(Aplausos en tribunas).**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ruego no efectuar manifestaciones.

Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor BITAR (Ministro de Educación).- Señor Presidente, quiero expresar mi alegría, porque hoy se ha dado un paso histórico con la unanimidad producida en ambas ramas del Parlamento -en la Cámara de Diputados en la mañana y en el Senado en la tarde- respecto a la creación en Chile de la institucionalidad cultural, que dará un gran impulso al desarrollo de las artes.

En menos de un mes, el Congreso Nacional ha adoptado dos decisiones de gran trascendencia para la educación y la cultura. El 7 de mayo el Congreso Pleno aprobó la reforma constitucional que establece la gratuidad por

parte del Estado de la educación media y hoy ha dado su respaldo a la creación de la institucionalidad cultural, para comenzar el siglo XXI.

Agradezco a todos quienes han permitido llegar a este punto, tanto a los responsables del Ministerio de Educación, de la División de Cultura y de la Presidencia, así como a todas las asociaciones del arte y la cultura, muchos de cuyos dirigentes nos acompañan hoy en las tribunas de esta Sala.

Por último, también quiero destacar que ayer ingresó al Senado -y de ello se acaba de dar cuenta- un proyecto de ley recién despachado por la Cámara de Diputados sobre fomento audiovisual. Asimismo, está a punto de venir a la Sala de esta Corporación una normativa para promover la música chilena y que crea además un fondo. Obviamente, con estos instrumentos legales, se abren grandes posibilidades para el desarrollo de la cultura en Chile.

Por estas razones, agradezco una vez más el voto unánime de los señores Senadores presentes.

Muchas gracias.

--(Aplausos en tribunas).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

## **REPARACIÓN INTEGRAL**

### **A EX PRESOS POLÍTICOS. PROYECTO DE ACUERDO**

El señor HOFFMANN (Secretario).- Acaba de llegar a la Mesa un proyecto de acuerdo (Boletín N° S 671-12) (**Véase en los Anexos, documento 4**), suscrito por los Honorables señores Naranjo, Ominami, Silva, Gazmuri, Parra, Lavandero, Núñez, Páez, Viera-Gallo, Ávila, Ruiz-Esquide, Frei (doña Carmen) y Muñoz Barra, mediante el cual solicitan a Su Excelencia el Presidente de la República, como una manera de avanzar en el ámbito de la reconciliación y la reparación integral de todas

las víctimas de violaciones a los derechos humanos, que estudie la posibilidad de enviar al Parlamento un proyecto de ley destinado a la reparación de los ex presos políticos. Esta iniciativa de ley debe contemplar la formación de una comisión especial calificadora, conformada por representantes del Poder Ejecutivo, miembros de la Iglesia y del Parlamento, la cual debe definir en el más breve plazo los criterios de acreditación de la calidad de ex preso político, como asimismo los mecanismos para una reparación moral, jurídica, social, laboral y pecuniaria de esas personas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Queda para el Tiempo de Votaciones de la próxima sesión ordinaria.

### **CREACIÓN DE TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que crea el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, con informe de la Comisión de Economía y con urgencia calificada de "suma".

**--Los antecedentes sobre el proyecto (2944-03) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En primer trámite, sesión 1ª, en 21 de mayo de 2002.**

**En tercer trámite, sesión 55ª, en 20 de mayo de 2003.**

**Informes de Comisión:**

**Economía, sesión 22ª, en 20 de agosto de 2002.**

**Constitución y Economía, unidas (segundo), sesión 37ª, en 1º de abril de 2003.**

**Hacienda, sesión 37ª, en 1º de abril de 2003.**

**Economía (tercer trámite), sesión 2ª, en 4 de junio de 2003.**

**Discusión:**

**Sesiones 25<sup>a</sup>, en 3 de septiembre de 2002 (se aprueba en general); 38<sup>a</sup>, en 2 de abril de 2003 (se aplaza su votación); 40<sup>a</sup>, en 15 de abril de 2003 (se aprueba en particular).**

El señor HOFFMANN (Secretario).- La Honorable Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, efectuó diversas modificaciones al proyecto aprobado por el Senado, que fueron analizadas por la Comisión de Economía, cuyo informe propone a la Sala adoptar los acuerdos que señala y que consisten en rechazar algunas de las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados y, naturalmente, en acoger las restantes.

En lo que respecta a las modificaciones aprobadas, cabe señalar que el N° 6 del artículo primero, respecto de los artículos 7° , inciso primero; 13, incisos segundo, cuarto y quinto, nuevo; 14, inciso cuarto; 15, incisos tercero, sexto y séptimo; 17 C, número 4); 17 Ñ, nuevo; del encabezamiento del artículo 18 y del artículo 19 del decreto ley N° 211, de 1973; el artículo segundo y las disposiciones transitorias primera, cuarta y séptima son normas de rango orgánico constitucional, requiriendo para su aprobación el voto conforme de 27 señores Senadores.

La Secretaría ha elaborado un boletín comparado, dividido en dos columnas que consignan, respectivamente, el texto despachado por el Senado y las enmiendas propuestas por la Cámara de Diputados.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

**--Se autoriza el ingreso a la Sala del Subsecretario de Economía, señor Álvaro Díaz Pérez.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, para complementar el informe de la Comisión -que es escueto, fundamentalmente, porque la Cámara de Diputados introdujo numerosas modificaciones al proyecto aprobado por el Senado y por la urgencia para despachar ayer este asunto-, quiero agregar lo siguiente.

La normativa que crea el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia se aprobó prácticamente por unanimidad en el Senado y corresponde a una de las materias sobre las cuales existía el compromiso de despacharla antes del 21 de mayo.

En la Cámara de Diputados se le introdujeron 45 modificaciones. Durante el debate en la Comisión, el Honorable señor García hizo ver su extrañeza por la gran cantidad de cambios, muchos de los cuales promovió el Ejecutivo, en circunstancias de que el proyecto era parte de un acuerdo.

En realidad, en la Comisión no abundamos mucho sobre ese tema. Pero debo señalar -ya no como Presidente de la Comisión- que, cuando se llegó al acuerdo, ya existía un texto concordado aquí en el Senado. Por lo tanto, la prevención hecha por el Honorable señor García corresponde a la realidad. No obstante, la Comisión, con la mejor disposición, pasó a considerar cada una de las enmiendas de la Cámara de Diputados. De las 45 modificaciones, se acogieron 18 y se desecharon 27.

En esta oportunidad, quiero referirme brevemente al sentido de algunos rechazos para complementar, como decía inicialmente, el informe de la Comisión.

El artículo 3° de la normativa vigente establece que el que ejecute o celebre cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, será sancionado con las medidas establecidas en la presente ley.

Existe una descripción muy amplia de lo que es un atentado a la libre competencia. La disposición legal tenía a continuación ciertos ejemplos. Dos de las modificaciones propuestas por la Cámara de Diputados dicen relación con esos casos que a vía ejemplar se consideraban en la norma. La Comisión rechazó ambas enmiendas: una por mayoría y la otra por unanimidad.

En el debate habido en la Comisión de Economía quedó clara la idea de que en la Mixta se trataría de mantener la definición genérica de atentado contra la libre competencia y de evitar la inclusión de ejemplos, porque hemos comprobado, tanto en la discusión en ese órgano técnico como en la de las Comisiones de Economía y de Constitución, Legislación y Justicia, unidas, que muchas veces los ejemplos, más que clarificar, confunden.

Cabe destacar que, salvo una de las proposiciones que mencioné -que fue rechazada por mayoría-, todos los otros acuerdos fueron adoptados por unanimidad por la Comisión.

Asimismo, otra de las modificaciones que no fue aprobada se refería a dar a los jueces del tribunal el carácter de magistrados de los tribunales superiores de justicia, fundamentalmente para hacerlos acusables políticamente. La Comisión y el Ejecutivo estimaron que la solución propuesta por el Senado, que los dejaba bajo la jurisdicción de la Corte Suprema y que ésta fuera la encargada de calificar el notable abandono de deberes, era más adecuada que llevar a estos ministros a un juicio político.

El tercer aspecto rechazado por la Comisión atañe a la ampliación de los casos de incompatibilidad.

En el Senado discutimos muchísimo si estos jueces iban a ser de dedicación exclusiva o no, y se optó por que no lo fueran por cuanto la carga de

trabajo de la comisión resolutive que este tribunal viene a reemplazar realmente no lo amerita.

También se estableció incompatibilidad con empleos públicos, de manera de asegurar la independencia del tribunal respecto del Ejecutivo. Sin embargo, la Cámara de Diputados amplió las incompatibilidades, lo que nos deja en una situación bien especial. No son de dedicación exclusiva, pero tal ampliación hace que la base de selección de los futuros jueces disminuya en forma inconveniente. Obviamente, este tema es de fondo y deberá ser zanjado en la Comisión mixta.

La Cámara Baja también innovó respecto de un tema que fue largamente debatido en el Senado, en el sentido de si este tribunal podía o no podía absolver consultas. Y propuso una fórmula que asimila la respuesta a consultas a lo dispuesto en los procedimientos no contenciosos, lo cual le pareció muy razonable a la Comisión y que era una buena solución. Desgraciadamente, por defectos en la redacción de la norma propuesta no fue posible aprobarla, pero pareció algo razonable la idea de asimilar la facultad de emitir respuestas a consultas, a los procedimientos no contenciosos en los tribunales.

Por su parte, la Cámara de Diputados agregó ciertas normas de procedimiento para la absolución de consultas y para la dictación de normas de aplicación general, lo que también nos pareció procedente. No obstante, tuvimos que rechazar los preceptos propuestos por presentar defectos de forma.

Hay otro punto importante en el que también la Comisión rechazó el planteamiento de la otra Cámara, pero que va a ameritar una discusión más profunda en la Comisión mixta. El Senado aprobó un recurso ante la Corte Suprema como una apelación frente a las resoluciones del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia. La Cámara de Diputados acordó, en vez de la apelación, un recurso de

nulidad por infracción de la ley, asimilando, en algunos aspectos de procedimiento, el tribunal de libre competencia a los tribunales del nuevo proceso penal.

Sobre el particular, la Comisión estimó que claramente había dos vías y que se debía optar por una u otra. En todo caso, hubo unanimidad para rechazarlo, no obstante la disposición a discutir sobre la materia en la Comisión mixta.

Finalmente, la otra rama del Parlamento propuso aumentar las multas y eliminar la consignación, pero, debido a que la apelación o el recurso de nulidad no suspende la ejecución de la sentencia, el resultado de los acuerdos de la Cámara de Diputados fue –repito- aumentar las multas y obligar al pago total de éstas, aun cuando hubiera recursos pendientes. La Comisión fue partidaria de rechazar esas indicaciones.

Salvo un caso muy especial -las modificaciones introducidas a los hechos que se considera, a vía ejemplar, que restringen o entorpecen la libre competencia, donde el rechazo fue por mayoría-, todas las demás resoluciones de la Comisión de Economía –a favor o en contra- respecto de las proposiciones de la Cámara de Diputados fueron adoptadas por unanimidad.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo en la Sala para aprobar el informe, de manera que en la Comisión mixta se efectúen las rectificaciones del caso?

**--Se aprueba el informe de la Comisión, dejando constancia, para los efectos del quórum constitucional requerido, de que votaron favorablemente 28 señores Senadores, y queda despachado el proyecto en este trámite.**

**--Asimismo, se acuerda que integren la Comisión mixta respectiva los señores Senadores miembros de la Comisión de Economía.**

**NORMAS PARA CREACIÓN DE SOCIEDADES  
ANÓNIMAS DEPORTIVAS PROFESIONALES**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre creación de sociedades anónimas deportivas profesionales, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, cuya discusión general quedó pendiente.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (3019-03) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de ley:**

**En segundo trámite, sesión 24ª, en 14 de enero de 2003.**

**Informe de Comisión:**

**Constitución, sesión 41ª, en 16 de abril de 2003.**

**Discusión:**

**Sesión 1ª, en 3 de junio de 2003 (queda pendiente su discusión general).**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hay cinco señores Senadores inscritos para intervenir en la discusión general. Una vez que lo hagan procederemos a votar el proyecto.

El señor MORENO.- Señor Presidente, ¿por qué no abre la votación inmediatamente?

El señor FERNÁNDEZ.- ¡Que aprovechen de fundamentar el voto!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, daremos por terminado el debate del proyecto, procederemos a la votación y los señores Senadores inscritos podrán fundamentar el voto.

**--Así se acuerda.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En votación.

--(Durante la votación).

El señor PARRA.- Señor Presidente, el proyecto ha esperado largamente su aprobación en general.

Dejo constancia de que en el debate habido en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia quedó absolutamente claro que la iniciativa, en su estado actual, concita apoyo porque constituye sin duda una vía de fortalecimiento del deporte profesional en Chile. Sin embargo, no ha satisfecho a quienes han tenido oportunidad de analizarlo, pues se parte de la base de que se necesita un esfuerzo considerablemente mayor que el que representa el texto en debate.

En verdad, más que un proyecto sobre constitución de sociedades anónimas deportivas, debió ser uno que introdujera un nuevo capítulo en la Ley de Deportes tendiente a regular el deporte profesional en Chile.

No está de más recordar que en la Cámara de Diputados se encuentra un proyecto, en primer trámite constitucional, que introduce un capítulo en el Libro I del Código del Trabajo con el objeto de regular con carácter especial el contrato de trabajo de los deportistas profesionales.

Opino que lo que se requiere es un texto que aborde integralmente el deporte profesional, y no simplemente uno que abra la posibilidad de adoptar determinada forma de organización para, en el hecho, imponerla a los clubes deportivos profesionales. Hay en esta materia una tradición en Chile: el grueso de los clubes se constituyó, en su hora, como corporaciones de derecho privado, y han podido funcionar al amparo de esa forma de organización jurídica.

Sin embargo, experiencias recientes han demostrado que es importante mejorar los sistemas de control, lo tocante a la responsabilidad de los dirigentes deportivos, así como el desarrollo en general de esta importante actividad. Pero el

objetivo que se persigue, señor Presidente, no se obtendrá transformando el deporte en un área de negocios. Y que no se entienda que la constitución de sociedades anónimas deportivas será un medio para materializar el perfeccionamiento de este sector.

No puedo ocultar la molestia que me producen situaciones equívocas en nuestra legislación. La educación superior, y en particular la universitaria, por mandato legal y desde el DFL N° 1, de 1980, debe asumir la forma de una corporación de derecho privado. No obstante, en estos mismos días estamos viendo que tales corporaciones son muchas veces sociedades comerciales; y que sus derechos se transan (cosa inconciliable con su calidad de corporaciones de derecho privado) en términos de mercado, llegándose incluso, en algunos comentarios periodísticos, a ver cómo la universidad en cuestión aparece como la cabeza de un grupo económico que se estructura a partir de esta corporación de derecho privado.

Creo, por eso, que lo que necesita el deporte, específicamente el profesional, es una visión más integral; que no resulta conveniente una ley que fuerce determinada forma de organización. La disposición legal debe ser suficientemente flexible como para que los clubes adopten la forma jurídica más adecuada. Resulta fundamental, en cambio, introducir controles apropiados y oportunos, como lo hace esta iniciativa, tanto en los clubes que conserven el carácter de corporaciones (a cuyo efecto, en el Ministerio de Justicia se estructura una unidad de control de estas entidades), cuanto en las sociedades anónimas. Y, desde luego, debe regularse el funcionamiento de la federación, o de la asociación llamada a organizar y desarrollar el deporte profesional.

Debemos cuidar esta actividad, que es de alta convocatoria pública; que responde, además, a la necesidad de manifestar una dimensión tan noble del ser humano como es la que tiene que ver con las prácticas deportivas, para que exista

una actividad transparente, de alto rendimiento, que nos llene de satisfacción y no de problemas, como por desgracia ha venido ocurriendo.

Por consiguiente, y en el entendido de que por la vía de indicaciones - criterio que aceptó el Ejecutivo- se agregarán al texto en proyecto las materias que hoy no están tratadas, voto a favor de la idea de legislar.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, hoy estamos legislando acerca de un enfermo que lleva ya muchos años en la UTI: el fútbol profesional chileno, que viene experimentando una crisis profunda desde hace largo tiempo. Diversas circunstancias inciden en ello.

Diría que la calidad de los espectáculos que se ofrecen todos los fines de semana ha llegado a un punto límite. Lo prueba el hecho de que cada día estamos viendo cómo disminuye la presencia de público en los estadios. Si uno compara durante los fines de semana la realidad de nuestros campos deportivos con la del fútbol profesional que se practica en otros países, podemos apreciar con gran nitidez el ambiente de profundo alejamiento y decepción que impera entre los aficionados de nuestro país.

La violencia se ha enseñoreado de esta clase de espectáculos, y los estadios, en vez de constituirse en espacios en donde se lleva a efecto la práctica de un deporte con altos niveles de calidad, se han convertido en sitios donde se experimenta una catarsis de la violencia contenida en el conjunto de la sociedad.

El mercado, como acontece en la educación, en la salud, en la previsión, y ahora en el fútbol, no hace sino reproducir el efecto de las graves injusticias y diferencias existentes en nuestra sociedad.

Veo que el planteamiento de constituir sociedades anónimas deportivas es apreciado por muchos como la panacea para resolver todos los problemas que afectan al fútbol profesional. Sin embargo, pienso que es un deber aterrizar a las personas que imaginan una solución de ese tipo. Desde luego, toda la

inversión se concentrará, por supuesto, en aquellos clubes que ofrezcan mayor atractivo desde el punto de vista publicitario. De ese modo, los problemas que hoy se pretende resolver se verán profundamente agravados, porque tendremos categorías de clubes agrupados en función de los recursos económicos con que cuentan. Y habrá dos o tres, no más, que talvez lleguen a conformar una sociedad anónima con las características que conocemos; pero el resto no tendrá sino la denominación de tales, porque carecerán por completo de capacidad para efectuar las inversiones necesarias al desarrollo de esta clase de entidades.

De ahí que no habrá, en la práctica, diferencia alguna entre esas organizaciones y las que hoy estamos pretendiendo arreglar. Diría que, por el contrario, la ley en proyecto se constituirá en una fugaz ilusión que pronto hará caer naturalmente a todo el mundo en la decepción ante una realidad todavía peor que la que hoy vivimos.

Por otra parte, la circunstancia de que la constitución de estas sociedades sea obligatoria agrava aun más las características negativas de la iniciativa.

Por eso, señor Presidente, y por otras consideraciones que no tengo tiempo de exponer, voto en contra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, espero que esta iniciativa tenga el éxito que sus disposiciones pretenden, y que prospere la idea de transformar los 32 clubes que integran la asociación de fútbol profesional de nuestro país en sociedades anónimas que permitan que tan masivo y popular deporte deje de entregarnos permanentemente declaraciones en el sentido de que sus actuaciones le significan ganar experiencias, aunque en el terreno de los resultados y evaluación de calidad ya estamos ubicados en los últimos lugares.

Confío en que esta iniciativa pondrá término a hechos como el que los sueldos de los jugadores profesionales fluctúen entre los 80 mil y los 10 ó 12 millones de pesos mensuales.

Asimismo, tengo la esperanza de que no se repitan tristes experiencias como la ocurrida allá por los años 80 cuando estuvo al frente de esta actividad un señor Molina y durante cuya gestión se perdieron aproximadamente cinco mil millones de pesos, lo que se conoce hasta hoy como “deuda histórica”. Cada vez que hay un desfaldo en el país se lo califica con ese pomposo título.

Conviene recordar también que, con motivo de la realización de un mundial de fútbol juvenil en Chile, el señor Ambrosio Rodríguez todavía no puede explicar al fútbol profesional chileno qué pasó con mil quinientos millones de pesos.

En consecuencia, espero que esta nueva conformación del fútbol profesional chileno permita brindar un mejor espectáculo y calidad a las grandes masas del país que en esta actividad deportiva encuentran una compensación al cansancio y estrés del diario vivir; y que, además, contribuya a la formación de jugadores en las series cadetes que hoy día han desaparecido en el fútbol profesional.

Al anunciar mi voto favorable al proyecto, quiero dejar de manifiesto mi ferviente deseo de que los 32 equipos profesionales de fútbol, entre los cuales hay una inmensa mayoría afincada en provincias, regiones e incluso en comunas, puedan suscitar el interés de inversionistas que transformen en sociedades anónimas a los clubes dedicados al más popular de los deportes.

El señor CORDERO.- Señor Presidente, todos conocemos los hechos de violencia producidos con ocasión de algunos encuentros futbolísticos profesionales, los que, lamentablemente, no se limitan a acciones al interior de los recintos deportivos, sino

que constituyen una verdadera condena para los vecinos de los asentamientos urbanos próximos a ellos.

Tales conductas escapan en gran medida al control de las organizaciones deportivas y son fuente constante de toda clase de perjuicios, entre cuyos principales afectados se encuentra Carabineros de Chile, institución que por las continuas pérdidas y daños que ha debido asumir se ha visto en la necesidad de reforzar su acción destinando mayores recursos y personal al servicio de tales eventos.

Si las actividades deportivas son lucrativas para las instituciones que las patrocinan, producen y organizan, es lógico que la reparación por cualquier daño que se vean obligados a asumir otros organismos públicos, así como particulares ajenos a ellas, debe ser suficientemente garantizada, porque, de otro modo, los perjudicados subsidian en la misma medida las utilidades de quienes se benefician con estas actividades.

Desde el punto de vista preventivo, se ha avanzado mucho en estos aspectos. Sin embargo, una vez producidos los daños y perjuicios, resulta muy difícil obtener la eventual compensación material de los mismos, que sólo es posible después de un lento y oneroso proceso. Esta situación seguirá produciéndose en igual forma hasta que no se inserte en la normativa vigente un mecanismo que provea de los recursos necesarios para responder por los daños que causa la actividad deportiva en aquellos casos en que éstos no sean imputables a personas determinadas, sino a agrupaciones satélites o barras de cada uno de los equipos, clubes o sociedades deportivas en su caso.

En ese sentido, no me parece que la norma contenida en el artículo 20 del proyecto constituya una gran contribución a la solución del problema. En efecto, el establecimiento de responsabilidad solidaria de los directores y representantes de

las asociaciones deportivas profesionales respecto de las asociaciones civiles a que dé lugar la aplicación de la ley de violencia en los recintos deportivos, debe entenderse naturalmente restringida a aquellas acciones de índole civil que el referido cuerpo legal les imponga a esta clase de sociedades como sujeto pasivo de las mismas en forma expresa.

Si analizamos los casos en que esta situación puede presentarse, veremos que las disposiciones del artículo 20 del proyecto, en la forma como han sido concebidas, constituirán prácticamente letra muerta y no mejorarán realmente las expectativas de compensación efectiva de sus titulares por concepto de indemnización de los daños sufridos.

Por otra parte, nuestra judicatura tiende a ser restrictiva en la aplicación de normas que imponen responsabilidad civil por los actos de terceros, lo que hace aún más improbable la posibilidad de éxito. De tal manera que, sin perjuicio de tratarse de un proyecto beneficioso en la medida en que se fortalece la institucionalidad que debe regir las actividades deportivas en general, su regulación en este particular aspecto es perfectible. La responsabilidad civil en general sólo se puede estimar una expectativa viable en la medida en que exista un patrimonio solvente y claro que pueda responder por ella, de modo que, siendo previsible la existencia de daños proveniente de conductas de terceros desarrolladas en estos eventos deportivos, considero necesaria la inclusión de un fondo exclusivo o de un seguro obligatorio que permita acceder a ella.

Con estas salvedades, que son superables durante la discusión y tramitación del proyecto, él constituye un gran paso hacia adelante en el desarrollo de estas actividades que se encuentran tan íntimamente insertas en la vida de la comunidad.

Voto que sí.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, voy a votar favorablemente el proyecto tan solo porque estamos en la discusión general. Pero tengo numerosas observaciones sobre ciertos aspectos que, de persistir, evidentemente me llevarían a adoptar una posición completamente distinta.

Desde luego, la iniciativa no va a significar, ni con mucho, una solución a los graves problemas del fútbol profesional. Es un camino en esa dirección y podría transformarse en un elemento que favorezca un mejor ordenamiento económico; pero el ámbito del fútbol profesional es mucho más amplio y abarca otros temas que ni siquiera están mencionados en la iniciativa.

El proyecto propone una estructura jurídica a la cual deberían adherir los clubes deportivos, creyendo seguramente que las leyes solucionan los problemas por arte de magia, lo cual no es así. El que aquí enfrentamos es mucho más profundo y podríamos adelantarnos a decir que en un tiempo más vamos a tener que presentar un proyecto con modificaciones a esta futura ley por no haber considerado en ella múltiples aspectos. Ésta es una mera estructura jurídica a la cual deben someterse los clubes deportivos, y el problema que los afecta no es de estructuras, sino mucho más profundo.

Por otra parte, el debate ha girado prácticamente en torno del fútbol, creyendo que las disposiciones de la ley en proyecto se relacionan únicamente con este deporte. No es así. Este cuerpo legal será aplicable de una u otra manera a todos los clubes deportivos profesionales, algunos de los cuales tienen un gran desarrollo en nuestro país. Por ejemplo, yo diría que el ciclismo -deporte muy popular- también tiene calidad profesional. En la Séptima Región hay destacados deportistas que practican dicha especialidad y que incluso integran la selección nacional. También los hay en la Región Metropolitana, donde el ciclismo ha alcanzado un gran desarrollo y tiene, por cierto, nivel profesional. ¿Y les vamos a exigir a esos clubes

deportivos de ciclismo que se transformen en sociedades anónimas y que tengan un dueño, un capital? No me parece.

En la misma situación está el basquetbol, deporte muy popular en las Regiones, especialmente en la de Magallanes. Y podríamos agregar el hockey, disciplina muy popular e integrada en muchos casos por profesionales. Entre éstos hay deportistas chilenos que, incluso, participan en el extranjero.

Por eso, creo que cometemos un error al hablar de sociedades deportivas en general, en circunstancias de que en realidad se trata de legislar respecto del fútbol profesional. Por lo tanto, considero que en el segundo informe tenemos la obligación de considerar esta situación y enfocarla exclusivamente en esa dirección, porque no estoy de acuerdo en aplicarlo al ciclismo, al hockey, al basquetbol, todos deportes muy populares a los que obviamente sería exagerado obligarlos a que sean controlados por la Superintendencia de Valores y Seguros, etcétera. No me parece lo más adecuado.

Por otra parte, comparto lo señalado aquí respecto de la exigencia de adoptar determinada fórmula de sociedad anónima. ¿Qué pasa con las universidades y con las colonias deportivas? ¿Deben transformarse en sociedades anónimas y asociarse con otras personas? Por ejemplo, Universidad de Concepción, Universidad Católica, Universidad de Chile, Audax Italiano, Palestino, ¿van a tener que asociarse con otras personas para constituirse en sociedad, con lo cual perderán su naturaleza y su razón de ser?

No me parece el camino más adecuado para solucionar los problemas del fútbol, que es lo que pretende la iniciativa. De tal suerte que tengo muchos reparos al respecto.

Espero que en el segundo informe se pueda hacer un debate muy a fondo, para circunscribir esta materia al fútbol e incorporar otras medidas que hagan que la ley en proyecto sea eficaz.

De otra forma, no lograremos ninguno de los propósitos perseguidos con la iniciativa y, por el contrario, vamos a entorpecer y a dificultar el funcionamiento de numerosos clubes populares, especialmente en Regiones, que desarrollan actividades deportivas profesionales y que deberán resolver una situación muy engorrosa.

Evidentemente, no van a poder constituirse en sociedades anónimas, porque no habrá dueños o accionistas de clubes de hockey, de ciclismo u otros deportes muy populares e incluso profesionales, que practican personas de nivel muy modesto y que no perciben las remuneraciones de los jugadores de fútbol. Los ciclistas perciben ingresos que apenas les alcanzan para vivir; pero de ahí a exigirles el cumplimiento de esta reglamentación me parece un despropósito y, además, ni siquiera es el objetivo que persigue el legislador.

Por estas razones, me pronunciaré a favor, pero teniendo presente que es absolutamente indispensable incorporar algunas de las observaciones que formulé al proyecto.

Voto que sí.

El señor NARANJO.- Señor Presidente, cuando abordamos este tema en el día de ayer, planteé mis inquietudes sobre la materia; y, como muy bien se ha señalado durante el debate y en algunas fundamentaciones de votos hoy día, pienso que el espíritu tan amplio del proyecto, a lo mejor, terminará deteriorando más que beneficiando a las actividades deportivas del país.

Creo que en la mente de muchos de nosotros estaba el propósito de abordar los problemas del deporte popular, pero elaboramos un proyecto que va más allá de lo propiamente futbolístico.

Por tanto, se requiere un análisis más profundo sobre la materia, ya que a lo mejor los problemas del fútbol no se resolverán con esta iniciativa y tal vez la solución sea otra, porque -como muy bien se señaló aquí- aquéllos tienen que ver con gestión, con transparencia, con fiscalización, con control. Y es posible que el proyecto en debate no responda adecuadamente a esas inquietudes.

Por eso, siendo coherente con lo que manifesté ayer, voto en contra.

El señor SILVA.- Señor Presidente, parece que en el Senado se ha transformado casi en una tendencia el formular terribles críticas contra cierta iniciativa y terminar votando a favor de ella.

Eso me sorprende porque aquellas críticas -que, como las del Senador señor Fernández, comparto-, me inducen, fundamentándome en ellas y en muchas otras, a creer que son la consecuencia de la tendencia cada vez mayor de ir gradualmente hacia la privatización, a restringir las pocas atribuciones que restan al Estado y a las cosas públicas, y entregar todo a una especie de connotación mercantilista y privada.

Tal vez me quedan muy pocos años de vida como para seguir tolerando este deterioro gradual del Estado y de la gestión pública fundamental.

Por lo tanto, fundado en las razones que mis distinguidos colegas han dado durante el debate, y en muchas otras de tipo personal, en cuanto a dudar cada vez más de la bondad de este mercantilismo exacerbado que ahora suele verse de manera casi exorbitante y arrasante, voto en contra.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la votación.

**--Se aprueba en general el proyecto (27 votos por la afirmativa, 3 por la negativa y 3 abstenciones).**

**Votaron por la afirmativa** los señores Arancibia, Boeninger, Coloma, Cordero, Chadwick, Espina, Fernández, Foxley, Frei (doña Carmen), Frei (don Eduardo), Horvath, Larraín, Lavandero, Moreno, Muñoz Barra, Novoa, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Romero, Ruiz-Esquide, Sabag, Stange, Vega y Zaldívar (don Andrés).

**Votaron por la negativa** los señores Ávila, Naranjo y Silva.

**Se abstuvieron** los señores Canessa, Gazmuri y Núñez.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde fijar plazo para presentar indicaciones, pero como no hay quórum para adoptar acuerdos habría que levantar la sesión.

Por lo tanto, dejaré que los Comités resuelvan la materia, para no impedir el derecho de los señores Senadores a intervenir en Incidentes.

## **VII. INCIDENTES**

### **PETICIONES DE OFICIOS**

El señor HOFFMANN (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

-----  
**--Los oficios cuyo envío se anuncia son del tenor siguiente:**

Del señor CANTERO:

Al señor Ministro de Educación sobre PLAN DE ESTUDIO PARA INGENIERÍA CIVIL INDUSTRIAL EN GEOINFORMÁTICA; al señor Ministro de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, y a los señores Contralor Regional de la Segunda Región y Director de Obras Portuarias de Antofagasta

respecto a EVENTUALES IRREGULARIDADES EN OBRAS PARA SECTOR TURÍSTICO “LA PORTADA”; a los señores Director del Servicio de Salud de la Segunda Región, SEREMI de Salud de Antofagasta y Director Regional de la COREMA, relativo a CALIDAD DEL AIRE EN POBLACIÓN “SALITRE BAJO”, y al señor Contralor Regional de Antofagasta, tocante a SUPUESTAS IRREGULARIDADES DE AUTORIDADES PÚBLICAS DE SEGUNDA REGIÓN.

Del señor CARIOLA:

A los señores Ministro de Obras Públicas y Director Regional de Vialidad de la Décima Región, concerniente a ASFALTADO EN CAMINO DE ACCESO A PUERTO NUEVO, comuna de La Unión.

Del señor CHADWICK:

Al señor SEREMI de Educación de la Sexta Región, relativo a PROYECTO DE MEJORAMIENTO EDUCATIVO; al señor Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Sexta Región, acerca de EJECUCIÓN DE PROYECTOS POR SERVIU.

Del señor ESPINA:

Al señor Ministro de Planificación y Cooperación, respecto a METODOLOGÍA PARA OBTENER INFORMACIÓN DE PERSONAS ATENDIDAS EN SISTEMA DE SALUD PÚBLICO Y RAZONES DE DIFERENCIAS ENTRE DATOS DE FONASA Y ENCUESTA CASEN 2000, y al señor Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, relativo a ENTREGA DE ANTECEDENTES DE INGRESOS DE PERSONAS A FONASA Y RAZONES DE DIFERENCIAS ENTRE DATOS DE ÉSTE Y ENCUESTA CASEN 2000.

Del señor GARCÍA:

Al señor Ministro de Educación, pidiéndole información atinente a PROYECTO “AMPLIACIÓN Y ADECUACIÓN DEL COMPLEJO HABITACIONAL B-29”, en comuna de Padre Las Casas, y al señor Ministro de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones, con referencia a REPOSICIÓN DE RIPIO EN CAMINO LA MONTAÑITA-LAULAU, comuna de Gorbea (**ambos de la Novena Región**).

Del señor HORVATH:

A los señores Ministros del Interior, de Planificación y Cooperación, de Educación, del Trabajo y Previsión Social, y de Vivienda y Urbanismo, en lo atinente a OTORGAMIENTO DE DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES EN SECTORES RURALES Y LOCALIDADES MEDIANAS Y PEQUEÑAS; a los señores Ministros del Interior y del Trabajo y Previsión Social, y al señor Subsecretario de Previsión Social, referente a PENSIONES ASISTENCIALES EN REGIÓN DE AISÉN, y a los señores Superintendente de Servicios Sanitarios y Gerente de la Empresa Concesionaria Aguas Patagónicas, tocante a AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE AGUA POTABLE Y FUNCIONAMIENTO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS (Duodécima Región).

Del señor NARANJO:

Al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, respecto a INSTALACIÓN DE ANTENAS REPETIDORAS PARA TELEVISIÓN DE LIBRE RECEPCIÓN en comunas de Chanco y Pelluhue (Séptima Región); al señor Ministro de Salud, en relación con NEGLIGENCIAS MÉDICAS EN HOSPITALES, CONSULTORIOS Y POSTAS DURANTE 2002; al señor Subsecretario de Telecomunicaciones, tocante a COBRO REVERTIDO EN CELULARES Y TELEFÓNOS FIJOS; al señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, acerca de COBROS DE BANCOESTADO A

TITULARES DE CUENTAS DE AHORRO, y al señor Jefe de División de Rectoría y Regulación del Ministerio de Salud, respecto a PROGRAMAS DE VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA CANINA.

Del señor PROKURICA:

A la señora Presidenta de la Cámara de Diputados, en cuanto a TRAMITACIÓN DE VETO A PROYECTO MODIFICATORIO DE LEY DE REGISTRO CIVIL.

Del señor RUIZ-ESQUIDE:

Al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, atinente a ESTRUCTURA DE ORGANISMO “CHILE BARRIO” Y PROYECTOS E INVERSIONES DEL MISMO EN 2002 Y 2003 (Región del Biobío).

Del señor STANGE:

Al señor Ministro de Educación y al señor Director de la JUNAEB, concerniente a SISTEMA DE SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y A PROGRAMA DE INTRAFOCALIZACIÓN DE JUNAEB; al señor Ministro de Bienes Nacionales, acerca de SOLICITUD DE PROFESIONAL PARA MENSURA DE TERRENOS en zona cordillerana de comuna de Cochamó, y al señor Intendente de la Región de Los Lagos, en cuanto a SITUACIÓN DE LOCATARIOS DE FERIA PADRE HURTADO en comuna de Puerto Montt.

-----

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el tiempo del Comité Demócrata Cristiano, tiene la palabra la Honorable señora Carmen Frei.

**INCONVENIENCIA DE CONCESIÓN A EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS  
DE ANTOFAGASTA. OFICIOS**

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, deseo hablar acerca de un elemento básico y vital para la salud humana como es el agua y cuya carencia afecta a la Segunda Región.

En esta zona se encuentra el desierto más árido y seco del mundo, donde cada gota de agua es un regalo de Dios, que en la Región de Antofagasta se sabe cuidar y preservar, no sólo para su utilización en la Gran Minería -lo que es muy importante-, sino en toda la agricultura que desarrollan los pueblos atacameños. Gracias al esfuerzo del SEREMI de Agricultura de la región, se ha logrado tener valles muy prósperos y con una actividad agrícola realmente excepcional en un desierto que, como dije, es uno de los más áridos del mundo.

Estamos tratando de conservar todos nuestros oasis, por lo que es muy importante el traslado del campamento minero de Chuquicamata. Hay especial cuidado en que se preserve el oasis de Calama y, por ende, un recurso vital, pero que presenta diferentes complicaciones: el agua. Actualmente, el metro cúbico de agua potable en la zona cuesta sobre 900 pesos; vale decir, es dos o tres veces más cara que en cualquier otro lugar del país.

Días atrás el Presidente del Sistema de Empresas Públicas, señor Carlos Mladinic, informó acerca de un plan para licitar algunas empresas sanitarias, entre ellas ESSAN, de la Segunda Región, decisión que estimo extremadamente grave. Además, se adoptó con total falta de información a la comunidad, por lo cual manifiesto esta tarde mi más severa protesta.

ESSAN es una empresa altamente exitosa. En 2002 enteró en arcas fiscales tributos correspondientes a más o menos 10 mil millones de pesos de utilidades; el año antepasado, a 9 mil millones. En los períodos anteriores realizó igualmente un tremendo aporte al erario. Y debo señalar que en ese tiempo también efectuó inversiones por más de 100 millones de dólares.

La red de agua potable cubre prácticamente toda la Región. Sólo resta hacerla extensiva a algunos pueblos del interior. Hace 12 años, Mejillones -que hoy es un puerto floreciente- se abastecía de ella por medio de camiones aljibe o vagones de ferrocarril. Tocopilla, Taltal y otras localidades disponían de ese elemento sólo tres o cuatro horas al día. Ahora cuenta con agua potable -diría- el 99 por ciento de los habitantes de la Segunda Región.

Existen plantas de tratamiento de aguas servidas en Calama y Antofagasta. Por ello, en ésta última no llega al mar ni un solo litro de agua contaminada. Y las aguas tratadas se venden a los pequeños agricultores de los alrededores de Antofagasta, especialmente de La Chimba.

La red de alcantarillado cubre casi el 90 por ciento de la Región.

Además de las plantas de reciclado de aguas servidas, próximamente se inaugurará una planta desalinizadora, que aportará una significativa cantidad de metros cúbicos de agua potable, permitirá que la del interior quede en su lugar de origen y redundará en mayor desarrollo.

Por otro lado, ESSAN construyó su edificio institucional en Antofagasta, que es uno de los más modernos y bonitos de la ciudad; cuenta con oficinas muy bien equipadas en otros lugares; presta un servicio más que eficiente y ha renovado gran cantidad de cañerías de sus sistemas de distribución, etcétera.

En consecuencia, si además de inversiones por un monto superior a 100 millones de dólares en tratamiento de aguas servidas, alcantarillado, agua potable, desalinización, ESSAN tributa por ganancias superiores a 10 mil millones de pesos, estamos hablando de una empresa rentable, positiva y buena. Por consiguiente, la gran pregunta que nos hacemos allá es ¿para qué entregarla en concesión al sector privado? ¿Qué significará eso?

Cabe considerar también que el Estado otorga 17 mil subsidios al consumo de agua potable en la Región. Y como el valor del metro cúbico es de 900 pesos, razón por la cual el Gobierno deberá seguir entregando dichos subsidios, porque su política es ayudar a la gente de menores recursos, la mayor beneficiada será la empresa concesionaria privada.

A mi juicio, se pretende “desvestir a un santo para vestir a otro”. Porque -¡claro!- al licitarse la concesión seguramente ingresarán algunos millones de pesos en arcas fiscales. Sin embargo, ¿compensarán todo lo que se ha hecho?

Aparte lo expuesto, del proceso aludido tampoco se obtendrá el valor que corresponde, por todo lo que he indicado, y producirá problemas más que graves porque el encarecimiento del agua perjudicará el desarrollo de la minería y de la agricultura.

Entonces, ¿qué sentido de solidaridad existe? Aunque la Región de Antofagasta entrega al país millones de dólares por concepto de producción de cobre -recurso no renovable del cual no queda casi nada en esa parte del territorio-, se pretende dar el agua en concesión al sector privado para hacer más dura la vida allí. A mi juicio, eso constituye un contrasentido y una falta de respeto a la descentralización y a quienes viven y trabajan en la zona.

Se han efectuado diversas gestiones a nivel nacional, ante las autoridades del Sistema de Empresas Públicas, del Ministerio de Hacienda y del de Economía, a fin de que se revise la situación. En la misma línea, se ha hablado con el Presidente de la República en más de una oportunidad, tanto por Parlamentarios como por los Alcaldes de la Región, en una reunión que sostuvo con todos ellos cuando vinieron a pedirle el reestudio de la materia. Se han llevado a cabo campañas de recolección de firmas con resultados impresionantes, porque de esta manera la

gente expresa su malestar por esa medida. Pese a ello, no ha habido ninguna explicación ni información oficial a la comunidad.

Hace algunos días, el Presidente del Sistema de Empresas Públicas apareció en televisión anunciando la adopción de esa medida, como ya señalé. Y entre las empresas por licitarse mencionó a ESSAN; pero no se consultó la opinión de los pobladores de la zona ni se tomó en cuenta la realidad existente en ella.

Señor Presidente, dado que, en mi concepto, resulta difícil explicarse la decisión de concesionar ESSAN, solicito remitir la presente intervención al Primer Mandatario, obviamente sólo a título informativo, porque no puedo indicarle qué debe hacer; y a los señores Ministros de Hacienda y de Economía y al señor Presidente del Sistema de Empresas Públicas, pidiendo a estos dos últimos que tengan la amabilidad de informar a la comunidad por qué, no obstante las cifras que he dado a conocer y los logros alcanzados por ESSAN, que se hallan debidamente documentados, se pretende llamar a licitación para concesionarla.

A mi modo de ver, el proceso aludido significaría “pan para hoy y hambre para mañana” en la Segunda Región. Y sus habitantes ya hablan de tomar medidas más extremas. Por mi parte, no deseo que Parlamentarios y Alcaldes nos veamos obligados a iniciar una campaña tendiente a paralizar los pagos de las cuentas por consumo de agua.

Es inadmisibles que a una Región que aporta tanto se le creen dificultades de tal entidad respecto de un elemento vital para la sobrevivencia humana. Y si a nivel regional se cuida el agua, el Gobierno y demás autoridades tienen mayor obligación aún de resguardarla para evitar que la gente pague tarifas excesivas.

Si, atendidas las cifras que di a conocer, una eventual privatización de ESSAN sería un negocio más que redondo, su concesión lo sería aún en mayor

grado. Porque el concesionario, que la tendría a su cargo por equis años, no se interesaría en mejorar el servicio por cuanto -reitero- en la Segunda Región ya está todo hecho: el borde costero se encuentra completamente saneado porque no hay evacuación de aguas servidas hacia el océano; existe una planta desalinizadora modernísima, de última generación, que ninguna otra zona del país posee. Además, Calama también cuenta con una planta de tratamiento de aguas servidas y una red de alcantarillado prácticamente terminada, porque se debió modernizar.

En consecuencia, señor Presidente, por encontrar en extremo grave la situación planteada, reitero mi solicitud de oficiar a las autoridades anteriormente señaladas y de enviar copia de esta intervención al señor Presidente de la República.

**--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de la señora Senadora, conforme al Reglamento.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el turno del Comité Renovación Nacional, tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

#### **INCONVENIENCIA DE SUSPENSIÓN DE FRENTE DE TRABAJO DE**

#### **CAMINO PUERTO NATALES-FIORDO STAINES.**

#### **REITERACIÓN DE OFICIO**

El señor HORVATH.- Señor Presidente, en la Comisión de Obras Públicas del Senado hemos estado trabajando desde hace algún tiempo en la idea de afianzar una serie de obras de infraestructura en el país y, particularmente, en la de integrar la zona austral, a cargo de organismos competentes como el Ministerio de Obras Públicas y el Cuerpo Militar del Trabajo del Comando de Ingenieros del Ejército. Estas obras permiten la conexión del país y particularmente de la zona austral, que representa el 34 por ciento de la superficie de Chile.

Nos hemos enterado de que, respecto del frente de trabajo del camino Puerto Natales-fiordo Staines, existe la intención local de algunos de detener la obra para distraer al Cuerpo Militar del Trabajo en una vía que acorta la distancia al Parque Nacional Torres del Paine.

En definitiva, tenemos ante nosotros dos proyectos: uno relativo a la integración física del país, y otro, que acorta la distancia a un centro de relevancia turística internacional.

Creemos que ambas iniciativas son compatibles y necesarias de realizar. Pero nos parece más que equivocada la decisión de suspender la construcción del referido camino austral y trasladar a un grupo del Ejército de Chile para que termine una vía en un área de interés turístico que ya cuenta con una ruta de acceso, y otra, inconclusa, a nivel de huella de temporada, ya que unos privados no cumplieron su compromiso con la Cartera de Obras Públicas.

En el fondo, se han perdido -por así decirlo- las proporciones y los objetivos no sólo de un atractivo proyecto que ya viene ejecutándose desde hace varios Gobiernos de distintos colores políticos.

Además, las razones manifestadas por el recientemente nombrado Director Nacional de Vialidad –obviamente, influido por algunas versiones locales, que respeto- dan a entender que no maneja todos los antecedentes del caso. Porque dicho personero ha señalado que el referido camino austral no sólo debe significar conectividad, sino también traer beneficios económicos; y que piensa frenar la construcción en la primera etapa de la ruta Puerto Natales-fiordo Steines –en un diario figura que ya dictó el decreto respectivo, lo cual no puede ser-, porque era necesario conectar unos centros de salmonicultura existentes en la zona.

La realidad es exactamente al revés: tales centros se instalaron ahí debido a la construcción del referido camino. Antes de eso, no había ninguna

salmonicultura en el lugar. En consecuencia, se debe tener una mínima capacidad para prever los potenciales efectos que genera una obra de tal envergadura.

Por otro lado, el camino Puerto Natales-fiordo Staines tiene la gracia de acortar un tramo marítimo de sobre 120 kilómetros y, además, de evitar el paso Kirke, sector de corrientes muy fuertes que impiden el paso de embarcaciones en determinadas circunstancias, como los cruceros turísticos, de gran relevancia económica.

Por ello, decir que la iniciativa no tiene efectos económicos resulta muy alejado de la realidad, por expresarlo en términos suaves.

Además, la ruta que va desde Puerto Natales hasta el fiordo Staines, pasando por el fiordo Worsley, tiene la particularidad que permite acceder a uno de los atractivos turísticos desconocidos de la Patagonia chilena, como el extremo sur del Campo de Hielo Patagónico, y también a todo el sector de la Cordillera Sarmiento y a un área maravillosa, como es el Seno de las Montañas.

Una de las críticas de la gente que analiza la situación de Magallanes es que no se ha sabido acceder a nuevas áreas de interés turístico. Desde ese punto de vista, el freno a la consolidación de una obra de gran envergadura que permite acceder a nuevos atractivos y sectores productivos sería, a mi juicio, una decisión muy desacertada.

Por otro lado, la inversión que se está haciendo en dicho frente es muy exigua, no guarda ninguna proporción con la magnitud de la obra. Y el Cuerpo Militar del Trabajo tiene capacidad más que suficiente para continuar en otros que se le asignen. O sea, no hay por qué “desvestir un santo para vestir otro”, sacando del lugar una instalación de faenas y todo un bagaje de experiencia que resulta altamente valioso. Además, el perjuicio para el erario sería de marca mayor.

Se ha señalado que entran en un tramo rocoso de más dificultad. Hemos estudiado el proyecto y el trazado con ingeniería. En verdad, es así; conocemos la situación en terreno. Pero si ese tipo de obstáculos hubiese sido un impedimento, no se habría hecho nada del camino longitudinal austral, el cual, en una proyección futura, tendrá una longitud de 3 mil kilómetros, y que en su parte habilitada está funcionando plenamente.

Así que invitamos a las autoridades pertinentes a recorrer los tramos mucho más difíciles que están en operación y, además, a hacer un análisis técnico en cuanto a, por ejemplo, en una primera etapa, ajustar las características técnicas de la obra, a fin de lograr economías.

El proyecto en comento tiene pendientes máximas de 9 por ciento y el ancho de plataforma es excesivo. En una primera etapa se podrían tener pendientes de hasta 12 por ciento, o bajar los radios en curvas horizontales, entre otras soluciones.

Quiero ser bastante enfático. Y, en tal sentido, pido oficiar al señor Ministro de Obras Públicas para que por ningún motivo se acepte la decisión en referencia sin tener en cuenta estas alternativas de economía.

Además, se ha señalado que la ruta por Torres del Paine permitiría abrir un nuevo sector para conectar hacia el fiordo Staines. Resulta curioso, porque el estudio ni siquiera está hecho y, además, tiene un tramo común con la obra que se piensa paralizar.

**--Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.**

**APLICACIÓN ESTRICTA DE LEY GENERAL DE  
BASES DEL MEDIO AMBIENTE. OFICIOS**

El señor HORVATH.- Señor Presidente, no deja de llamar la atención el que se haya pedido la renuncia al Secretario Ministerial de Bienes Nacionales de la Quinta Región, don Edmundo Bustos, por el hecho de haber votado en contra de la evaluación ambiental del proyecto de la empresa Cemento Melón, de La Calera, que utiliza “petcoke” como combustible.

Creo que ésta es, en alguna medida, la gota que rebasa el vaso. La Ley de Bases del Medio Ambiente fue dictada el año 1994, y ya existe una larga experiencia en cuanto a su aplicación. Ha ido demostrando algunas falencias; entre otras, que no haya una relación vinculante entre los informes y las decisiones técnicas y las resoluciones tomadas por los integrantes de la Comisión Regional del Medio Ambiente o la Comisión Nacional de Medio Ambiente, en su caso.

Sabemos que los integrantes de dichas entidades ocupan cargos de confianza. Así, se sospechaba –reitero, se sospechaba- que recibían instrucciones de sus respectivos Ministros de votar en uno u otro sentido.

Hubo un caso previo –la Ley de Bases del Medio Ambiente todavía no estaba dictada- en la isla de Tierra del Fuego, bajo el Gobierno de don Patricio Aylwin, cuando el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Magallanes se negó a firmar el decreto regional que permitía la venta de más de 160 mil hectáreas de uno de los escenarios más maravillosos del mundo, a un precio inferior a 4 dólares la hectárea. Y él se negó, sencillamente, porque creía de manera fehaciente que eso constituía una suerte de lesión enorme. Además, señalaba que, como magallánico, no estaba dispuesto a andar por la calle y dar la cara a la gente después de haber vendido, con perjuicio para el erario, una porción del territorio de esa naturaleza y de tal valor.

¿Cuál fue la decisión del Gobierno de la época? Pedirle la renuncia. Y el decreto en cuestión fue firmado por el Secretario Regional Ministerial de la Región Metropolitana. Obviamente, eso constituye un escándalo.

En el caso de que se trata, el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Quinta Región “desobedeció” la orden del Ejecutivo, como dice una publicación de prensa. Acabo de hablar con el señor Ministro de Vivienda y de Bienes Nacionales -lo respeto mucho, pero para nada estoy de acuerdo con él en este sentido-, quien sostiene que se trata de un subordinado suyo y que debe hacer lo que se le ordena.

La Ley de Bases del Medio Ambiente tiene dos instancias: una regional y una nacional. Es obvio que la primera de ellas debe moverse dentro de sus áreas de competencia, de acuerdo con los informes técnicos y con lo que la Región estima que es preciso hacer en un momento determinado. Si el SEREMI respectivo vota en consecuencia, ejerce su cargo como corresponde.

La instancia nacional interviene por la vía de la apelación o cuando un proyecto afecta de alguna manera a más de una Región. Ello se encuentra plenamente establecido en la Ley General de Bases del Medio Ambiente. Y, por lo tanto, el Ministro, al impartir esa instrucción, automáticamente se ha inhabilitado para la segunda fase, de apelación del proyecto en la CONAMA, de la cual es integrante.

Creemos que se trata de una irregularidad de marca mayor. Y, por consiguiente, solicito que la Contraloría General de la República informe sobre cómo está funcionando el cuerpo legal citado, cuáles son su espíritu y su aplicación estricta, y cuáles las funciones administrativas que corresponden sobre el particular a las distintas autoridades de Gobierno, porque estimamos que se configuraría un precedente más que grave.

En ese sentido, estamos presentando, además, una iniciativa que modifica la Ley General de Bases del Medio Ambiente, para evitar hechos como el descrito y el abuso de su artículo 25, en la medida en que se entregan permisos ambientales sujetos a compromisos por cumplir. Un caso ejemplar es el de la empresa minera Pascua Lama, con relación a la cual se ha dado uno sujeto a un plan de manejo de glaciares que involucra el compromiso de remover y cambiar de lugar 10,7 hectáreas de aquéllos en la Tercera Región. Es algo impensable. Esa cuestión carece de solución técnica. En consecuencia, constituye un exceso que se comete con la ley.

Y muchas veces los proyectos son mal ubicados y derechamente resultan incompatibles, por lo que también asociamos a la proposición una reforma de prefactibilidad ambiental en la localización de las iniciativas públicas y privadas, en función de los planes de ordenamiento territorial o de zonificación del borde costero que se elaboran en las distintas Regiones.

Solicito, entonces, que la Contraloría General de la República, el señor Ministro de Vivienda y Urbanismo y de Bienes Nacionales, y la propia Comisión Nacional del Medio Ambiente nos proporcionen los antecedentes respectivos.

Gracias.

**--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del Honorable señor Horvath, conforme al Reglamento.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el tiempo restante del Comité Renovación Nacional, tiene la palabra el Senador señor Prokurica.

**AMPLIACIÓN Y REFRENDACIÓN DE ESTUDIO SOBRE  
CESANTÍA Y GENERACIÓN DE EMPLEO. OFICIOS**

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, en esta ocasión deseo referirme a un tema en el que en otras oportunidades he incursionado a fondo. Solamente formularé una solicitud al señor Director Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas (INE).

Yo diría que los datos que entrega ese organismo son una especie de “carta de navegación” conforme a la cual las autoridades toman las decisiones pertinentes.

La verdad es que muchas localidades no pequeñas, sino medianas, ni siquiera conocen cuáles son sus índices, porque el INE no los registra. Por ejemplo, en cuanto a cesantía y generación de trabajo, está tomando muestras en las localidades mayores, en las cabeceras de provincia, de Región. Y ello, a mi juicio, determina muchas veces que nadie sepa que algunas sufren una realidad muy difícil en esos aspectos y que ni la propia autoridad cuente con la información sobre el particular, porque la medición no se efectúa.

En esa línea, pido que se oficie al señor Director Nacional del INE a fin de que considere la posibilidad de realizar el estudio sobre cesantía y generación de empleo en las ciudades de más de diez mil habitantes.

En segundo lugar, cabe recordar, habiendo asumido recién un nuevo Presidente del Banco Central, una práctica que ha sido muy buena y que inició justamente don Carlos Massad, en el sentido de pedir a instituciones distintas del INE, como la Universidad de Chile o entidades privadas, la realización de mediciones respecto de los índices de cesantía en comunas.

Lo anterior, que me parece una idea positiva, es llevado a cabo por el Instituto Emisor sólo en Santiago. Y, por lo tanto, mi solicitud a su nuevo Presidente es que estudie la posibilidad de que ello también se haga, cada cierto período, en Regiones; quizás no en todas, pero sí, por lo menos, en una combinación que se podría ir aplicando con algunas del norte o del sur.

Pienso, en el plano de una comparación del importante esfuerzo del INE, que sería muy interesante tenerlo refrendado por instituciones privadas o universitarias, lo que nos podría ayudar a determinar cuál es el verdadero fiel de las mediciones a que hago referencia.

**--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del Honorable señor Prokurica, conforme al Reglamento.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El Comité Socialista no hará uso de su tiempo.

En el turno del Comité Institucionales 1, tiene la palabra el Senador señor Cordero.

### **REPARACIÓN POR VÍCTIMAS DE VIOLENCIA**

El señor CORDERO.- Señor Presidente, en esta oportunidad no quisiera hacer un análisis doctrinario sobre las causas que condujeron al pronunciamiento militar del 11 de septiembre de 1973, que fue el antecedente inmediato del período histórico correspondiente al Gobierno militar. A mayor abundamiento, mi opinión sobre aquellos acontecimientos es públicamente conocida o, al menos, presumible.

Por lo tanto, me referiré a las pérdidas humanas que dicho proceso costó a nuestra nación y a las consecuencias que marcaron la vida de muchas familias.

Como he señalado, tengo mi visión acerca de quiénes fueron los causantes de ese quiebre institucional y político. Otros tienen la suya. Pero no abrigo ninguna duda de que todos consideramos por igual que la pérdida de un ser querido constituye siempre una dolorosa marca al interior de una familia y un grave quiebre de la convivencia nacional cuando se registra como consecuencia de un conflicto extremo de raíces político-doctrinarias.

Dentro de ese contexto, siempre he considerado que se deben establecer vías de reparación para las familias de las víctimas caídas al fragor de tales acontecimientos, con absoluta independencia de las convicciones políticas que las hayan puesto en esa situación.

En abril de 1991, con ocasión del mensaje que el entonces Presidente de la República, don Patricio Aylwin Azócar, dirigió a la Cámara de Diputados para proponer el proyecto que se tradujo en la dictación de la ley N° 19.123, que creó la Corporación de Reparación y Reconciliación, se expresó la necesidad de una reparación orientada a la “dignificación moral de las víctimas y a la consecución de una mejor calidad de vida para las familias más directamente afectadas”.

Es precisamente en ese punto, relativo a la determinación de cuáles son “las familias más directamente afectadas”, donde ha existido un alejamiento del criterio que la propia Concertación impulsó en su momento a través de las palabras de quien presidía su Gobierno en esa época, don Patricio Aylwin.

En efecto, en el mencionado mensaje se comprometió la responsabilidad moral y material del Estado no sólo respecto de las víctimas de actos de sus agentes o de personas a su servicio, sino que también se incluyeron expresamente “los secuestros y atentados contra la vida de personas cometidos por particulares bajo pretextos políticos”.

Como no es posible concebir que el Presidente Aylwin, en tanto autoridad máxima de la nación e indesmentible representante de las concepciones doctrinarias y políticas de la Concertación, haya pretendido hacer discriminaciones de carácter ideológico, en razón de orientaciones políticas, entre familias afectadas, debemos concluir, entonces, que siempre se consideró que la responsabilidad del Estado se extiende de igual forma a las familias de los mártires de Carabineros y de

las Fuerzas Armadas que perdieron la vida víctimas del terrorismo y la violencia política desatados durante el período histórico aludido.

No creo pecar de aventurado al presumir que el criterio original siempre fue el de hacer extensiva la responsabilidad del Estado a las víctimas de todos los sectores, ya que don Patricio Aylwin siempre se ha definido como un hombre respetuoso de la diversidad de concepciones políticas y, por lo tanto, contrario al tratamiento discriminatorio fundado en ellas.

A mayor abundamiento, sus palabras como Presidente de la República no dejan lugar a dudas, ya que en su mensaje alude expresamente, no sólo a las víctimas de violaciones a los “derechos humanos”, sino también a las de la “violencia política”, concepto este último que incluye necesariamente toda forma de terrorismo con inspiración política.

Sobre ese mismo tema, las expresiones vertidas a un medio televisivo por el Senador señor Ominami ayer por la noche en el sentido de que si existe “algún” Carabinero muerto por la espalda su familia asimismo debería ser indemnizada, confirman el derecho igualitario que a ésta le asiste a ser considerada y a que igualmente sea reparada su pérdida.

Las palabras del Senador señor Ominami, por desgracia, reflejan también una postura que ha sido mantenida de modo permanente y uniforme por la Concertación, consistente en subestimar cuantitativamente la pérdida de vidas sufrida por Carabineros y las Fuerzas Armadas durante ese proceso histórico a manos de movimientos terroristas de inspiración política.

Por tal motivo, quiero hacer presente, en primer lugar, que los carabineros asesinados por terroristas son tan víctimas de la violencia política como los detenidos desaparecidos. El dolor de sus huérfanos y viudas es tan intenso como el de las familias de éstos. La marca de sus vidas y sus terribles secuelas son de la

misma naturaleza, así como lo es el escenario histórico donde esas pérdidas de vidas humanas se produjeron.

En segundo término, deseo aclarar que no perdimos “algún carabinero” asesinado por actos criminales cometidos esgrimiendo una justificación política. En realidad, las Fuerzas Armadas y, particularmente, Carabineros tienen cientos de mártires. Así, fueron víctimas de violencia política los cuatro carabineros muertos en la emboscada al bus en que viajaban por la subida Santos Ossa, en Valparaíso, ocurrida en noviembre de 1984; el carabinero asesinado a tiros en la población Santa Adriana, de Santiago, en diciembre del mismo año; el carabinero asesinado con ráfagas de metralleta en febrero de 1976 mientras trataba de sacar de la línea de fuego a una pequeña niña, llamada Susana Sanhueza. Y hay innumerables casos -cientos-, que sería demasiado largo detallar.

Esas víctimas de la violencia política han sido ignoradas en su calidad de tales, como consecuencia de un alejamiento de los principios de igualdad y de respeto por las ideas políticas individuales, que todos los Presidentes de la nación provenientes de las filas de la Concertación han declarado suscribir fervientemente durante sus respectivos Gobiernos.

Quizás nuestras víctimas han sido olvidadas por la particular mística que guía los actos de los miembros de Carabineros y de las Fuerzas Armadas, que induce a una actitud resignada frente al martirio personal, e incluso, ante la muerte.

En tal sentido, creo que uno de los objetivos más exitosamente cumplidos por las familias de detenidos desaparecidos ha sido el de mantener en la memoria de la comunidad la figura de sus seres queridos, así como la percepción pública de su número e importancia.

Los carabineros caídos no han provocado el mismo efecto en la comunidad, lo que atribuyo a causas distintas del sector ideológico-político con que

la ciudadanía les identifica. Debo decir, con cierto dolor, que a veces la comunidad toma la muerte de un carabnero con más naturalidad que el asesinato de una persona que no lo es. Quizá ello se deba a que se confunde el riesgo inherente a sus funciones con las acciones orientadas a un fin político.

Sin embargo, creo que eso se puede cambiar. Y ésta es precisamente mi propuesta -la tercera, tengo entendido- para abordar la materia.

Su fundamento radica en que la comunidad nacional tiene una deuda con los mártires de Carabineros y de las Fuerzas Armadas. Debemos comenzar por considerarlos en su correcta condición de víctimas de violencia política; continuar por adherir al dolor de sus familias en la misma forma como ha sido acogido el de las familias de las víctimas civiles, y, finalmente, concluir por reparar, dentro de lo que humanamente es exigible, la pérdida sufrida.

Me parece que, con independencia de las ideas de cada cual, es necesario ampararse en un tratamiento igualitario que nos permita, como nación, actuar con justicia.

Por esa razón, hago un llamado a la objetividad en la estimación de todas las situaciones particulares, aplicando el mismo criterio y concepto a todos por igual.

Para la obtención de tal fin, sólo es menester que la Concertación adopte un criterio consecuente con los conceptos originales que ella misma expresó, en la forma que señalé precedentemente.

Por mi parte, no pretendo allanarme al olvido de los mártires y víctimas de las Fuerzas Armadas y de Carabineros. Si la justicia ha de consumarse, que podamos también saber, entonces, quiénes son los autores intelectuales de los asesinatos de los carabineros y miembros de las Fuerzas Armadas caídos víctimas de la violencia política y del terrorismo.

Si el Estado debe reparaciones económicas a las familias de las víctimas, que se reconozca de la misma forma su responsabilidad moral y material respecto de las de los carabineros y miembros de las Fuerzas Armadas asesinados por grupos inspirados en justificaciones políticas.

El apego irrestricto al principio de igualdad ante la ley es siempre una buena guía, especialmente en las situaciones que afectan de manera tan íntima a todas las familias que perdieron irremediamente un ser querido como consecuencia de un proceso histórico cuyas causas y culpas la historia juzgará, con seguridad, mejor que cualquiera de nosotros.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No habiendo ningún otro Comité que desee intervenir en la hora de Incidentes, se levanta la sesión.

**--Se levantó a las 18:55.**

Manuel Ocaña Vergara,  
*Jefe de la Redacción*

**ANEXOS****DOCUMENTOS****1****PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS SOBRE  
FOMENTO AUDIOVISUAL (2802-04)**

Con motivo del Mensaje, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE LEY:****"Capítulo I****Disposiciones Generales**

Artículo 1º.- El Estado reconoce como un requisito esencial para la preservación de la identidad cultural nacional y el desarrollo de la educación de las nuevas

generaciones, el fomento, la promoción y la difusión de la creación audiovisual, así como la conservación de las obras audiovisuales como patrimonio cultural de la nación.

Artículo 2º.- La presente ley tiene por objeto el desarrollo, fomento, difusión, protección y preservación de la industria audiovisual y de las obras audiovisuales nacionales.

Las normas de la presente ley no serán aplicables a aquellos productos y procesos audiovisuales cuyo contenido o particular tratamiento sirvan a objetivos publicitarios.

Artículo 3º.- Para efectos de la presente ley se entenderá por:

a) Obra audiovisual: Toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización, incorporadas, fijadas o grabadas en cualquier soporte, que esté destinada a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación o de comercialización de la imagen y del sonido;

b) Producción audiovisual: El conjunto sistematizado de actividades intelectuales, técnicas y económicas conducentes a la elaboración de una obra audiovisual, que se fija a cualquier soporte, y destinada esencialmente a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y del sonido.

La producción reconoce las etapas de investigación, preproducción o desarrollo de proyectos, de rodaje y de posproducción;

c) Obra audiovisual de producción nacional: Las obras producidas para su exhibición y/o su explotación comercial por productores o empresas audiovisuales de nacionalidad chilena, como las realizadas en régimen de coproducción con empresas extranjeras, en el marco de acuerdos o convenios bilaterales o multilaterales de coproducción suscritos por el Estado de Chile, y a lo dispuesto por el reglamento de la presente ley;

d) Obra audiovisual de coproducción internacional: Las realizadas en cualquier medio y formato, de cualquier duración, por dos o más productores de dos o más países, en base a un contrato de coproducción estipulado al efecto entre las empresas co-productoras y debidamente registrado ante las autoridades competentes de cada país;

e) Obra audiovisual publicitaria: Toda obra de corto y largometraje destinada principalmente a fomentar la venta y/o prestación de bienes y/o servicios;

f) Productor audiovisual: La empresa o persona jurídica o natural que asume la responsabilidad de los recursos jurídicos, financieros, técnicos, materiales y humanos, que permiten la realización de la obra audiovisual, y que es titular de los derechos de propiedad intelectual de esa producción particular;

g) Director o realizador: El autor ejecutor de la realización y responsable creativo de la obra audiovisual;

h) Exhibidor audiovisual: El titular de una empresa destinada a la exhibición pública de obras audiovisuales, utilizando cualquier medio o sistema;

i) Distribuidor audiovisual: Toda persona natural o jurídica que posee a cualquier título los derechos de distribución de una obra audiovisual, y que los comercializa por intermedio de cualquier exhibidor, y

j) Tipo de producción: Largometraje, medimetraje y cortometraje sea cual fuere el soporte que las registra y el medio que las exhibe.

## Capítulo II

### Del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual

Artículo 4°.- Créase, en el Ministerio de Educación, el Consejo Nacional del Arte y la Industria Audiovisual, en adelante el Consejo.

Artículo 5°.- El Consejo se reunirá periódicamente, y estará integrado por:

a) El Ministro de Educación, o el representante que designe, quien lo presidirá;

b) Un representante de la Corporación de Fomento de la Producción;

c) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;

d) Un representante del Ministerio Secretaría General de Gobierno;

e) Un representante de los directores de largometraje, designado por el Ministro de Educación, a proposición de la organización nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento;

f) Un representante de los directores de otros formatos audiovisuales, designado por el Ministro de Educación, a proposición de la organización nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento;

g) Un representante de los productores de audiovisuales, designado por el Ministro de Educación, a proposición de la organización nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento;

h) Un representante de los actores o actrices de audiovisuales, designado por el Ministro de Educación, a proposición de la organización nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento;

i) Un representante de los técnicos de la producción audiovisual designado por el Ministro de Educación, a proposición de la organización nacional más representativa que los agrupe, en la forma que determine el reglamento;

j) Tres representantes de las organizaciones regionales más representativas de la producción audiovisual, que residan en regiones distintas a la Metropolitana, designados por el Ministro de Educación, a proposición de ellas, en la forma que determine el reglamento, y

k) Dos académicos de reconocido prestigio profesional en materias audiovisuales, propuestos por entidades de educación superior que gocen de autonomía y que impartan formación profesional audiovisual, designados por el Ministro de Educación, debiendo uno de ellos pertenecer a una entidad de una región distinta a la Metropolitana.

Los integrantes del Consejo señalados en las letras e), f), g), h), i), j) y k) durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser designados hasta por un nuevo período consecutivo y no percibirán remuneración por el ejercicio de sus funciones .

Artículo 6°.- El Ministro de Educación o el representante que él designe citará a los consejeros indicados en el artículo anterior al menos a tres sesiones anuales y a las extraordinarias que resuelva efectuar.

Dicha Secretaría de Estado será la encargada de ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional del Arte y la Industria Audiovisual.

Artículo 7°.- Serán facultades del Consejo, las siguientes:

- 1) Asesorar al Ministerio de Educación en la formulación y elaboración de la política nacional audiovisual;
- 2) Definir los procedimientos para la asignación de los recursos públicos especiales para la actividad audiovisual, a través del Fondo de Fomento Audiovisual a que se refiere el artículo 8°, en adelante el Fondo;
- 3) Implementar, con cargo al Fondo, de conformidad a lo establecido en el reglamento, la entrega de premios anuales;
- 4) Fomentar, a través de programas y subvenciones, con cargo a los recursos del Fondo, la promoción, la distribución y la exhibición de obras audiovisuales nacionales y de países con los cuales se mantengan acuerdos de coproducción, integración y cooperación;
- 5) Estimular, a través de becas y programas con cargo a los recursos del Fondo, acciones orientadas al desarrollo de la enseñanza profesional de los establecimientos de enseñanza audiovisual, al perfeccionamiento docente, a la producción de obras de interés académico, así como al desarrollo de programas de investigación y difusión de las nuevas tendencias creativas y de innovación tecnológica;
- 6) Proponer, a través de programas y subvenciones, con cargo a los recursos del Fondo, el desarrollo de acciones orientadas a participar y a colaborar en la preservación y difusión del patrimonio audiovisual, así como a fomentar la difusión cultural audiovisual, tales como cine clubes, cine arte y salas culturales audiovisuales, en todo el

país, y, especialmente en zonas rurales, populares y localidades de población mediana y pequeña;

7) Proponer medidas de fomento tendientes a desarrollar la producción audiovisual chilena, atendiendo a la especificidad de cada tipo de producción, en sus aspectos culturales, artísticos, técnicos, industriales y comerciales, así como la realización de festivales y muestras cinematográficas;

8) Proponer medidas administrativas y en materia de legislación necesarias para el desarrollo de la actividad audiovisual, así como para la concertación de convenios y acuerdos de coproducción, de integración y de colaboración, y para la homologación de legislaciones con los países o grupos de países, con los que se mantengan acuerdos de coproducción, integración y cooperación;

9) Fomentar, a través de programas y subvenciones, con cargo al Fondo, la promoción de la producción audiovisual nacional, así como su comercialización nacional e internacional;

10) Proponer el desarrollo de acciones orientadas al fomento de la formación de talentos, así como a la formación permanente y el perfeccionamiento de profesionales y técnicos de las distintas especialidades audiovisuales, a través de becas y programas con cargo al Fondo;

11) Colaborar con el Ministerio de Educación en la incorporación del tema audiovisual en la educación formal;

12) Promover medidas para el desarrollo de la producción, la capacitación y la implementación de equipamiento audiovisual en las regiones del país, distintas a la región metropolitana;

13) Mantener con organismos e instituciones gubernamentales de países extranjeros con competencia en materia audiovisual, vínculos permanentes de comunicación e información, sin perjuicio de las facultades que les correspondan al Ministerio de Educación;

14) Convocar a concursos públicos para el cumplimiento de lo establecido en las letras a), b), c), d), f) e i) del artículo 9º y designar a los especialistas que integrarán los comités que evaluarán los proyectos que postulen;

15) Asignar directamente los fondos para el cumplimiento de lo establecido en las letras e), g) y h) del artículo 9º;

16) Designar a los jurados que discernirán los premios anuales señalados en el numeral 3) de este artículo, y

17) Las demás que le asignen las leyes.

### Capítulo III

#### Del Fondo de Fomento Audiovisual

Artículo 8º.- Créase el Fondo de Fomento Audiovisual, en adelante el Fondo, administrado por el Ministerio de Educación, destinado a otorgar ayudas para el

financiamiento de proyectos, programas y acciones de fomento de la actividad audiovisual nacional.

El patrimonio del Fondo estará integrado por:

a) Los recursos que para este efecto consulte anualmente la Ley de Presupuesto de la Nación;

b) Los recursos provenientes de la cooperación internacional, y

c) Las donaciones, herencias y legados que reciba. Estas donaciones estarán exentas del trámite de insinuación a que se refiere el artículo 1.401 del Código Civil.

Artículo 9º.- El Fondo, dentro de las condiciones que se establecen en la presente ley y su reglamento, se destinará a:

a) Apoyar el desarrollo de la producción y post producción de obras audiovisuales de largometraje, mediante concurso público;

b) Otorgar subvenciones al desarrollo de proyectos audiovisuales de largometraje, contemplando la investigación, la escritura de guiones y la preproducción, mediante concurso público;

c) Otorgar subvenciones y apoyo a la producción y post producción de cortometrajes, documentales, animación y multimedia y videos, mediante concurso público;

d) Apoyar proyectos orientados a la distribución, difusión y exhibición de las obras audiovisuales nacionales, o realizadas en régimen de coproducción o que forman parte de acuerdos de integración o cooperación con otros países, para el territorio nacional, con créditos reembolsables;

e) Financiar, en el país y en el exterior, las actividades que concurren a mejorar las oportunidades de promoción, de difusión, distribución y exhibición de realizaciones audiovisuales nacionales, y de apoyo a iniciativas de exportación, promoción y comercialización de obras audiovisuales nacionales en el extranjero;

f) Apoyar la formación profesional, mediante el otorgamiento de becas, convocadas públicamente y asegurando la debida igualdad entre los postulantes, de acuerdo a los planes que anualmente el Consejo determine según los requerimientos de la actividad audiovisual nacional;

g) Financiar programas de resguardo del patrimonio audiovisual chileno y universal;

h) Apoyar, mediante subvenciones, el desarrollo de festivales nacionales de obras audiovisuales, que contribuyan a la difusión de las obras nacionales, a la integración de Chile con los países con los cuales se mantengan acuerdos de coproducción,

integración y cooperación, y al encuentro de los realizadores nacionales y el medio audiovisual internacional;

i) Apoyar programas para el desarrollo de iniciativas de formación y acción cultural realizadas por las salas de cine arte y los centros culturales, de acuerdo a la normativa que para tal efecto se establezca, que contribuyan a la formación del público y a la difusión de las obras audiovisuales nacionales y de países con los que Chile mantenga acuerdos de coproducción, integración y cooperación;

j) Financiar premios anuales a la calidad de las obras audiovisuales, creadores y profesionales y actividades de difusión de la producción nacional, y

k) En general, financiar las actividades que el Consejo defina en el ejercicio de sus facultades.

Las subvenciones serán no retornables.

Anualmente el Consejo definirá un porcentaje de óperas primas nacionales a contemplar en los proyectos de producción apoyados en las letras a), b) y c), según requisitos de calidad de los proyectos postulados, así como criterios y programas que propenden al fomento audiovisual en las regiones del país.

Artículo 10.- Un reglamento suscrito por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Hacienda regulará el Fondo, el que deberá incluir, entre otras normas, los criterios de evaluación; elegibilidad; selección; estructura de financiamiento; viabilidad técnica y financiera; impacto social, artístico y cultural; la forma de selección y

designación de los comités de especialistas para la evaluación de los proyectos presentados al Fondo, y los compromisos y garantías de resguardo para el Fisco.

El reglamento determinará, además, las fechas y plazos de convocatoria a concursos, información pública y demás disposiciones que aseguren un amplio conocimiento de la ciudadanía sobre su realización y resultados.

Asimismo, el reglamento deberá establecer mecanismos de control y evaluación de la ejecución de las iniciativas, proyectos, actividades y programas, que aseguren el correcto empleo de los recursos del Fondo, destinados en conformidad a lo dispuesto por el artículo anterior.

Artículo 11.- La selección de los proyectos que se propongan, deberá efectuarse mediante concursos públicos, postulaciones, licitaciones u otros procedimientos de excepción establecidos en el reglamento, que se sujetarán a las bases generales establecidas en las disposiciones precedentes y en el respectivo reglamento.

Artículo 12.- Los recursos que se destinen a los fines de esta ley se considerarán en la Ley de Presupuestos del Sector Público de la Nación del año respectivo."

\*\*\*\*

Hago presente a V.E. que los artículos 4º, 5º y 7º, fueron aprobados tanto en general como en particular, por la unanimidad de 104 señores Diputados, de 114 en

ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): ISABEL ALLENDE BUSSI, Presidenta de la Cámara de Diputados.- CARLOS

LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

**INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA EL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA (2944-03)**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Economía, en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Sala en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2003, tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que crea el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

Cabe señalar que S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia para el despacho de esta iniciativa, con calificación de "suma", en todos sus trámites.

A las sesiones en las que se estudió el proyecto de ley, asistieron, además de los integrantes de la Comisión, el Ministro de Economía, señor Jorge Rodríguez; el Fiscal Nacional Económico, señor Pedro Mattar; el Subfiscal de la misma entidad, señor Enrique Vergara; el Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Economía, señor Enrique Sepúlveda, y el asesor económico del Ministerio de Economía, señor José Tomás Morel.

Además, concurrió el Honorable Senador señor José Antonio Viera-Gallo.

Hacemos presente que deben ser aprobados con el quórum propio de ley orgánica constitucional el Artículo Primero, números 2); 5); 6) en lo que respecta a los artículos 7º, 8º, 9º, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 17 A, 17 C, 17 K, 17 L, 17 Ñ, 18 y 19 del decreto ley N° 211, de 1973; y 7); el Artículo Segundo, y las Disposiciones Transitorias Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta y Séptima, por referirse a la organización y atribuciones del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, o de la actual Comisión Resolutiva. En consecuencia, de conformidad con el artículo 74 de la Constitución Política de la República, en relación con el inciso segundo del artículo 63 de la misma Carta Fundamental, requieren para su aprobación el voto conforme de las cuatro séptimas partes de los Senadores en ejercicio.

-----

Al entrar al estudio de las modificaciones hechas al proyecto por la Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional, la Comisión advirtió que muchas de ellas se refieren a cuestiones de procedimiento; que otras tantas contienen enmiendas sustantivas con las que es posible concordar, sin perjuicio de que requieren cambios formales, y que hay otras, por último, que tocan aspectos de fondo, en que las dos Cámaras tienen posiciones divergentes.

En vista de que lo anterior necesariamente dará origen a la formación de una Comisión Mixta, la Comisión prefirió abreviar el presente trámite, para llevar a cabo en aquella instancia el debate respecto de los puntos relevantes en que se contraponen las visiones del Senado y la Cámara de Diputados, y también para dar, en esa oportunidad, forma definitiva a aquellas normas en que la discrepancia es de carácter formal. Esto explica un buen número de los acuerdos que rechazan cambios introducidos por la Cámara revisora.

A continuación se efectúa, siguiendo el orden del articulado del proyecto, una relación de las modificaciones que introdujo la Cámara de Diputados, en segundo trámite

constitucional, al texto aprobado por el Senado en primer trámite, así como de los acuerdos adoptados por la Comisión respecto de las referidas enmiendas.

### **Artículo Primero**

#### **Número 3)**

El Senado, en el primer trámite constitucional, aprobó el Artículo Primero del proyecto de ley, que introduce diversas modificaciones al decreto ley N° 211, de 1973, el cual fija normas para la defensa de la libre competencia, y cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue establecido mediante el decreto N° 511, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1980.

Su numeral 3) sustituyó el artículo 3°, relativo a los hechos, actos o convenciones que impiden, restringen o entorpecen la libre competencia.

El inciso primero sanciona con las medidas que se consignan en el artículo 17 C, a toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que ejecute o celebre, individual o colectivamente, cualquier hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos, sin perjuicio de las medidas correctivas o prohibitivas que respecto de dichos hechos, actos o convenciones puedan disponerse en cada caso.

El inciso segundo del artículo 3° enumera algunos hechos, actos o convenciones que impiden, restringen o entorpecen la libre competencia.

Considera tres situaciones:

a) Los acuerdos expresos o tácitos entre agentes económicos, o las prácticas concertadas entre ellos, que tengan por objeto fijar precios de venta o de compra, limitar la producción o asignarse zonas o cuotas de mercado, abusando del poder que dichos acuerdos o prácticas les confieren.

b) La explotación abusiva por parte de una empresa, o conjunto de empresas que tengan un dueño común, de una posición dominante en el mercado, fijando precios de compra o de venta, imponiendo a una venta la de otro producto, asignando zonas o cuotas de mercado o imponiendo a otros abusos semejantes.

c) Las prácticas predatorias realizadas con el objeto de alcanzar o incrementar una posición dominante.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, suprimió, en la letra a) del inciso segundo del artículo 3° en comento, la siguiente frase final: ", abusando del poder que dichos acuerdos o prácticas les confieran". Esta modificación se fundamentó en que la Comisión respectiva consideró que la agregación de elementos subjetivos a las conductas sancionadas dificulta la prueba de las mismas e impide sancionar a los infractores.

La Comisión propone rechazar esta modificación. El acuerdo fue adoptado por tres votos en contra, de los Honorables Senadores señores García, Novoa y Orpis, y dos a favor, de los Honorables Senadores señores Gazmuri y Lavandero.

Además, la Cámara agregó la siguiente letra d), nueva:

"d) La competencia desleal, cuando afecta la libre competencia."

Algunos Diputados consideraron necesario contemplar esta nueva figura dado que muchas formas de competencia desleal pueden afectar la libre competencia y a los consumidores.

**La Comisión propone rechazar esta modificación. El acuerdo fue unánime y contó con los votos de los Honorables Senadores señores García, Gazmuri, Lavandero, Novoa y Orpis.**

#### **Número 6)**

El Senado, en el primer trámite constitucional, aprobó este numeral, por medio del cual se sustituye el Título II, relativo a las Comisiones Preventivas Regionales y Central, por uno nuevo, que regula el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

El **artículo 7º**, que encabeza el nuevo Título, define al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia como un órgano jurisdiccional especial e independiente, sujeto a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema, cuya función será prevenir, corregir y reprimir los atentados a la libre competencia.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, sustituyó, en el inciso primero propuesto del artículo 7º, el vocablo "reprimir" por "sancionar", y consultó el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Para todos los efectos los jueces que integren este Tribunal, se considerarán como magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia."

Este inciso fue introducido con el objeto de asimilar a los Ministros del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia a los magistrados de los tribunales Superiores de Justicia, incluso en lo referente a la posibilidad de ser acusados constitucionalmente, siendo, en consecuencia, improcedente la causal de cesación consultada en el artículo 14, letra c), del proyecto de ley, por notable abandono de deberes.

**La Comisión propone aprobar la primera de las modificaciones propuestas y rechazar la segunda, en ambos casos por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores García, Gazmuri, Lavandero, Novoa y Orpis.**

\_\_\_\_\_o\_\_\_\_\_

El **artículo 8°** aprobado por el Senado en el primer trámite constitucional, regula la integración del Tribunal y la forma de designación de sus integrantes.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional intercaló un inciso cuarto, nuevo, del siguiente tenor:

"Los requisitos de los postulantes, las reglas de convocatoria y las demás estipulaciones sobre plazo y condiciones aplicables a los concursos mencionados en las letras a) y b) precedentes, deberán fundarse en condiciones objetivas, públicas, transparentes y no discriminatorias y serán establecidos, respectivamente, mediante un auto acordado de la Corte Suprema y un decreto supremo del Ministerio de Economía, Fomento y

Reconstrucción, dictado bajo la fórmula " por orden del Presidente de la República", suscrito, además, por el Ministro de Justicia."

Además, sustituyó el inciso sexto, que ha pasado a ser séptimo, por el siguiente:

"Es incompatible el cargo de integrante titular del Tribunal con la condición de funcionario público, como también con la de director, administrador, gerente, asesor permanente o trabajador dependiente de sociedades anónimas abiertas o sometidas a las reglas de estas sociedades, como asimismo, de sus matrices, filiales, coligantes o coligadas. Las personas que al momento de su nombramiento ostenten cualquiera de dichas condiciones, deberán renunciar a ella."

Los funcionarios del Poder Ejecutivo explicaron que el propósito es extender el alcance de la incompatibilidad, para que no puedan acceder al cargo de ministro del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia personas vinculadas de modo relevante a intereses económicos que pueden llegar a ventilarse ante dicho órgano jurisdiccional. Esta fórmula es fruto del acuerdo alcanzado entre el Poder Ejecutivo y la Cámara de Diputados, pues esta última se inclinaba por integrar el Tribunal con miembros permanentes, con remuneración fija y afectos a iguales prohibiciones y restricciones que los jueces ordinarios.

El Honorable Senador señor Novoa manifestó que esta solución priva al Tribunal de contar con gente con experiencia en el área, y que, en la hipótesis de que en un caso determinado se produzca un conflicto de intereses que reste imparcialidad a uno de sus integrantes, para eso están las causales de implicancia y recusación.

El Honorable Senador señor García consultó si la incompatibilidad establecida para los funcionarios públicos alcanza a los profesores de las Universidades que integran el Consejo de Rectores.

El señor Ministro de Economía aclaró y pidió dejar constancia de que la intención es evitar que el gobierno tenga influencia en la actuación del Tribunal, por la vía de incorporar a funcionarios suyos como miembros del mismo.

La Comisión propone, por unanimidad, rechazar ambas modificaciones; la primera con los votos de los Honorables Senadores señores García, Gazmuri, Lavandero, Novoa y Orpis, y la segunda, con los de los Honorables Senadores señores Gazmuri, Novoa y Orpis.

\_\_\_\_\_o\_\_\_\_\_

El **artículo 12**, conforme fue aprobado por el Senado en el primer trámite constitucional, contempla el régimen de remuneraciones de los integrantes del Tribunal y sus respectivos suplentes, y dispone que se les pagará la suma de diez unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan, con un máximo por mes de 120 unidades tributarias mensuales.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional lo ha reemplazado por el siguiente:

"Artículo 12.- La remuneración mensual de los integrantes titulares del Tribunal será la suma de ochenta unidades tributarias mensuales. Recibirán, además, mensualmente la suma de diez unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan, adicional a las obligatorias establecidas en el inciso primero del artículo anterior. En todo caso, la suma total que podrán percibir mensualmente no superará las ciento veinte unidades tributarias mensuales. Los integrantes suplentes, en su caso, recibirán la suma de

diez unidades tributarias mensuales por cada sesión a la que asistan en la que no concurra el titular correspondiente, con un máximo de treinta unidades tributarias mensuales, cualquiera que sea el número de sesiones a las que hayan asistido."

Dicho reemplazo tiene por objeto establecer una remuneración fija para los miembros del Tribunal, independientemente del número de sesiones a las que asistan

La Comisión propone rechazar la modificación, con la votación unánime de los Honorables Senadores señores Gazmuri, Novoa y Orpis.

O

El Senado, en el primer trámite constitucional, aprobó un **artículo 13** cuyo inciso primero hace aplicable a los integrantes del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia el régimen de implicancias y recusaciones contemplado en los artículos 195 y 196 del Código Orgánico de Tribunales.

El inciso segundo inhabilita para intervenir en una causa al Ministro que tenga interés en la misma. Presume de derecho que al Ministro le afecta tal impedimento, cuando el interés en esa causa es de su cónyuge, o de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o de personas que estén ligadas a él por vínculos de adopción, o de empresas en las cuales estas mismas personas sean representantes legales, mandatarios, directores, gerentes o desempeñen otros cargos directivos, o posean directamente, o a través de otras personas naturales o jurídicas, un porcentaje de la sociedad que les permita participar en la administración de la misma o elegir, o hacer elegir, uno o más de sus administradores.

El inciso tercero declara que la causal invocada podrá ser aceptada por el integrante afectado. En caso contrario, será fallada de plano por el Tribunal, con exclusión de aquél, aplicándose una multa a beneficio fiscal de hasta veinte unidades tributarias mensuales al incidentista, si la implicancia o la recusación fuera desestimada por unanimidad.

El inciso cuarto agrega que, en ausencia o inhabilidad de alguno de los miembros titulares, éstos serán reemplazados por el suplente que corresponda, de la misma área profesional.

El inciso final hace aplicable a los miembros del Tribunal los artículos 319 a 331 del Código Orgánico de Tribunales, con excepción del artículo 322.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, reemplazó los incisos primero y segundo, por los siguientes:

"Artículo 13.- A los miembros del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia les serán aplicables las causales de implicancia y recusación contempladas en los artículos 195 y 196 del Código Orgánico de Tribunales.

En todo caso, se presume de derecho que el Ministro también estará inhabilitado cuando el interés en esa causa sea de su cónyuge o de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad; o de personas que estén ligados al mismo por vínculos de adopción, o de las empresas en las cuales estas mismas personas sean sus representantes legales, mandatarios, directores, gerentes o desempeñen otros cargos directivos, o posean directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas un porcentaje de la sociedad que les permita participar en la administración de la misma, o elegir o hacer elegir uno o más de sus administradores."

La votación se dividió por incisos.

El primero del artículo aprobado por el Senado tiene la virtud de indicar el efecto de la implicancia o recusación declarada, cual es la pérdida de la competencia; sin embargo, la frase “podrán perder su competencia” es ambigua y la redacción debe ser mejorada.

**La Comisión propone su rechazo en forma unánime, con los votos de los Honorables Senadores señores Gazmuri, Novoa y Orpis.**

El segundo inciso queda mejor redactado en la formulación que ha hecho la Cámara de Diputados.

**La Comisión propone, por unanimidad, aprobarla, con los votos de los Honorables Senadores señores García, Gazmuri, Novoa y Orpis.**

Además, la Cámara reemplazó, en el inciso tercero, el término "integrante afectado" por "Ministro recusado".

**La Comisión propone, por unanimidad, su rechazo, con los votos de los Honorables Senadores señores García, Gazmuri, Novoa y Orpis.**

La Cámara intercaló en el inciso cuarto, entre las palabras "reemplazado" y "por" el término "preferentemente".

El señor Ministro de Economía explicó que el propósito es que el reemplazo se haga por especialidad, dentro de la disponibilidad de suplentes que haya en

cada oportunidad. Así, un abogado sería suplido por otro, y un economista por un profesional de la misma disciplina.

**La Comisión propone, por unanimidad, aprobar esta modificación, con los votos de los Honorables Senadores señores García, Gazmuri, Novoa y Orpis.**

Por último, la Cámara intercaló el siguiente inciso quinto, nuevo, pasando el actual quinto a ser sexto:

"Si por cualquier impedimento, el Tribunal careciere de integrantes titulares o suplentes para formar quórum, se procederá a su subrogación por ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Orgánico de Tribunales."

Se trata de asegurar la integración del Tribunal en caso en que un cúmulo de recusaciones ponga en peligro su funcionamiento.

**La Comisión propone, unánimemente, aprobar esta modificación, con los votos de los Honorables Senadores señores García, Gazmuri, Novoa y Orpis.**

\_\_\_\_\_ o \_\_\_\_\_

El Senado, en el primer trámite constitucional, aprobó un **artículo 14** cuyo inciso primero enumera las causales de cesación en el cargo de los miembros del Tribunal: el término del período legal de su designación; la renuncia voluntaria; la destitución por notable abandono de deberes, y la incapacidad sobreviniente,

entendiéndose por tal aquélla que impide al integrante ejercer el cargo por un período de tres meses consecutivos o de seis meses en un año.

Los restantes incisos contienen la forma en que se hacen efectivas esas causales y regulan el reemplazo en los cargos vacantes.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, suprimió la letra c), que establece como causal de destitución el notable abandono de deberes, pasando la letra "d)" a ser "c)". Asimismo, reemplazó el inciso segundo, con el objeto de adecuar su texto a la aludida supresión.

Para ello, la Cámara revisora tuvo en consideración que los miembros del nuevo Tribunal deben asimilarse íntegramente a la condición de Ministro del Poder Judicial y, en consecuencia, ser sujetos de juicio político por notable abandono de deberes, lo que está en contraposición del criterio del Senado, fijado en el primer trámite constitucional.

**La Comisión propone, unánimemente, rechazar estas modificaciones, con los votos de los Honorables Senadores señores García, Novoa y Orpis.**

Finalmente, la Cámara de Diputados intercaló en el inciso cuarto del artículo 14, entre las palabras "cargo," y "deberá" la frase: "si el tiempo que le restare fuere superior a ciento ochenta días" y sustituyó la expresión "b), c) d)" por "b) y c)".

La Comisión estuvo por aprobar parcialmente esta modificación. En efecto, estuvo de acuerdo en que si el plazo que resta a un Ministro que ha cesado en el cargo es de 180 días o menos, no se proceda a reemplazarlo, porque el tiempo disponible y el costo del concurso y demás trámites no lo justifican. Rechazó el resto, relativo a la referencia interna del artículo,

en concordancia con lo resuelto respecto del notable abandono de deberes como causal de destitución de los Ministros.

La Comisión propone, por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores García, Gazmuri, Novoa y Orpis, aprobar la primera parte, relativa al plazo, y rechazar el resto.

\_\_\_\_\_ o \_\_\_\_\_

El precepto aprobado por el Senado como **artículo 15** en el primer trámite constitucional, contiene la planta del personal del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

Su inciso tercero señala que el personal se regirá por el derecho laboral común y las remuneraciones serán equivalentes a los grados correspondientes de las escalas de remuneraciones de la Fiscalía Nacional Económica.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, intercaló en el inciso tercero, a continuación de la palabra "remuneratorio", los términos ", de dedicación e incompatibilidades". Esta modificación tiene por objetivo el hacer aplicable a dichos funcionarios no sólo el régimen remuneratorio de los funcionarios de planta de la Fiscalía Nacional Económica, sino que, además, las normas relativas a dedicación exclusiva e incompatibilidades de los mismos, señaladas en el artículo 26 del decreto ley N° 211, de 1973.

La Comisión propone, por unanimidad, aprobar esta modificación, con los votos de los Honorables Senadores señores García, Gazmuri, Novoa y Orpis.

Asimismo, la Cámara de Diputados suprimió el inciso sexto aprobado por el Senado, que dispone que las remuneraciones que reciban los funcionarios del Tribunal serán incompatibles con toda otra remuneración que, con excepción de los empleos docentes, correspondan a servicios prestados al Estado.

**El inciso sexto es innecesario, puesto que, en virtud de la modificación precedente, se ha hecho extensivo al personal del Tribunal el régimen de incompatibilidades del personal de la Fiscalía Nacional Económica, que está establecido en el artículo 26 de la ley vigente, decreto ley N° 211, de 1973.**

La Comisión propone, por unanimidad, aprobar esta supresión, con los votos de los Honorables Senadores señores García, Gazmuri, Novoa y Orpis.

El inciso séptimo aprobado en primer trámite constitucional por el Senado dispone que el Secretario Abogado calificará anualmente al personal conforme a las normas que, mediante auto acordado, dicte el Tribunal. La Cámara de Diputados ha sustituido la oración inicial, por la siguiente:

"El Tribunal dictará un reglamento interno en base al cual el Secretario Abogado calificará anualmente al personal."

La Comisión propone, por unanimidad, aprobar esta modificación, con los votos de los Honorables Senadores señores García, Gazmuri, Novoa y Orpis.

El Senado, en el primer trámite constitucional, aprobó un artículo 17 C que enuncia las atribuciones y deberes del Tribunal.

El N° 1) lo habilita para conocer, a solicitud de parte o del Fiscal Nacional Económico, las situaciones que pudieran constituir infracciones a la presente ley.

El N° 2) le permite absolver consultas acerca de los actos o contratos existentes, así como de aquellos que se propongan ejecutar o celebrar, que puedan infringir las disposiciones de la presente ley, para lo cual podrá fijar las condiciones que deberán ser cumplidas en dichos actos o contratos;

En N° 4) lo faculta para proponer al Gobierno, a través del Ministro de Estado que corresponda, la modificación o derogación de los preceptos legales y reglamentarios que estime contrarios a la libre competencia, como también la dictación de preceptos legales o reglamentarios cuando sean necesarios para fomentar la competencia o regular el ejercicio de determinadas actividades económicas que se presten en condiciones no competitivas.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, intercaló en el N° 1, entre los términos "Conocer" y ",a solicitud" la expresión "y resolver".

Se estimó innecesario consignar en la norma que el Tribunal debe resolver los asuntos que conozca, siguiendo el criterio uniformemente empleado en el Código Orgánico de Tribunales, cada vez que se define la competencia de un tribunal.

La Comisión propone, unánimemente, rechazar esta modificación, con los votos de los Honorables Senadores señores García, Gazmuri, Novoa y Orpis.

La Cámara de Diputados sustituyó el número 2) por el siguiente:

"2) Conocer y resolver, a solicitud de quien tenga un interés legítimo, o del Fiscal Nacional Económico, los asuntos de carácter no contencioso sobre hechos, actos o contratos existentes, así como de aquellos que se propongan ejecutar o celebrar, que puedan infringir las disposiciones de la presente ley, para lo cual podrá fijar las condiciones que deberán ser cumplidas en dichos hechos, actos o contratos; “.

Los funcionarios del Ejecutivo que explicaron que primó en la Cámara de Diputados la opinión de quienes estiman ajena a la naturaleza del desempeño de un órgano jurisdiccional el responder consultas. Prefirieron, entonces, referirse a una actuación no contenciosa, que sí es propia de un tribunal, tendiente a emitir una declaración que de certeza a una expectativa de derecho.

El Honorable Senador señor García recordó que la redacción del artículo aprobada por el Senado en el primer trámite constitucional fue fruto de un largo y arduo debate, tanto en las Comisiones Unidas como en la sala, en el que costó mucho esfuerzo forjar una fórmula que concitara el apoyo mayoritario; por ello, le parece inadecuado plantear su reemplazo.

El Honorable Senador señor Gazmuri hizo ver que, en todo caso, es conveniente mejorar el texto del Senado, puesto que el vocablo “absolver” tiene numerosas acepciones ajenas al sentido con que se quiere emplear en este precepto, a excepción de una, que según el diccionario es poco usada.

La Comisión propone, unánimemente, rechazar la sustitución, con los votos de los Honorables Senadores señores García, Gazmuri, Novoa y Orpis.

Por último, la Cámara de Diputados reemplazó, en el número 4), el término "Gobierno" por la expresión "Presidente de la República".

La Comisión propone, por unanimidad, aprobar este reemplazo, con los votos de los Honorables Senadores señores García, Gazmuri, Novoa y Orpis.

\_\_\_\_\_o\_\_\_\_\_

El Senado, en el primer trámite constitucional aprobó un **artículo 17 E**, que dispone que el procedimiento, salvo la vista de la causa, será escrito, público e impulsado de oficio por el Tribunal hasta su resolución definitiva. Las partes deberán comparecer representadas en la forma prevista en el artículo 1º de la Ley N° 18.120, sobre comparecencia en juicio.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, ha sustituido en el inciso primero la oración inicial por la siguiente:

"Artículo 17 E.- El Tribunal se regirá por los principios de la inmediación y la publicidad. Su procedimiento será mixto."

Esta modificación se introdujo para que los jueces intervengan directamente en el conocimiento y fallo de los asuntos sometidos a su decisión. Asimismo, el carácter mixto del procedimiento reconoce que, dada la especial naturaleza de este tipo de litigios, se hace necesario que el procedimiento no sea puramente oral sino que también escrito.

Además, la Cámara de Diputados encabezó el inciso segundo con los términos "El procedimiento", colocando en minúscula la palabra "Podrá", lo que es consecuencia de la enmienda anterior.

Se explicó a la Comisión que estas dos modificaciones, como también otras referidas a aspectos procesales, se inspiraron fuertemente en las regulaciones del nuevo procedimiento penal. Se hizo ver que el término "mixto", empleado en este ámbito, evoca más bien un tipo de arbitraje.

**La Comisión propone, unánimemente, rechazar ambas modificaciones, con los votos de los Honorables Senadores señores García, Gazmuri, Novoa y Orpis.**

\_\_\_\_\_o\_\_\_\_\_

En el **artículo 17 G** aprobado por el Senado en el primer trámite constitucional, se regula el procedimiento ante el Tribunal.

Su inciso primero dispone que de la resolución que apruebe una conciliación podrá apelarse.

La Cámara de Diputados sustituyó, en el segundo trámite, la palabra "apelación" por "nulidad".

**La Comisión propone, unánimemente, rechazar esta sustitución, con el voto de los Honorables Senadores, señores García, Lavandero, Novoa y Orpis.**

El inciso segundo, relativo a la prueba, faculta al Tribunal para decretar las diligencias probatorias que estime convenientes, en cualquier estado de la causa y aún después de su vista.

La Cámara de Diputados intercaló en el inciso segundo, entre las expresiones "de su vista," y "la práctica de las diligencias", la frase "cuando resulte indispensable para aclarar aquellos hechos que aún parezcan oscuros y dudosos"

La Comisión juzgó útil adicionar esta norma con condiciones impuestas al Tribunal, que alejan la posibilidad de arbitrariedad, como son la de que existan hechos oscuros o dudosos y la de ser las diligencias probatorias indispensables para aclararlos.

Con todo, el Honorable Senador señor García manifestó una aprensión, en el sentido de que el agregado le parece inútil, toda vez que será el mismo Tribunal el que califique la concurrencia de ambas circunstancias.

**La Comisión por, unanimidad, propone aprobar esta sustitución, con el voto de los Honorables Senadores señores García, Lavandero, Novoa y Orpis.**

\_\_\_\_\_o\_\_\_\_\_

El inciso primero del **artículo 17 J** aprobado por el Senado en el primer trámite constitucional, señala que el Tribunal, de oficio o a petición de parte, podrá decretar en cualquier estado del juicio o antes de su iniciación, y por el plazo que estime

conveniente, todas las medidas cautelares que sean necesarias para impedir los efectos negativos de las conductas sometidas a su conocimiento y para resguardar el interés común.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, sustituyó en el inciso primero la segunda conjunción "y" que figura en el texto, por el término "y/o".

La intención del legislador no es establecer requisitos copulativos, sino alternativos: las medidas cautelares deben ser necesarias para impedir los efectos negativos de las conductas sometidas a su conocimiento, o bien para resguardar el interés común.

**La Comisión propone, por unanimidad, rechazar la sustitución, con los votos de los Honorables Senadores señores García, Gazmuri, Novoa y Orpis.**

\_\_\_\_\_ o \_\_\_\_\_

El **artículo 17 K** aprobado por el Senado en el primer trámite constitucional, señala que el Tribunal fallará de acuerdo al mérito del proceso. La sentencia definitiva será fundada, debiendo enunciar los principios del derecho y de la economía con arreglo a los cuales se pronuncia y hacer expresa mención de los fundamentos de los votos de minoría, si los hubiere. Deberá dictarse dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contado desde que el proceso se encuentre en estado de fallo.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional ha sustituido su inciso primero por el siguiente:

"Artículo 17 K.- La sentencia definitiva será fundada, debiendo enunciar las consideraciones de hecho, de derecho y los principios de la economía con

arreglo a los cuales se pronuncia. En ella se hará expresa mención de los fundamentos de los votos de minoría, si los hubiere. Esta sentencia deberá dictarse dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contado desde que el proceso se encuentre en estado de fallo. En caso contrario, los Ministros serán amonestados por la Corte Suprema."

La cuestión de fondo es si el Tribunal tendrá atribución para fallar conforme al mérito del proceso, o bien si deberá hacerlo en conciencia. Se hizo presente que si el sentenciador está vinculado al mérito del proceso, esto es, a las argumentaciones y peticiones de las partes, corre el riesgo de que su dictamen incurra en ultra petita.

El Honorable Senador señor Novoa recordó que el texto aprobado por el Senado recoge la posición del Poder Ejecutivo, que rechazó en su oportunidad asignar al Tribunal la facultad para actuar de oficio. Además, señaló que puede ser inapropiado acotar la facultad correccional de la Corte Suprema sólo a la amonestación.

El Honorable Senador señor Lavandero agregó que es un error dar carácter imperativo a la norma sancionatoria, porque ello impide el derecho a defensa.

El Honorable Senador señor García lamentó que en la Cámara de Diputados se hayan introducido tantas modificaciones sustanciales a la iniciativa, enmendando posiciones que el Ejecutivo sostuvo con tenacidad en el Senado y dilatando la tramitación de un proyecto que está incluido en la denominada Agenda Corta.

**La Comisión propone unánimemente rechazar esta modificación, con los votos de los Honorables Senadores señores García, Gazmuri, Novoa y Orpis.**

La letra c) del inciso segundo dispone que, en la sentencia definitiva, el Tribunal podrá aplicar multas a beneficio fiscal hasta por una suma equivalente a veinte mil unidades tributarias anuales. Las multas podrán ser impuestas a la persona jurídica correspondiente, a sus directores, administradores y a toda persona que haya intervenido en

la realización del acto respectivo. En el caso de las multas aplicadas a personas jurídicas, responderán solidariamente del pago de las mismas sus directores, administradores y aquellas personas que se hayan beneficiado del acto respectivo, siempre que hubieren participado en la realización del mismo.

La Cámara de Diputados sustituyó, en el segundo trámite constitucional la expresión "veinte" por "treinta"; e intercaló entre las expresiones "y a toda" y "persona que haya intervenido" la palabra "otra", y sustituyó los términos "sus directores, administradores y aquellas" por los siguientes: "sus directores y administradores y, además, aquellas".

Los Honorables Senadores señores García y Novoa hicieron presente que, junto con elevarse el máximo de las multas a 30.000 unidades tributarias anuales, se ha eliminado la consignación, de modo que, para recurrir contra una sentencia que aplique multa, será necesario previamente pagarla en su totalidad.

**La Comisión propone, unánimemente, rechazar esta modificación, con los votos de los Honorables Senadores señores García, Gazmuri, Lavandero, Novoa y Orpis.**

\_\_\_\_\_o\_\_\_\_\_

El **artículo 17 L** aprobado por el Senado en el primer trámite constitucional dispone, en su inciso segundo, que la sentencia definitiva sólo será susceptible de recurso de apelación, para ante la Corte Suprema. Dicho recurso deberá ser fundado y podrá interponerlo el Fiscal Nacional Económico o cualesquiera de las partes, ante el Tribunal de

Defensa de la Libre Competencia, dentro del plazo de diez días hábiles, contado desde la respectiva notificación. Este plazo se ampliará con el aumento que corresponda al lugar en que tenga su domicilio el afectado, si éste fuere distinto al de la sede del Tribunal, de conformidad con la tabla a que se refiere el artículo 259 del Código de Procedimiento Civil.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional ha sustituido la oración inicial del inciso segundo por la siguiente:

"La sentencia definitiva sólo será impugnada mediante un recurso de nulidad, para ante la Corte Suprema, que procederá por aplicación errónea del derecho, de manera que hubiese influido en forma substancial en la parte dispositiva del fallo."

El inciso cuarto dispone que la interposición del recurso no suspenderá el cumplimiento del fallo, salvo lo referido al pago de multas, en lo que se estará a lo dispuesto en el inciso siguiente. Sin embargo, a petición de parte y mediante resolución fundada, la Sala que conozca del recurso podrá suspender los efectos de la sentencia, total o parcialmente.

La Cámara de Diputados suprimió, en el inciso cuarto, los términos: ",salvo lo referido al pago de multas, en lo que se estará a lo dispuesto en el inciso siguiente".

Finalmente, según el inciso quinto, para interponer el recurso de reclamación en caso que se hubiere impuesto una multa, la parte sancionada deberá consignar una suma de dinero equivalente al diez por ciento de la multa decretada. Sin embargo, cuando sea el Fiscal Nacional Económico el que interponga el recurso, estará exento de este requisito.

También la Cámara de Diputados reemplazó el inciso quinto, por el que sigue:

"Cuando la Corte Suprema anule la sentencia recurrida, dictará acto continuo y sin nueva vista, pero separadamente, sobre la cuestión que haya sido objeto del recurso, la sentencia que crea conforme a la ley y al mérito de los hechos tales como se han dado por establecidos en el fallo recurrido, reproduciendo los fundamentos de derecho de la resolución anulada que no se refieran a los puntos que no hayan sido materia del recurso y la parte del fallo no afectada por éste."

**La Comisión propone, por unanimidad, rechazar estas tres enmiendas, con los votos de los Honorables Senadores señores García, Lavandero, Novoa y Orpis.**

-----

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, a continuación del artículo 17 N, ha consultado el siguiente **artículo 17 Ñ**, nuevo:

"Artículo 17 Ñ.- La acción de indemnización de perjuicios a que haya lugar, con motivo de la dictación por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia de una sentencia definitiva ejecutoriada, se interpondrá ante el tribunal civil competente de conformidad a las reglas generales, y se tramitará de acuerdo al procedimiento sumario, establecido en el Libro III del Título XI del Código de Procedimiento Civil.

El tribunal civil competente, al resolver sobre la indemnización de perjuicios, fundará su fallo en las conductas, hechos y calificación jurídica de los mismos, establecidos en la sentencia del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, dictada con motivo de la aplicación de la presente ley."

La Comisión consideró adecuado este precepto, que hace explícito el efecto civil de las sentencias ejecutoriadas y agiliza el procedimiento para hacerlo efectivo.

**La Comisión propone, por unanimidad, aprobar esta modificación, con los votos de los Honorables Senadores señores García, Lavandero, Novoa y Orpis.**

-----

El Senado, en el primer trámite constitucional aprobó un **artículo 18**, cuyo inciso primero dispone que el ejercicio de las atribuciones a que se refieren los números 2) y 4) del artículo 17 C, así como la emisión de los informes que le sean encomendados al Tribunal en virtud de disposiciones legales especiales, se someterán al siguiente procedimiento:

1) Se oirá a las autoridades que estén directamente concernidas o las que a juicio del Tribunal estén relacionadas con la materia, para lo cual se les fijará un plazo no inferior a quince días hábiles para que emitan el informe pertinente.

2) Se podrá, también, requerir el informe u opinión de todo otro organismo o persona que el Tribunal estime conveniente.

3) Si las autoridades, organismos o personas referidos en los números anteriores no informaren en los plazos que el Tribunal les fijare al efecto, éste podrá prescindir del informe.

4) De oficio o a petición del interesado, el Tribunal podrá recabar y recibir los antecedentes que estime pertinentes.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, sustituyó, en el inciso primero, la expresión "y 4" por "y 3". Esta modificación corrige un error de referencia en el encabezamiento del artículo.

**La Comisión propone, por unanimidad, aprobar esta modificación, con los votos de los Honorables Senadores señores García, Lavandero, Novoa y Orpis.**

Además la Cámara de Diputados reemplazó los números 1) y 2), del mismo inciso, por los siguientes:

"1) El decreto que ordene la iniciación del procedimiento será público y se notificará a la Fiscalía Nacional Económica y las autoridades y agentes económicos que estén directamente concernidos, o los que, a juicio del Tribunal, estén relacionados con la materia para que, en un plazo no inferior a quince días hábiles, éstos y quienes tengan interés legítimo puedan aportar antecedentes.

2) Vencido el plazo anterior el Tribunal deberá citar a una audiencia pública, la cual se llevará a efecto dentro del plazo fatal de treinta días contado desde la notificación, para que quienes hubiesen aportado antecedentes puedan manifestar su opinión. La notificación se efectuará por medio de dos avisos en un diario de circulación nacional. Si la consulta se refiere a una situación regional, los avisos se insertarán en un periódico local. El Tribunal arbitrará siempre las condiciones necesarias para que todos los intervinientes puedan imponerse del expediente."

El Honorable Senador señor Novoa hizo presente la dificultad para notificar, porque la alusión a agentes económicos concernidos es sumamente vaga. Si bien la idea es razonable, afirmó, el procedimiento debe ser revisado

El Honorable Senador señor Lavandero observó que el número 2) propuesto para sustituir el del Senado es enteramente diferente, y agregó que éste debe ser conservado, dado que contiene una importante atribución del Tribunal, cual es la de recabar informes y

opiniones del organismo o persona que estime conveniente. O sea, debe formularse como una adición y no como un reemplazo.

**La Comisión propone, por unanimidad, rechazar esta modificación, con los votos de los Honorables Senadores señores García, Lavandero, Nova y Orpis.**

La Cámara de Diputados suprimió el número 4) del inciso primero.

Del mismo modo que en el caso del número 2), la Comisión juzgó necesaria la facultad que el proyecto del Senado otorga al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en orden a recabar y recibir antecedentes que estime pertinentes, de oficio o a petición de parte.

**La Comisión propone, por unanimidad, rechazar esta modificación, con los votos de los Honorables Senadores señores García, Lavandero, Nova y Orpis.**

El inciso segundo del artículo 18 establece que las resoluciones o informes que dicte o emita el Tribunal en las materias a que se refiere este artículo, podrán ser objeto del recurso de reposición.

El inciso final del artículo 18 dispone que, en caso que las resoluciones o informes del Tribunal pudieren motivar el inicio de una investigación por infracción a la presente ley, deberán ser puestos en conocimiento del Fiscal Nacional Económico para que decida el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 27.

La Cámara de Diputados agregó, al final del inciso segundo, a continuación del vocablo “reposición” las palabras “y de nulidad”, y rechazó el inciso final.

**La Comisión propone, por unanimidad, rechazar estas modificaciones, con los votos de los Honorables Senadores señores García, Lavandero, Nova y Orpis.**

\_\_\_\_\_o\_\_\_\_\_

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó un **artículo 19** que dispone que los actos o contratos ejecutados o celebrados de acuerdo con las decisiones del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia no acarrearán responsabilidad en materias de libre competencia.

No obstante, en el caso de que, posteriormente y sobre la base de nuevos antecedentes o circunstancias, sean calificados como contrarios a ella por el Tribunal, podrán generar dicha responsabilidad a partir de la notificación o publicación de la resolución que haga esta calificación.

En todo caso, los Ministros que concurrieron a la decisión no se entenderán inhabilitados para el nuevo pronunciamiento.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, sustituyó los incisos primero y segundo, por el siguiente:

"Artículo 19.- Los actos o contratos ejecutados o celebrados de acuerdo con las decisiones del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, no acarrearán responsabilidad alguna en esta materia, sino en el caso que, posteriormente, y sobre la base de nuevos antecedentes, fueren calificados como contrarios a la libre competencia por el mismo Tribunal, y ello desde que se notifique o publique, en su caso, la resolución que haga tal calificación."

**Se estimó que el reemplazo acordado por la Cámara de Diputados mejora la redacción de estas disposiciones.**

**La Comisión propone, por unanimidad, aprobar esta modificación, con los votos de los Honorables Senadores señores García, Lavandero, Novoa y Orpis.**

\_\_\_\_\_o\_\_\_\_\_

**Número 11)**

El Senado, en el primer trámite constitucional, aprobó el N° 11 del artículo 1° del proyecto de ley, que introduce modificaciones al artículo 27 del decreto ley N° 211, de 1973, el cual señala las atribuciones y deberes del Fiscal Nacional Económico.

La letra g) de este número 11) agrega al artículo 27, entre otras, la siguiente letra k):

“k) Citar a declarar, o pedir declaración por escrito, a los representantes, administradores, asesores y dependientes de las entidades o personas que pudieren tener conocimiento de hechos, actos o convenciones objeto de investigaciones y a toda otra persona que hubiere ejecutado y celebrado con ellas actos y convenciones de cualquier naturaleza, respecto de algún hecho cuyo conocimiento estime necesario para el cumplimiento de sus funciones;”.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, ha reemplazado en esta letra la expresión "citar" por "llamar".

La Comisión consideró que está más acorde con los usos y costumbres en el ámbito jurídico y forense el término “citar”.

**La Comisión propone, por unanimidad, rechazar esta modificación, con los votos de los Honorables Senadores señores García, Lavandero, Novoa y Orpis.**

#### **Número 20)**

El Senado, en el primer trámite constitucional, aprobó el N° 20 del artículo primero del proyecto de ley, mediante el cual se agrega un artículo 31, nuevo, al decreto ley N° 211, de 1973.

Este artículo dispone que los escritos de los particulares dirigidos a la Fiscalía Nacional Económica podrán presentarse a través de las Intendencias Regionales o Gobernaciones Provinciales respectivas, cuando el domicilio del peticionario se encontrare ubicado fuera de la ciudad de asiento de este organismo. En este caso, los plazos se contarán a partir de esta presentación, debiendo el Jefe de Servicio de dichas dependencias remitirla a la Fiscalía en el plazo de veinticuatro horas.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, sustituyó el artículo 31, por el siguiente:

"Artículo 31.- Las comunicaciones de los particulares dirigidas a la Fiscalía Nacional Económica, podrán presentarse, por cualquier medio, a través de las Intendencias Regionales o Gobernaciones Provinciales respectivas, cuando el domicilio del peticionario se encontrare ubicado fuera de la ciudad de asiento de este organismo. Si se

tratarse de presentaciones que deban hacerse dentro de determinado plazo, se entenderán efectuadas desde la fecha de presentación en la respectiva Intendencia o Gobernación.

El Intendente o Gobernador, según el caso, deberá designar a un Secretario Regional Ministerial, jefe de servicio o abogado de su dependencia, según proceda, para la recepción de dichas comunicaciones, el que dentro de las veinticuatro horas de recibidas, deberá remitirlas la Fiscalía Nacional Económica."

Respecto del primer inciso, se hizo ver la dificultad que introduce la expresión "por cualquier medio", referida al modo de presentar comunicaciones a la Fiscalía Nacional Económica, especialmente si se hace en forma verbal. Sin embargo, la idea contenida en el artículo es correcta y podrá ser reformulada en la Comisión Mixta. En lo atinente al segundo, hubo consenso en que introduce un trámite innecesario, pues basta que las comunicaciones se presenten o dirijan al Intendente o Gobernador, quien arbitrará el modo de hacerlas llegar oportunamente a la Fiscalía.

**La Comisión, por unanimidad, propone rechazar la sustitución, con los votos de los Honorables Senadores señores García, Lavandero, Novoa y Orpis.**

#### **Artículo Segundo**

El Senado aprobó, en el primer trámite constitucional, este artículo, que dispone que el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia será el continuador y sucesor de la Comisión Resolutiva, para todos los efectos legales. Todas las referencias que normas legales o reglamentarias hagan a las Comisiones Preventivas Provinciales, a las Comisiones Preventivas Regionales, a la Comisión Preventiva Central y a la Comisión Resolutiva, se entenderán hechas al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, lo sustituyó por el siguiente, con la finalidad de establecer mayor precisión en la norma:

"Artículo Segundo.- El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia será el continuador y sucesor de la Comisión Resolutiva, para los efectos de conocer y resolver las materias a que se refieren las siguientes disposiciones legales y reglamentarias: artículo 31 del decreto con fuerza de ley N° 323, de 1931; artículos 90, N° 4, y 107 bis, inciso tercero, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982; artículos 47 B y 65 del decreto con fuerza de ley N° 382, de 1989; artículo 29 de la ley N° 18.168; artículo 12 A del decreto con fuerza de ley N° 70, de 1998; artículo 66 de la ley N° 18.840; artículo 51 de la ley N° 19.039; artículo 96 del decreto supremo N° 177, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; artículo 7° de la ley N° 19.342; artículo 78, letra b), de la ley N° 19.518; artículo 4°, letra h), del decreto supremo N° 104, de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; artículo 19 de la ley N° 19.545; artículo 414 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2003; artículo 173, N° 2, letra b), del artículo único del decreto supremo N° 28, de 2003, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Igualmente, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia conocerá de las materias a que se refieren las siguientes disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con las Comisiones Preventivas: artículos 14 y 23 de la ley N° 19.542; artículos 3°, letra c), 4°, letra h), y 46 del decreto supremo N° 104, de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y artículos 37, 38 y 43 de la ley N° 19.733.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia tendrá las atribuciones que otras disposiciones legales o reglamentarias, no citadas precedentemente, otorgan a las Comisiones Resolutiva y Preventivas, en su caso, en materias de libre competencia en las actividades económicas."

Este precepto enuncia en detalle las normas que asignan competencias que el proyecto transfiere al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, tal como se solicitó en las Comisiones Unidas del Senado que estudiaron este proyecto en el trámite reglamentario de segundo informe.

**La Comisión propone, unánimemente, aprobar esta sustitución, con los votos de los Honorables Senadores señores García, Lavandero, Novoa y Orpis.**

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **Primera**

El Senado, en el primer trámite constitucional, aprobó esta disposición, que declara que esta ley entrará en vigencia transcurridos noventa días desde su publicación en el Diario Oficial.

El inciso segundo dispone que, sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, las Comisiones Preventivas y la Resolutiva subsistirán, y continuarán conociendo los asuntos sometidos a su consideración, hasta la instalación del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, ha agregado en el inciso segundo las siguientes oraciones finales:

"y podrá el Presidente de la Comisión Resolutiva, para los efectos de la confección del Presupuesto del Tribunal correspondiente al ejercicio 2004, efectuar la comunicación al Ministro de Hacienda a que se refiere el inciso primero del artículo 17 B de la presente ley, si dentro de los plazos correspondientes no estuviere instalado el Tribunal".

**La Comisión aprobó, por unanimidad, esta modificación, con los votos de los Honorables Senadores señores García, Lavandero, Novoa y Orpis.**

#### **Cuarta**

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó esta norma que, para los efectos de la renovación parcial del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, faculta al Presidente de la República para determinar el período inicial de vigencia del nombramiento de cada uno de los primeros integrantes titulares y suplentes.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, agregó el siguiente inciso tercero, relativo a la instalación del Tribunal y al juramento de sus integrantes:

"El Presidente del Tribunal que se instale por primera vez, deberá prestar juramento ante el Pleno de la Corte Suprema, el que deberá ser convocado especialmente al efecto, en el plazo de cinco días a contar de la designación efectuada por el Presidente de la República. Los demás integrantes del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, prestarán juramento ante el Presidente del Tribunal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de esta ley."

**La Comisión propone, unánimemente, aprobar esta modificación, con los votos de los Honorables Senadores señores García, Lavandero, Novoa y Orpis.**

#### **Séptima**

El Senado, en el primer trámite constitucional, aprobó esta norma que establece que las causas en acuerdo que se encontraren pendientes ante la Comisión Resolutiva, serán resueltas por los integrantes que hubieren estado en la vista de la causa.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, agregó la siguiente expresión inicial: "Sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición primera transitoria,".

**La Comisión propone, unánimemente, aprobar esta modificación, con los votos de los Honorables Senadores señores García, Lavandero, Novoa y Orpis.**

#### **Novena**

El Senado, en el primer trámite constitucional, aprobó este precepto, que establece que el Fiscal Nacional Económico efectuará las designaciones en los nuevos cargos de las plantas de profesionales y fiscalizadores que se contienen en la presente ley, sin sujeción a las normas estatutarias permanentes relativas a la provisión de cargos, siempre que los interesados reúnan los requisitos indicados en el artículo 23 del decreto ley N° 211, pudiendo eximirlos de los requisitos de experiencia señalados para dichos cargos.

La Cámara de Diputados, en el segundo trámite constitucional, la ha desechado.

Se explicó a la Comisión que la supresión obedece a que, de conformidad con el proyecto de ley que establece una nueva política de personal para los funcionarios públicos,

Boletín N° 3.075-05, próximo a publicarse, tratándose de proveer cargos en las plantas de profesionales y fiscalizadores se deberá llamar a concurso.

**La Comisión propone, unánimemente, aprobar esta modificación, con los votos de los Honorables Senadores señores García, Lavandero, Novoa y Orpis.**

-----

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, tiene el honor de proponeros que adoptéis los siguientes acuerdos respecto de las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados en el segundo trámite constitucional, al proyecto aprobado por el Senado:

#### **Artículo Primero**

##### **Número 3)**

Rechazar la supresión propuesta en la letra a) del inciso segundo del artículo 3°.  
**(3x2).**

Rechazar la incorporación de una letra d), nueva. **(5x0).**

##### **Número 6)**

**Artículo 7°**

Aprobar la sustitución del inciso primero. **(5x0)**.

Rechazar la incorporación de un inciso segundo, nuevo. **(5x0)**.

**Artículo 8°**

Rechazar la intercalación de un inciso cuarto, nuevo. **(5x0)**.

Rechazar la sustitución del inciso sexto. **(3x0)**.

**Artículo 12**

Rechazar su sustitución. **(3x0)**.

**Artículo 13**

Rechazar la sustitución del inciso primero. **(3x0)**.

Aprobar la sustitución del inciso segundo. **(4x0)**.

Rechazar el reemplazo propuesto en el inciso tercero. **(4x0)**.

Aprobar la intercalación propuesta en el inciso cuarto. **(4x0)**.

Aprobar la intercalación de un inciso quinto, nuevo, pasando el actual quinto a ser sexto. **(4x0)**.

**Artículo 14**

Rechazar la supresión de la letra c). **(3x0)**.

Rechazar el reemplazo del inciso segundo. **(3x0)**.

Aprobar la intercalación de la frase “si el tiempo que le restare fuere superior a ciento ochenta días”, y rechazar la sustitución de la referencia a las letras “b), c) y d)” por “b) y c)”, que se proponen en el inciso cuarto. **(4x0)**.

#### **Artículo 15**

Aprobar la intercalación propuesta en el inciso tercero. **(4x0)**.

Aprobar la supresión del inciso sexto. **(4x0)**.

Aprobar la sustitución de la oración inicial del inciso séptimo, que ha pasado a ser sexto. **(4x0)**.

#### **Artículo 17 C**

Rechazar la intercalación propuesta en el N° 1).

**(4x0)**.

Rechazar la sustitución del N° 2). **(4x0)**.

Aprobar el reemplazo propuesto en el N° 4). **(4x0)**.

#### **Artículo 17 E**

Rechazar la sustitución de la oración inicial del inciso primero.

**(4x0)**.

Rechazar la modificación propuesta para el encabezado del inciso segundo. **(4x0)**.

#### **Artículo 17 G**

Rechazar la sustitución propuesta en el inciso primero. **(4x0)**.

Aprobar la modificación propuesta en inciso segundo. **(4x0)**.

#### **Artículo 17 J**

Rechazar la sustitución propuesta en el inciso primero. **(4x0)**.

#### **Artículo 17 K**

Rechazar la sustitución del inciso primero. **(4x0)**.

Rechazar las modificaciones propuestas en la letra c). **(5x0)**.

#### **Artículo 17 L**

Rechazar la sustitución propuesta en el inciso segundo. **(4x0)**.

Rechazar la supresión propuesta en el inciso cuarto. **(4x0)**.

Rechazar la sustitución del inciso quinto. **(4x0)**.

-----

Aprobar la incorporación del artículo 17 Ñ, nuevo. **(4x0)**.

-----

### **Artículo 18**

Aprobar la sustitución propuesta en el encabezamiento del inciso primero. **(4x0)**.

Rechazar el reemplazo de los N°s 1) y 2) del inciso primero. **(4x0)**.

Rechazar la supresión del N° 4) del inciso primero. **(4x0)**.

Rechazar la agregación propuesta en el inciso segundo. **(4x0)**.

Rechazar la supresión del inciso final. **(4x0)**.

### **Artículo 19**

Aprobar la sustitución de los incisos primero y segundo. **(4x0)**.

**Número 11)**

**Artículo 27**

Rechazar el reemplazo propuesto en la letra k).

**(4x0).**

**Número 20)**

**Artículo 31**

Rechazar su sustitución . **(4x0).**

**Artículo Segundo**

Aprobar el reemplazo propuesto. **(4x0).**

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA**

Aprobar la agregación propuesta para el final del inciso segundo. **(4x0)**.

**CUARTA**

Aprobar la agregación de un inciso tercero, nuevo. **(4x0)**.

**SEPTIMA**

Aprobar la modificación propuesta. **(4x0)**.

**NOVENA**

Aprobar la supresión propuesta. **(4x0)**.

-----

Acordado en sesiones de 20 de mayo y 3 de junio de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jovino Novoa Vásquez (Presidente), José García Ruminot, Jaime Gazmuri Mujica, Jorge Lavandero Illanes y Jaime Orpis Bouchon.

Sala de la Comisión, 4 de junio de 2003.

(FDO.): FERNANDO SOFFIA CONTRERAS

Secretario

**INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
QUE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE CULTURA Y EL FONDO NACIONAL  
DE DESARROLLO CULTURAL (2286-04)**

**HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS:**

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión Mixta, constituida en conformidad con el artículo 68 de la Constitución Política, tiene el honor de proponer la forma y el modo de resolver las divergencias suscitadas entre ambas Cámaras, durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia.

-----

El Honorable Senado nombró como integrantes de la Comisión Mixta a los Honorables señores Senadores miembros de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

La Honorable Cámara de Diputados comunicó haber designado al efecto a los Honorables Diputados señores Sergio Aguiló Melo, Germán Becker Alvear, Sergio Correa de la Cerda, Rodrigo González Torres y Eduardo Saffirio Suárez.

Además, asistió el Honorable Senador señor Alberto Espina Otero.

La Comisión se constituyó el 20 de mayo de 2003, eligiendo por unanimidad como Presidente al Honorable Senador señor Roberto Muñoz Barra. Hecho lo anterior, se abocó al cumplimiento de su cometido.

Asistieron a la sesión que la Comisión dedicó a este asunto, en representación del Ejecutivo, el señor Ministro de Educación, don Sergio Bitar; el Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación, don Rodrigo González; el Asesor Cultural de la Presidencia de la República, señor Agustín Squella; la Directora de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores, señora Luisa Ulibarri; el Asesor del Ministro de Hacienda, señor Julio Valladares, y el Jefe del Departamento Institucional Laboral del Ministerio de Hacienda, señor Carlos Pardo.

-----

#### **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL**

Cabe hacer presente que, de los artículos objeto de controversia, los que a continuación se indican son normas orgánicas constitucionales: 5° N° 3) e inciso segundo nuevo y 17 N° 4), permanentes.

Lo anterior, debido a que dichos preceptos inciden en la organización básica de la administración pública, lo que es materia de ley orgánica

constitucional al tenor de lo dispuesto en el artículo 38, inciso primero, de la Ley Suprema, en relación con el artículo 63, inciso segundo, de ese Texto Fundamental.

-----

Antecedentes Legales

a) Párrafo sexto del Numeral 10 del artículo 19 de la Constitución Política, que impone al Estado el deber de estimular la creación artística y proteger e incrementar el patrimonio cultural de la Nación.

b) Ley N° 19.227, sobre Fomento del Libro y la Lectura.

c) Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

**d) Ley N° 18.985, que establece normas sobre Reforma Tributaria.**

e) Ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación.

f) Ley N° 19.032, que reorganiza el Ministerio Secretaría General de Gobierno.

g) Decreto ley N° 679, de 1974, sobre Consejo de Calificación Cinematográfica, derogado por la ley N° 19.846.

h) Ley N° 19.846, sobre Calificación de la Producción Cinematográfica.

i) Artículo 7° del Código de Procedimiento Civil.

j) Decreto con fuerza de ley N° 5.200, del Ministerio de Educación, de 1929, que crea la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos. Este cuerpo legal ha sido objeto de diversas enmiendas y se cita con fines históricos.

-----

**DESCRIPCIÓN DE LOS ARTÍCULOS DEL PROYECTO, APROBADOS EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, CUYA ENMIENDA O SUPRESIÓN, ACORDADA EN SEGUNDO TRÁMITE, FUE RECHAZADA POR LA CÁMARA DE ORIGEN EN TERCER TRÁMITE**

El proyecto de ley aprobado en primer trámite constitucional, por la Honorable Cámara de Diputados, persigue, en síntesis, lo siguiente:

**- Corregir la fragmentación y dispersión de la institucionalidad cultural pública y superar la insuficiencia de recursos del Fondart, la debilidad de su respaldo jurídico y sus limitaciones en cuanto a líneas de asignación de los recursos que administra.**

**- Alcanzar mejores niveles de desarrollo auténticamente humano que consideren la calidad de vida y la satisfacción de las necesidades y aspiraciones más**

intangibles y profundas de la persona, relativas a la creación, acceso y goce de bienes simbólicos que provienen del arte y la cultura de un país.

- Establecer un Consejo Nacional de Cultura para la institucionalidad cultural pública chilena. Se considera más adecuado un órgano con características colegiadas, participativas y flexibles, que responda a los principios orientadores de la reforma y modernización del Estado.

- Consultar la participación ciudadana en forma institucionalizada, en los diversos ámbitos de la toma de decisiones y fortalecer la regionalización y la descentralización buscando articular los niveles nacional, regional y local.

- Concentrarse en los ámbitos culturales que, por urgencia política y de gestión pública, sean priorizados por el Presidente de la República.

Tales propósitos se materializaron en 39 artículos permanentes y seis transitorios.

La controversia suscitada entre ambas ramas legislativas deriva del **rechazo de la Cámara de Origen, en tercer trámite constitucional, a las enmiendas de los artículos 5º N° 3) y 17 N° 4) permanentes y tercero y sexto transitorios, introducidas por el Honorable Senado en segundo trámite.**

A continuación, se describe sucintamente el contenido de los preceptos materia de la divergencia. Además, se incluyen los aspectos centrales de la discusión generada en la Comisión Mixta, así como los acuerdos que ésta adoptó para resolver las discrepancias.

Artículo 5°

N° 3)

La norma acordada, en primer trámite constitucional, por la Honorable Cámara de Diputados, contemplaba como miembro de la Dirección Superior del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, al Ministro de Relaciones Exteriores.

Este numeral fue suprimido por la Cámara Revisora.

El señor Ministro de Educación señaló que el Ejecutivo, por medio de una proposición que presenta para estos efectos, busca reponer la presencia del Ministro de Relaciones Exteriores en el Consejo.

En cuanto al fondo del problema, indicó que nuestro país tiene una imagen internacional que lo representa en un mundo cada vez más globalizado e integrado por medio de acuerdos de libre comercio. Dicha imagen comprende, obviamente, la cultura y las artes que se generan en nuestra patria y cuya proyección permite difundir y promocionar nuestra imagen de país emergente. Por ello, la presencia del Ministro de Relaciones Exteriores o su representante en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes aparece como indispensable para un manejo adecuado del desarrollo cultural y su proyección internacional.

El Honorable Senador señor Larraín expresó que el sector que representa se opuso a la presencia de ambos Ministros en el Consejo, con el objetivo de

limitar su carácter estatal u oficialista y de asegurar su independencia y pluralidad. Luego, añadió, se optó por dejar al señor Ministro de Educación por su vinculación con el mundo de la cultura.

Hizo presente que, posteriormente, han reconsiderado este punto siempre que a nivel regional se enmiende la integración de los Consejos Regionales de la Cultura y las Artes, con la finalidad de disminuir el grado de influencia de los Intendentes en la designación de sus integrantes.

Además, precisó que de consagrarse la presencia del Ministro, no debe contemplarse la posibilidad de que designe un representante oficial, ya que siempre podrá enviar a alguien que lo represente, pero sin derecho a voto.

Luego, el Honorable Senador señor Vega señaló que la creación de la institucionalidad cultural busca el desarrollo pleno, la promoción y el fomento de la cultura y las artes en el país. No obstante, esta labor no sólo tiene una proyección interna, sino que también debe considerarse el panorama internacional, la mundialización y los procesos de integración, donde nuestro país debe tener presencia cultural. Por esta razón el señor Senador manifestó su disposición favorable a la propuesta del Ejecutivo.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo explicó que difícilmente el Ministro de Relaciones Exteriores podrá concurrir a las reuniones del Consejo, por lo que su inclusión debe comprender la posibilidad de delegar su participación en un representante permanente, sin perjuicio de reasumir cuando lo estime conveniente, como había sido aprobado por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en su oportunidad.

A continuación, el Honorable Senador señor Espina indicó que es inconveniente la presencia de Ministros de Estado en el Consejo.

Agregó que lo anterior no obsta a que cuando se vayan a discutir asuntos con proyección internacional, el Presidente del Consejo invite a participar en dicha reunión al Ministro de Relaciones Exteriores. Por el contrario, estimar que es imprescindible la presencia de estos Ministros en el Consejo podría llevar al absurdo de postular que todos los Consejos de las entidades públicas existentes deberían comprender entre sus miembros a algún Secretario de Estado. Además, la integración con presencia de Ministros puede redundar en una suerte de control político sobre el Consejo.

Recordó que el Presidente del Consejo tiene rango de Ministro pero su jerarquía es inferior a la del Ministro de Relaciones Exteriores, lo que podría afectar su autoridad al interior de dicho organismo.

Explicó que concuerda con el planteamiento del Honorable Senador señor Larraín siempre que los cargos restantes sean designados con la mayor independencia posible para asegurar un funcionamiento plural del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales.

El Honorable Diputado señor Correa opinó que le parece más adecuada la propuesta del Senado en orden a suprimir la presencia del Ministro de Relaciones Exteriores, considerando que lo más probable es que tenga severas dificultades para concurrir.

Luego, el Honorable Diputado señor González manifestó su

acuerdo con la propuesta del Honorable Senador señor Larraín, sin perjuicio de precisar que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes es un servicio público y como tal debe tener representantes estatales. Por tanto, la presencia del Ministro de Relaciones Exteriores no desmerece la participación de la sociedad civil en el Consejo; por el contrario, lo que se busca es que los representantes de la sociedad sean genuinos y que la integración de este órgano sea de la mejor calidad.

Agregó que la presencia de los Ministros no invalida el carácter amplio, plural y transversal del Consejo. Asimismo, la dimensión cultural en el campo internacional es de mucha importancia para nuestro país, lo que justifica la presencia del Ministerio de Relaciones Exteriores en el Consejo.

El Honorable Diputado señor Saffirio precisó que en materia de fomento de la cultura y de las artes el riesgo eventual no es la politización, sino la mercantilización. Expresó su acuerdo con la reposición del Ministro en el Consejo.

El Honorable Diputado señor Aguiló indicó que la institucionalidad cultural que se está creando no puede estar al margen del mundo. Recordó que Chile ha desarrollado una importante labor de difusión internacional de su cultura por medio de agregados culturales de alto nivel en las Embajadas. Estos actores deben tener presencia en el Consejo, lo que justifica la inclusión del Ministro de Relaciones Exteriores en el mismo.

A continuación, el Honorable Diputado señor Becker señaló que, de reponerse la presencia del Ministro de Relaciones Exteriores, éste debía concurrir personalmente a las sesiones del Consejo, al menos a las más importantes y no enviar un

representante. Manifestó su acuerdo con la propuesta del Honorable Senador señor Larraín.

El señor Ministro de Educación explicó que la propuesta del Ejecutivo contempla, asimismo, la posibilidad de que los Ministros deleguen su participación en representantes permanentes.

Agregó que esta norma fue aprobada, en el segundo trámite constitucional, por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Senado; sin embargo, posteriormente, la Sala del Senado rechazó dicho precepto.

Precisó que la posibilidad de delegación incluía también al Ministro de Educación y que en ese sentido ha sido recogida por el Gobierno en la indicación que se propone.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide expresó su acuerdo con la propuesta del Ejecutivo, estableciendo, además, la posibilidad de delegar su participación en un representante permanente.

Por último, el señor Presidente anunció que primero se votaría la proposición del Ejecutivo que repone la presencia del Ministro de Relaciones Exteriores en el Consejo.

**- Cerrado el debate y puesta en votación dicha proposición, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes en la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Hernán Larraín Fernández, Roberto Muñoz Barra, Mariano Ruiz-Esquide Jara y José Antonio Viera-Gallo Quesney, y Honorables**

**Diputados señores Sergio Aguiló Melo, Germán Becker Alvear, Sergio Correa de la Cerda, Rodrigo González Torres y Eduardo Saffirio Suárez.**

Luego, el señor Presidente puso en votación la proposición del Ejecutivo en orden a reponer el inciso penúltimo del artículo 5º, aprobado por la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Senado, en el segundo trámite constitucional y que permite a los Ministros de Educación y Relaciones Exteriores delegar su participación en el Consejo en representantes permanentes, sin perjuicio de reasumir cuando lo estimen pertinente.

**- En votación la proposición del Ejecutivo, fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes de la Comisión, con el voto favorable de los Honorables Senadores señores Roberto Muñoz Barra, Mariano Ruiz-Esquide Jara y José Antonio Viera-Gallo Quesney, y de los Honorables Diputados señores Sergio Aguiló Melo y Rodrigo González Torres. Votaron por la negativa el Honorable Senador señor Hernán Larrain Fernández, y los Honorables Diputados señores Germán Becker Alvear, Sergio Correa de la Cerda y Eduardo Saffirio Suárez.**

#### Artículo 17

##### Nº 4)

La disposición aprobada por la Cámara de Diputados establecía que los Consejos Regionales de la Cultura y las Artes estarán integrados por cuatro personalidades regionales de cultura, designadas por el Intendente, propuestas por las organizaciones culturales de las provincias de la región respectiva, que posean personalidad

jurídica vigente. Un reglamento determinará el procedimiento por medio del cual se harán efectivas las designaciones, para lo cual deberá existir un Registro Regional de dichas organizaciones.

El Senado eliminó la participación del Intendente en la designación de estas autoridades.

El señor Ministro de Educación explicó que el Gobierno, por medio de una proposición que presenta para estos efectos, propone establecer una fórmula distinta para la nominación de estas personalidades regionales de la cultura, estableciendo que serán designadas por el Directorio Nacional de una nómina de diez personas elaborada por el Intendente, a propuesta de las organizaciones culturales de la región respectiva.

No se ha considerado que sean las organizaciones las que designen directamente a estos representantes, ya que aquéllas se encuentran en un constante cambio, por lo que sólo proponen y el Intendente equilibra dicha sugerencia para que haya representantes de toda la región y de todas las áreas de las artes.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo manifestó que era más democrático y plural el texto despachado por el Senado, que establecía que estas personalidades serían designadas por las organizaciones culturales de la provincia de la región respectiva sin intervención de autoridad política. Destacó que si estas organizaciones pueden “proponer” también pueden “elegir” y el reglamento resuelve el procedimiento y los demás detalles.

Finalmente, el Honorable Senador señor Larraín explicó que una

solución como la propuesta por el Honorable Senador señor Viera-Gallo es compleja, ya que existe mucha heterogeneidad entre las organizaciones culturales y alguien debe armonizar la propuesta para que la integración del Consejo Regional sea equilibrada.

**- Cerrado el debate y puesta en votación la proposición, fue aprobada con dos enmiendas formales por la mayoría de los miembros presentes en la Comisión Mixta, con el voto favorable de los Honorables Senadores señores Hernán Larraín Fernández y Roberto Muñoz Barra, y Honorables Diputados señores Sergio Aguiló Melo, Germán Becker Alvear, Sergio Correa de la Cerda y Eduardo Saffirio Suárez. Votaron por la negativa los Honorables Senadores señores Mariano Ruiz-Esquide Jara y José Antonio Viera-Gallo Quesney, y el Honorable Diputado señor Rodrigo González Torres.**

#### Artículo tercero transitorio

El precepto acordado en el primer trámite facultaba al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 180 días, contado desde la fecha de publicación de la ley, por medio de un decreto con fuerza de ley, expedido por intermedio del Ministerio de Educación y suscrito por el Ministro de Hacienda, fijara la planta de personal del Consejo Nacional de Cultura.

Agregaba la norma que dicha planta no podía significar un mayor gasto, una alteración de los grados ni un incremento en el número de cargos que estaban provistos en las plantas de la División de Extensión Cultural o en la Secretaría del Comité Calificador de Donaciones Privadas del Ministerio de Educación y del Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno, a la fecha de entrada en vigencia de

la misma. La condición de encontrarse los cargos provistos sería certificada por los Subsecretarios respectivos. Con todo, precisaba que podrían crearse adicionalmente hasta veinte cargos directivos o de jefatura.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podía determinar los requisitos generales y específicos para el ingreso y la promoción a los cargos que conformen la planta del Consejo.

Los funcionarios a que hacía referencia el inciso segundo de la disposición, se entendían encasillados, por el solo ministerio de la ley y sin solución de continuidad y desde la fecha de vigencia de la planta de personal, en los cargos de la nueva planta que tenían el mismo grado de los que ejercían.

El encasillamiento no constituiría, señalaba el precepto, para ningún efecto legal, término de servicio o supresión de empleos o cargos ni, en general, cese de funciones o término de la relación laboral. Tampoco podía significar pérdida del beneficio contemplado en el artículo 132 del decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960, en relación al artículo 14 de la ley N° 18.834.

Del mismo modo, indicaba, los funcionarios conservarían el número de bienios que estuvieran percibiendo y mantendrían el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

Para la aplicación práctica del encasillamiento dispuesto en esta norma, el Presidente del Consejo, mediante resolución, dejaría constancia de la ubicación concreta que ha correspondido en las plantas a cada funcionario.

Por último, precisaba este artículo respecto del personal que ocupara un cargo en extinción, adscrito a las plantas respectivas por aplicación del derecho establecido en el artículo 2º transitorio de la ley N° 18.972, que se mantendría inalterable su situación, no obstante la fijación de la nueva planta, entendiéndose que dichos cargos quedaban adscritos a la misma por el solo ministerio de la ley.

Esta norma fue rechazada en segundo trámite constitucional, por el Senado.

El señor Ministro de Educación manifestó que el Ejecutivo, por medio de una proposición que presenta para estos efectos, sugiere una norma similar a la aprobada para el Nuevo Trato Funcionario, en el sentido de autorizar al Presidente de la República para que, en el plazo de 180 días, contado desde la publicación de esta ley, fije la planta de personal del Consejo por medio de un decreto con fuerza de ley.

La norma propuesta establece que dicha planta no podrá significar un mayor gasto, una alteración de los grados ni un incremento en el número de cargos que estén provistos en las plantas de la División de Extensión Cultural o en la Secretaría del Comité Calificador de Donaciones Privadas del Ministerio de Educación y del Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno, a la fecha de entrada en vigencia de la misma. La condición de encontrarse los cargos provistos será certificada por los Subsecretarios respectivos. Con todo, podrán crearse adicionalmente hasta veinte cargos directivos o de jefatura.

En el ejercicio de esta facultad el Presidente de la República deberá dictar las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de las plantas que fije.

Los incisos cuarto a séptimo son similares a la normas aprobadas en su oportunidad por la Honorable Cámara de Diputados. Por el contrario, el precepto propuesto por el Ejecutivo no contempla el inciso final de la disposición original, que establecía respecto del personal que ocupara un cargo en extinción, adscrito a las plantas respectivas por aplicación del derecho establecido en el artículo 2º transitorio de la ley N° 18.972, que se mantendría inalterable su situación, no obstante la fijación de la nueva planta, entendiéndose que dichos cargos quedaban adscritos a la misma por el solo ministerio de la ley.

El señor Ministro de Educación señaló que la proposición anterior suprime el inciso tercero original que establecía que el Presidente de la República podría determinar los requisitos generales y específicos para el ingreso y la promoción de los cargos que conformen la planta del Consejo.

Con esta propuesta, agregó, se subsanan las dudas de constitucionalidad de la norma, se resguardan las atribuciones del Consejo y se permite la flexibilidad necesaria para que inicie sin contratiempos sus labores.

El Honorable Senador señor Viera-Gallo explicó que desde hace meses se ha solicitado una planta esquemática al Gobierno, ya que es el Congreso Nacional el que debe aprobar las plantas de los servicios que se crean, como ocurrió, por ejemplo, con la Reforma Procesal Penal, donde se aprobó la planta del Ministerio Público y de cada uno de los tribunales de garantía del país.

Hizo presente que por los años de trámite que tiene esta iniciativa el Ministerio de Hacienda debe contar, a lo menos, con un esquema de planta, que debiera ser conocido y aprobado por el Poder Legislativo.

Respecto de la norma del Nuevo Trato Funcionario precisó que su aprobación fue producto de un acuerdo político en base a la contingencia que afecta al país, sin perjuicio de que en su oportunidad se le hizo presente al señor Ministro de Hacienda la inconveniencia de la delegación legislativa en materia de plantas que dicha iniciativa establecía.

El Honorable Senador señor Larraín explicó que la norma fue rechazada por el Senado debido a que la delegación de facultades que se proponía era inconstitucional, por referirse a materias reguladas por el artículo 38 de la Carta Fundamental, que encomienda a una Ley Orgánica Constitucional determinar la organización básica de la Administración Pública, garantizar la carrera funcionaria y los principios de carácter técnico y profesional en que deba fundarse. Lo anterior debido a que el artículo 61 de la Ley Fundamental prohíbe expresamente delegaciones legislativas que versen sobre asuntos que deban ser regulados por leyes orgánicas constitucionales.

Señaló que la norma aprobada para el Nuevo Trato Funcionario es más objetiva, más acotada y estatuye una delegación de facultades razonable para esta materia. Hizo presente que lo adecuado hubiera sido aprobar una planta con todos sus detalles, pero obrar, actualmente, en este sentido, podría bloquear la tramitación de este proyecto y retrasar la creación de la nueva institucionalidad cultural.

El Honorable Diputado señor Becker expresó que estaba de acuerdo con el planteamiento del Honorable Senador señor Larraín, considerando, además, que en la

especie se trata de plantas ya existentes que serán traspasadas al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Por su parte, el Honorable Diputado señor Correa concordó con los planteamientos efectuados por el Honorable Senador señor Larraín y el Honorable Diputado señor Becker.

El Honorable Diputado señor Saffirio manifestó su conformidad con las opiniones del Honorable Senador señor Viera-Gallo, en el sentido de que debe ser el Congreso Nacional el que apruebe la planta de este servicio.

A continuación, el Honorable Diputado señor Aguiló indicó que las dotaciones que conformarán la planta del Consejo son insuficientes para cubrir las necesidades del servicio en regiones. Esta situación, agregó, debe ser considerada ya que se han generado muchas expectativas en torno a esta iniciativa y la estructura contemplada puede ser ineficaz y generar frustraciones en la ciudadanía.

El Honorable Diputado señor González precisó que se trata de un traslado de plantas al nuevo servicio y que este proyecto debe ser despachado a la brevedad, considerando los años de tramitación que lleva y las expectativas que ha generado.

El Honorable Senador señor Ruiz-Esquide manifestó que votaría en contra del artículo por estimar que el Congreso Nacional debe aprobar las plantas de cada servicio. Recordó que esta materia se ha discutido durante varios meses en el Senado y el Ejecutivo no ha presentado planta alguna.

El Honorable Senador señor Vega expresó que la especificación de las plantas no es tan trascendente en este caso, ya que sólo se trata de un traspaso más veinte cargos nuevos. Añadió que debe aprobarse este artículo ya que la dotación deberá ser complementada en la medida que la nueva institucionalidad empiece a operar en la práctica.

El señor Ministro de Educación en respuesta a las observaciones realizadas, hizo presente que la aprobación del proyecto podría retardarse si se discute la planta del servicio.

Precisó que es necesario poner en marcha la institucionalidad cultural a la brevedad y que el Gobierno requiere de cierta flexibilidad para llevar a cabo este proceso de la mejor forma.

**- Cerrado el debate y puesta en votación la proposición del Ejecutivo, fue aprobada por la mayoría de los miembros en la Comisión Mixta, con el voto favorable de los Honorables Senadores señores Hernán Larraín Fernández, Roberto Muñoz Barra y Ramón Vega Hidalgo, y Honorables Diputados señores Sergio Aguiló Melo, Germán Becker Alvear, Sergio Correa de la Cerda y Rodrigo González Torres. Votaron por la negativa los Honorables Senadores señores Mariano Ruiz-Esquide Jara y José Antonio Viera-Gallo Quesney. Se abstuvo el Honorable Diputado señor Eduardo Saffirio Suárez.**

Artículo sexto transitorio

Establecía que el mayor gasto que pueda significar la creación de hasta 20 cargos directivos o de jefaturas, a que se refiere el párrafo final del inciso segundo

del artículo tercero transitorio, se financiaría con cargo a los presupuestos vigentes de los Ministerios de Educación y Secretaría General de Gobierno, y en lo que no fuera posible, con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104, de la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

La Cámara Revisora suprimió esta norma.

El señor Ministro de Educación expresó que el Ejecutivo, por medio de una proposición que presenta para estos efectos, propone una norma idéntica a la aprobada originalmente por la Honorable Cámara de Diputados, en concordancia con el artículo tercero transitorio aprobado por la Comisión Mixta.

**- En votación la proposición del Ejecutivo, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión Mixta, Honorables Senadores señores Hernán Larraín Fernández, Roberto Muñoz Barra, Mariano Ruiz-Esquide Jara, José Antonio Viera-Gallo Quesney y Ramón Vega Hidalgo, y Honorables Diputados señores Sergio Aguiló Melo, Germán Becker Alvear, Sergio Correa de la Cerda, Rodrigo González Torres y Eduardo Saffirio Suárez.**

-----

#### **PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA**

En mérito de los acuerdos descritos precedentemente, para salvar las divergencias suscitadas entre ambas ramas del Honorable Congreso Nacional, vuestra Comisión Mixta os propone lo siguiente:

**Artículo 5° N° 3) de la Honorable Cámara de Diputados****Rechazado por el Honorable Senado**

Aprobar el texto de la Honorable Cámara de Diputados, cuyo tenor es el siguiente:

“N° 3) El Ministro de Relaciones Exteriores;”. **(Unanimidad 9X0).**

**Artículo 5°**

N°s. 3), 4), 5) y 6)

Han pasado a ser N°s. 4), 5), 6) y 7), respectivamente. **(Unanimidad 9X0).**

-----

**Agregar, en el artículo 5°, el siguiente inciso segundo, nuevo:**

“Los Ministros, a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo, podrán delegar su participación en representantes permanentes, sin perjuicio de reasumir cuando lo estimen conveniente.”. **(Mayoría 5X4).**

-----

**Artículo 5°****Inciso final**

Ha reemplazado la referencia a los numerales “3, 4, 5 y 6”, por otra a los numerales “4, 5, 6 y 7”. **(Unanimidad 9X0)**.

**Artículo 17 N° 4) de la Honorable Cámara de Diputados**

**Modificado por el Honorable Senado**

Aprobar el siguiente texto:

“4) Cuatro personalidades regionales de la cultura, designadas por el Directorio Nacional, de una nómina de diez personas elaborada por el Intendente, a propuesta de las organizaciones culturales de las provincias de la región respectiva, que posean personalidad jurídica vigente. Un reglamento determinará el procedimiento mediante el cual se harán efectivas las designaciones, debiendo existir un Registro Regional de dichas organizaciones.”. **(Mayoría 6X3)**.

**Artículo 3° transitorio de la Honorable Cámara de Diputados**

**Suprimido por el Honorable Senado**

Aprobar el siguiente texto:

“Artículo tercero.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de 180 días, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, por medio de un decreto con fuerza de ley, que será expedido por intermedio del Ministerio de Educación, el que además deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, fije la planta de personal del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, la que regirá a contar de la fecha antedicha.

La planta que se fije no podrá significar un mayor gasto, una alteración de los grados ni un incremento en el número de cargos que estén provistos en las plantas de la División de Extensión Cultural o en la Secretaría del Comité Calificador de Donaciones Privadas del Ministerio de Educación y del Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno a la fecha de entrada en vigencia de la misma. La condición de encontrarse los cargos provistos será certificada por los Subsecretarios respectivos. Con todo, podrán crearse adicionalmente hasta veinte cargos directivos o de jefatura.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República deberá dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de las plantas que fije.

Los funcionarios a que se refiere el inciso segundo se entenderán encasillados, por el solo ministerio de la ley y sin solución de continuidad, y desde la fecha de vigencia de la planta de personal, en los cargos de la nueva planta que tengan el mismo grado de los que ejercían.

El encasillamiento no constituirá, para ningún efecto legal, término de servicio o supresión de empleos o cargos ni, en general, cese de funciones o término de la relación laboral. Tampoco podrá significar pérdida del beneficio contemplado en el artículo 132 del decreto con fuerza de ley N° 338 de 1960, en relación al artículo 14 de la ley N° 18.834.

Del mismo modo, los funcionarios conservarán el número de

bienios que estuvieran percibiendo y mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

Para el solo efecto de la aplicación práctica del encasillamiento dispuesto en los incisos anteriores, el Presidente del Consejo, mediante resolución, dejará constancia de la ubicación concreta que ha correspondido en las plantas a cada funcionario.”  
**(Mayoría 7X2 y una abstención).**

#### **Artículos tercero y cuarto transitorios**

Han pasado a ser artículos cuarto y quinto, transitorios, respectivamente. **(Mayoría 7X2 y una abstención).**

#### **Artículo sexto transitorio de la Honorable Cámara de Diputados**

##### **Eliminado por el Honorable Senado**

Aprobar el texto de la Honorable Cámara de Diputados, cuyo tenor es el siguiente:

“Artículo sexto.- El mayor gasto que pueda significar la creación de hasta 20 cargos directivos o de jefaturas, a que se refiere el párrafo final del inciso segundo del artículo tercero transitorio, se financiará con cargo a los presupuestos vigentes de los Ministerios de Educación y Secretaría General de Gobierno, y en lo que no fuera posible, con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104, de la Partida Presupuestaria Tesoro Público.” **(Unanimidad 10X0).**

-----

**TEXTO DEL PROYECTO DE LEY**

A fin de ilustrar el debate, de aprobarse la proposición de la Comisión Mixta, el texto del proyecto de ley quedaría como sigue:

**PROYECTO DE LEY:****"TÍTULO I*****DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES*****Párrafo 1º****Naturaleza, Funciones y Órganos****Artículo 1º.-**

Créase el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante, también, "el Consejo", como un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará directamente con el Presidente de la República. Sin perjuicio de esta relación, todos aquellos actos administrativos del Consejo en los que, según las leyes, se exija la intervención de un Ministerio, deberán realizarse a través del Ministerio de Educación.

**Artículo 2º.- El Consejo tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance**

**de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.**

En el cumplimiento de sus funciones y en el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo deberá observar como principio básico la búsqueda de un desarrollo cultural armónico y equitativo entre las regiones, provincias y comunas del país. En especial, velará por la aplicación de dicho principio en lo referente a la distribución de los recursos públicos destinados a la cultura.

**Su domicilio y sede será la ciudad de Valparaíso, y constituirá Consejos Regionales en el territorio nacional.**

Artículo 3°.-

Son funciones del Consejo:

1) Estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas culturales, así como planes y programas del mismo carácter, con el fin de dar cumplimiento a su objeto de apoyar el desarrollo de la cultura y las artes, y de conservar, incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación y de promover la participación de las personas en la vida cultural del país;

2) Ejecutar y promover la ejecución de estudios e investigaciones acerca de la actividad cultural y artística del país, así como sobre el patrimonio cultural de éste;

3) Apoyar la participación cultural y la creación y difusión artística, tanto a nivel de las personas como de las organizaciones que éstas forman y de la colectividad nacional toda, de modo que encuentren espacios de expresión en el barrio, la comuna, la ciudad, la región y el país, de acuerdo con las iniciativas y preferencias de quienes habiten esos mismos espacios;

4) Facilitar el acceso a las manifestaciones culturales y a las expresiones artísticas, al patrimonio cultural del país y al uso de las tecnologías que conciernen a la producción, reproducción y difusión de objetos culturales;

**5) Establecer una vinculación permanente con el sistema educativo formal en todos sus niveles, coordinándose para ello con el Ministerio de Educación, con el fin de dar suficiente expresión a los componentes culturales y artísticos en los planes y programas de estudio y en la labor pedagógica y formativa de los docentes y establecimientos educacionales;**

6) Fomentar el desarrollo de capacidades de gestión cultural en los ámbitos internacional, nacional, regional y local;

7) Impulsar la construcción, ampliación y habilitación de infraestructura y equipamiento para el desarrollo de las actividades culturales, artísticas y patrimoniales del país, y promover la capacidad de gestión asociada a esa infraestructura;

8) Proponer medidas para el desarrollo de las industrias culturales y la colocación de sus productos tanto en el mercado interno como externo;

9) Establecer vínculos de coordinación y colaboración con todas las reparticiones públicas que, sin formar parte del Consejo ni relacionarse directamente con éste, cumplan también funciones en el ámbito de la cultura;

10) Desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Consejo, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común;

11) Diseñar políticas culturales a ser aplicadas en el ámbito internacional, y explorar, establecer y desarrollar vínculos y convenios internacionales en materia cultural, para todo lo cual deberá coordinarse con el Ministerio de Relaciones Exteriores;

12) Desarrollar y operar un sistema nacional y regional de información cultural de carácter público.

Para la operación del sistema nacional y regional de información cultural a que hace referencia este numeral, el Consejo podrá crear un banco de datos personales de aquéllos señalados en la ley N° 19.628;

13) Administrar el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes de que trata el Título II de la presente ley;

14) Administrar el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, creado en la ley N° 19.227;

15) Hacer cumplir todas las acciones, los acuerdos y las obligaciones que le corresponden al Comité Calificador de Donaciones Privadas, contemplado en la ley N° 18.985;

16) Proponer la adquisición para el Fisco de bienes inmuebles de carácter patrimonial cultural por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, y

17) Coordinar a los organismos a que se refiere el artículo 36.

Artículo 4°.- Son órganos del Consejo: el Directorio, el Presidente, el Subdirector Nacional, el Comité Consultivo Nacional, los Comités Consultivos Regionales y los Consejos Regionales.

Párrafo 2°

Del Directorio

Artículo 5°.- La Dirección Superior del Consejo corresponderá a un Directorio integrado por:

1) El Presidente del Consejo, quién tendrá el rango de Ministro de Estado y será el jefe superior del servicio;

2) El Ministro de Educación;

3) El Ministro de Relaciones Exteriores;

4) Tres personalidades de la cultura que tengan una reconocida vinculación y una destacada trayectoria en distintas actividades, tales como creación artística, patrimonio, industrias culturales y gestión cultural. Estas personalidades deberán ser representativas de tales actividades, aunque no tendrán el carácter de representantes de las mismas.

Serán designadas por el Presidente de la República a propuesta de las organizaciones culturales del país, que posean personalidad jurídica vigente de conformidad a la ley. Un reglamento determinará el procedimiento a través del cual se harán efectivas tales designaciones, para lo cual deberá existir un Registro Nacional de dichas organizaciones;

5) Dos personalidades de la cultura que reúnan las mismas condiciones señaladas en el numeral 4 precedente, las que serán designadas a través de similar procedimiento y con acuerdo del Senado;

6) Dos académicos del área de la creación artística, del patrimonio o de la gestión cultural, designados uno por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas y otro por los Rectores de las universidades privadas autónomas. Un

reglamento señalará el procedimiento para efectuar dichas designaciones, y

7) Un galardonado con el Premio Nacional, elegido por quienes hayan recibido esa distinción. Un reglamento determinará el procedimiento a través del cual se hará efectiva esta designación.

Los Ministros, a que se refieren los numerales 2 y 3 de este artículo, podrán delegar su participación en representantes permanentes, sin perjuicio de reasumir cuando lo estimen conveniente.

Las personas a que se refieren los numerales 4, 5, 6 y 7 de este artículo, durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser designadas para un nuevo período consecutivo por una sola vez.

Artículo 6º.- Corresponderán al Directorio las siguientes atribuciones:

1) Cumplir y hacer cumplir las funciones enunciadas en el artículo 3º;

2) Aprobar la estructura interna del Consejo y sus modificaciones, en ejercicio de la facultad de organizar el servicio dispuesta en el inciso segundo, del artículo 31 de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000.

La estructura interna que apruebe el Directorio contemplará Divisiones y otras unidades de trabajo interno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la referida Ley Orgánica Constitucional;

3) Aprobar anualmente el plan de trabajo del Consejo, así como la memoria y el balance del año anterior, y conocer el anteproyecto de presupuesto.

**La memoria anual del Consejo será pública. El Directorio publicará un resumen de su contenido y un balance consolidado en un medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de otras medidas que considere necesarias para darles suficiente difusión en todo el país.**

Será responsabilidad del Presidente del Consejo organizar anualmente una cuenta pública del mismo, con el fin de recibir de las personas e instituciones de la sociedad civil observaciones y propuestas sobre su marcha institucional;

4) Proponer al Presidente de la República los proyectos de ley y actos administrativos que crea necesarios para la debida aplicación de políticas culturales y para el desarrollo de la cultura, la creación y difusión artísticas y la conservación del patrimonio cultural;

5) Resolver la distribución de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes a que se refiere el Título II de la presente ley, y

6) Designar a las personas que integrarán los Comités de Especialistas, la Comisión de Becas y los jurados que deban intervenir en la selección y adjudicación de recursos a proyectos que concursen al Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, quienes deberán contar con una destacada trayectoria en la contribución a la cultura nacional o regional.

Los jurados que se designen conforme al numeral 6) precedente, deberán estar integrados, a lo menos, por un 50% de personas provenientes de regiones diferentes de la Región Metropolitana.

Artículo 7°.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio, el quórum para sesionar y para adoptar acuerdos, los procedimientos para decidir en caso de empate y, en general, aquellas normas que permitan una gestión flexible, eficaz y eficiente, incluida la estructura interna del Consejo, serán definidas en un reglamento interno que dictará el propio Directorio.

Artículo 8°.- El Presidente del Consejo será designado por el Presidente de la República, presidirá también el Directorio y responderá directamente ante el Presidente de la República de la gestión del Consejo.

En caso de ausencia del Presidente, será subrogado por el Subdirector Nacional o por el funcionario que corresponda según la estructura orgánica del Consejo.

Artículo 9°.- Corresponderá al Presidente del Consejo:

- 1) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y/o instrucciones del Directorio y proponer a éste el programa anual de trabajo del servicio;
- 2) Representar judicial y extrajudicialmente al servicio, así como ejercer su representación internacional;
- 3) Delegar en funcionarios de la institución, las funciones y atribuciones que estime conveniente;
- 4) Conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses del Consejo, salvo aquellas materias que la ley reserva al Directorio, pudiendo al efecto ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o conducentes a la obtención de los objetivos del servicio, ya sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado;
- 5) Informar periódicamente al Directorio de la marcha de la institución y del cumplimiento de sus acuerdos e instrucciones;
- 6) Crear y presidir, previa autorización del Directorio, comisiones y subcomisiones, para desarrollar los estudios que se requieran, integradas por representantes de ministerios, servicios y demás organismos públicos competentes, debiendo incorporar en ellas, personas representativas de la sociedad civil, y
- 7) Ejercer las demás funciones que le encomiende la ley.

En el cumplimiento de sus funciones, el Presidente podrá requerir de los ministerios, servicios y organismos de la administración del Estado la información y antecedentes que sean necesarios.

Párrafo 3°

Del Subdirector Nacional

Artículo 10.- Habrá un Subdirector Nacional que supervisará las unidades administrativas del servicio, sobre la base de los objetivos y las políticas que fije el Directorio y de las instrucciones del Presidente del Consejo.

El Subdirector Nacional será de la exclusiva confianza del Presidente del Consejo.

Artículo 11.- Corresponderá al Subdirector Nacional:

1) Cumplir y hacer cumplir las instrucciones que le imparta el Presidente del Consejo y realizar los actos que éste le delegue en el ejercicio de sus atribuciones;

2) Colaborar con el Presidente del Consejo en la preparación del plan anual de trabajo, del anteproyecto de presupuesto y de toda otra materia que deba ser sometida a la consideración del Directorio;

3) Proponer la organización interna del servicio y sus modificaciones;

4) Gestionar administrativamente el servicio, sujetándose a las instrucciones que le imparta el Presidente del Consejo, y

5) Adoptar todas las providencias y medidas que sean necesarias para el funcionamiento del Directorio y desempeñarse como secretario y ministro de fe del mismo.

#### Párrafo 4°

#### Del Comité Consultivo Nacional

Artículo 12.- Existirá un Comité Consultivo ad honorem que tendrá por objeto asesorar al Directorio en lo relativo a políticas culturales, estructura del Consejo, plan anual de trabajo, y preparación de proyectos de ley y actos administrativos concernientes a la cultura.

Del mismo modo, el Comité podrá hacer sugerencias sobre la marcha general del servicio y emitir opinión sobre cualquier otra materia en que sea consultado por el Directorio o por su Presidente. En especial, el Comité hará propuestas sobre la enseñanza y práctica de las disciplinas artísticas y la educación acerca del patrimonio cultural tangible e intangible, con el fin de promover el vínculo a que se refiere el N° 5 del artículo 3°, y sobre la difusión nacional e internacional de la creación artística y del patrimonio cultural chilenos.

El Comité elegirá su presidente y a sus reuniones concurrirá también el Subdirector Nacional, quien será su secretario. Estará integrado por 15 personas de reconocida trayectoria y experiencia en las distintas áreas de la creación artística, el patrimonio cultural, la actividad académica y la gestión cultural.

Siete de dichas personas provendrán de la creación artística, concretamente de cada uno de los ámbitos de las artes musicales, artes visuales, artes audiovisuales, teatro, danza, literatura y artes populares; dos provendrán del ámbito del patrimonio cultural; dos representarán las culturas indígenas, y cuatro provendrán de las universidades, las industrias culturales, la gestión de corporaciones y fundaciones de derecho privado y la empresa privada.

Los integrantes del Comité serán designados por el Directorio a propuesta de las correspondientes organizaciones o instituciones que posean personalidad jurídica vigente, en conformidad a la ley, en la forma que determine el reglamento, y durarán dos años en sus funciones, no pudiendo ser designados para un nuevo período consecutivo.

En las reuniones del Comité podrá participar también el directivo superior de los organismos que se señalan en el artículo 36 de esta ley.

Artículo 13.- El Comité Consultivo Nacional y los Comités Consultivos Regionales, en su caso, propondrán especialistas, jurados e integrantes de la Comisión de Becas que deban intervenir en la evaluación y selección de proyectos y adjudicación de recursos de las líneas de funcionamiento del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes.

Artículo 14.- A los integrantes del Comité no les serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios públicos, salvo en materia civil y penal.

Ningún integrante podrá tomar parte en la discusión de asuntos en que él o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad estén interesados. Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas.

Artículo 15.- El Subdirector Nacional citará a reunión del Comité Consultivo a lo menos 5 veces en el año. Los acuerdos del Comité se adoptarán por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o el de quien lo reemplace.

#### Párrafo 5°

#### De los Consejos Regionales de la Cultura y las Artes

Artículo 16.- El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes se desconcentrará territorialmente a través de los Consejos Regionales de la Cultura y las Artes.

Los Consejos Regionales tendrán su domicilio en la respectiva capital regional o en alguna capital provincial.

Artículo 17.- Los Consejos Regionales de la Cultura y las Artes estarán integrados por:

1) El Director Regional, que será nombrado por el Presidente del Consejo, de una terna que le propondrá el Intendente respectivo, y a quien corresponderá presidir el Consejo Regional;

2) El Secretario Regional Ministerial de Educación;

3) Una personalidad representativa de las actividades culturales de las comunas, propuesta por los Alcaldes de la Región, designada por el Intendente, y

4) Cuatro personalidades regionales de la cultura, designadas por el Directorio Nacional, de una nómina de diez personas elaborada por el Intendente, a propuesta de las organizaciones culturales de las provincias de la región respectiva, que posean personalidad jurídica vigente. Un reglamento determinará el procedimiento mediante el cual se harán efectivas las designaciones, debiendo existir un Registro Regional de dichas organizaciones.

Dichas personalidades durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser designadas para un nuevo período consecutivo por una sola vez.

Artículo 18.- Corresponderá a los Consejos Regionales:

1) Cumplir las funciones del Consejo Nacional en el ámbito regional y coordinar, en dicho ámbito, las políticas nacionales sobre el desarrollo de la cultura y las artes;

2) Estudiar, adoptar, ejecutar y renovar políticas culturales en el ámbito regional e interregional, en el marco de las políticas nacionales que se hubieran establecido, y participar en el examen, adopción, evaluación y renovación de esas políticas nacionales;

3) Aprobar anualmente el plan de trabajo regional;

4) Velar en el ámbito regional por la coordinación y cooperación en materias culturales entre distintos ministerios, organismos y servicios públicos regionales y municipios y entre ellos y las corporaciones, fundaciones y otras organizaciones privadas que cumplan funciones en esas mismas materias;

5) Velar por la coordinación y colaboración entre los organismos y organizaciones mencionadas en el número anterior y las universidades de la respectiva región;

6) Asignar los recursos regionales del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes;

7) Fomentar la constitución y el desarrollo de entidades regionales de creación artística y cultural, de gestión y de conservación del patrimonio cultural, manteniendo un registro público de las mismas;

8) Colaborar con los agentes culturales regionales, públicos y privados, en las actividades de la promoción, creación, difusión, gestión y conservación de objetos culturales;

9) Fomentar la instalación, habilitación y funcionamiento en el ámbito regional y comunal de infraestructura cultural y de capacidad de gestión vinculada a ésta;

10) Estimular la participación y las actividades culturales de los municipios de la región, de las corporaciones municipales y de las organizaciones sociales de base, manteniendo con todas ellas vínculos permanentes de información y coordinación;

11) Impulsar la cooperación e intercambio cultural entre la Región e instancias internacionales, públicas o privadas, y

12) Ejercer las demás funciones que les encomiende la ley.

Artículo 19.- Corresponderá al Director Regional:

1) Administrar y representar al Servicio a nivel regional;

2) Ejecutar, en lo que corresponda, los acuerdos e instrucciones del Directorio, y ejecutar, asimismo, los acuerdos e instrucciones del respectivo Consejo Regional;

3) Proponer al Consejo Regional el plan de trabajo anual y preparar el proyecto de presupuesto;

4) Ejercer las funciones del artículo 11 que el Subdirector Nacional le hubiere expresamente delegado, y

5) Ejercer las demás funciones que le encomiende la ley.

Artículo 20.- El Subdirector Nacional deberá reunir a lo menos dos veces al año a la totalidad de los Directores Regionales, con el fin de evaluar la desconcentración territorial del Consejo y de adoptar las medidas necesarias para hacerla efectiva y recoger las propuestas de los Consejos Regionales en la formulación de las políticas culturales nacionales y en otras materias de interés general.

Artículo 21.- En cada región habrá un Comité Consultivo Regional ad honorem, integrado por siete personas de reconocida trayectoria en el ámbito cultural de la zona. El Comité elegirá su presidente y a sus reuniones concurrirá también el Director Regional.

Los integrantes de ese Comité serán designados por el Consejo Regional respectivo, a propuesta de las correspondientes organizaciones o instituciones culturales que posean personalidad jurídica vigente y domicilio en la Región correspondiente, en conformidad a la ley, en la forma que determine el reglamento y durarán dos años en sus funciones.

Artículo 22.- Corresponderá a los Comités Consultivos Regionales:

1) Asesorar al Consejo Regional en lo relativo a políticas culturales y al plan de trabajo anual;

2) Formular sugerencias y observaciones para la buena marcha del Servicio a nivel regional;

3) Proponer las acciones que a nivel regional sean necesarias para dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del inciso 2° del artículo 12, y

4) Pronunciarse sobre las demás materias acerca de las que el Consejo Regional o el Director Regional soliciten su parecer.

Artículo 23.- El Director Regional citará al Comité Consultivo Regional a lo menos 4 veces en el año. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes y en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

**Artículo 24.- El Consejo Nacional podrá nombrar Coordinadores Provinciales de Cultura, con el objeto que contribuyan en la preparación y ejecución de proyectos culturales en el ámbito territorial de que se trate y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias que se cuente.**

En tales casos el Consejo Regional podrá constituir un Comité Consultivo Provincial, ad honorem.

Párrafo 6°

Del Patrimonio

Artículo 25.- El Patrimonio del Consejo estará formado por:

1) Los bienes y recursos actualmente destinados a la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación y al Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno;

2) Los recursos que contemple anualmente la Ley de Presupuestos de la Nación;

3) Los bienes muebles e inmuebles que se transfieran al Consejo o que éste adquiriera a cualquier título y por los frutos de esos mismos bienes;

4) Las donaciones, herencias y legados que el Consejo acepte, en todo caso con beneficio de inventario;

5) Aportes de la cooperación internacional que reciba a cualquier título para el cumplimiento de sus objetivos, y

6) Los recursos que pueda captar como resultado de trabajos de estudio, investigación o asistencia técnica que contrate con organismos públicos o privados.

Párrafo 7°

Del Personal

Artículo 26.- El personal del Consejo estará afecto a las disposiciones del Estatuto Administrativo de los Funcionarios Públicos y en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

El personal a contrata del Consejo podrá desempeñar funciones de carácter directivo o de jefatura, las que serán asignadas, en cada caso, por el Presidente del Consejo. El personal que se asigne a tales funciones no podrá exceder del 7% del personal a contrata del servicio.

Artículo 27.- Las promociones en los cargos de carrera de las plantas de Directivos, Profesionales y Técnicos se efectuarán por concurso de oposición interno a los que podrán postular los funcionarios de planta que cumplan con los requisitos correspondientes y se encuentren calificados en Lista 1, de Distinción, o en Lista 2, Buena, rigiéndose en lo que sea pertinente por las normas del Párrafo I del Título II de la ley N° 18.834.

El concurso podrá ser declarado desierto por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso, procediéndose en este caso, a proveer los cargos mediante concurso público.

## TÍTULO II

### DEL FOMENTO DE LA CULTURA, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO CULTURAL

#### Párrafo 1°

#### Del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes

Artículo 28.- Créase el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, en adelante "el Fondo", que será administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes con el objeto de financiar, total o parcialmente, proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, difusión y conservación de las artes y el patrimonio cultural en sus diversas modalidades y manifestaciones, con exclusión de aquellas materias cubiertas por la ley N° 19.227, de Fomento del Libro y la Lectura.

Los recursos del Fondo se asignarán a proyectos seleccionados mediante concurso público.

Artículo 29.- El Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes estará constituido, en especial por:

1) Los recursos que contemple anualmente la Ley de Presupuestos de la Nación;

2) Las donaciones, herencias o legados que se hagan al Consejo, con la precisa finalidad de incrementar los recursos del Fondo;

3) Los aportes que reciba de la cooperación internacional para el cumplimiento de sus objetivos, y

4) Los recursos que reciba el Fondo por cualquier otro concepto.

Artículo 30.- El Fondo se desglosará, a lo menos, en las siguientes líneas específicas de funcionamiento:

1) Fomento de las Artes.

Destinada a financiar proyectos de creación, producción y difusión artística en música, teatro, danza, artes visuales y audiovisuales y otras disciplinas artísticas. Los recursos se otorgarán mediante concurso público y los proyectos serán evaluados por Comités de Especialistas. A partir de los resultados de esta evaluación, los proyectos serán seleccionados por jurados.

2) Desarrollo Cultural Regional.

Destinada a financiar proyectos de difusión y formación artística, de rescate y difusión de manifestaciones culturales tradicionales y locales, de eventos y programas culturales. Los recursos serán otorgados mediante concurso público. Los proyectos serán evaluados por un Comité de Especialistas. A partir de los resultados de tal evaluación, los proyectos serán seleccionados por un Jurado.

3) Conservación y Difusión del Patrimonio Cultural.

Destinada a financiar proyectos de conservación, recuperación y difusión de bienes patrimoniales intangibles y tangibles, muebles e inmuebles, protegidos por la ley N° 17.288. Los recursos se otorgarán mediante concurso público. Los proyectos serán evaluados por Comités de Especialistas. A partir de los resultados de esta evaluación, los proyectos serán seleccionados por jurados.

#### 4) Desarrollo de las Culturas Indígenas.

Destinada a financiar proyectos de investigación, rescate, preservación y difusión de las distintas culturas indígenas del país.

Los recursos se otorgarán mediante concurso público. Los proyectos serán evaluados por Comités de Especialistas. A partir de los resultados de esta evaluación, los proyectos serán seleccionados por jurados. La reglamentación de dichos concursos será establecida por el Directorio, oyendo previamente a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

#### 5) Desarrollo de Infraestructura Cultural.

Destinado a financiar proyectos de construcción, reparación, adecuación y equipamiento de infraestructura cultural. Se otorgarán los recursos mediante concurso público. Los proyectos serán evaluados por Comités de Especialistas. A partir de los resultados de esta evaluación, los proyectos serán seleccionados por jurados.

#### 6) Becas y Pasantías.

Destinada a financiar proyectos de personas naturales del ámbito de la formación artística, la creación artística, el patrimonio cultural y la gestión cultural, cuyo objetivo sea capacitar, perfeccionar o especializar a tales personas en instituciones nacionales o extranjeras de reconocido prestigio.

Los recursos se asignarán mediante postulaciones cuya evaluación y selección estará a cargo de una Comisión de Becas.

En los proyectos financiados por el Fondo, salvo los relativos a becas y pasantías reservados a personas naturales, podrán participar personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado.

Artículo 31.- Un reglamento, aprobado por decreto supremo del Ministerio de Educación, que deberá ser suscrito además por el Ministro de Hacienda y el Presidente del Consejo, regulará el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, y deberá incluir, entre otras normas, lo relativo a la asignación de recursos en las 6 líneas indicadas en el artículo anterior; las normas de evaluación, elegibilidad, selección, rangos de financiamiento, viabilidad técnica y financiera, impacto social y cultural; la forma de selección y designación de los Comités de Especialistas para la evaluación de los proyectos presentados al Fondo, y los compromisos y garantías de resguardo para el Fisco.

El reglamento determinará, además, las fechas y plazos de convocatoria a concursos, información pública y demás disposiciones que aseguren un amplio conocimiento de la ciudadanía sobre su realización y resultados. Asimismo deberá

determinar la forma en que se informará fundadamente acerca de los resultados a todos los postulantes.

El reglamento deberá dictarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 32.- El Consejo deberá publicar en un medio escrito de circulación nacional y en otro de circulación regional, respectivamente, la nómina de los beneficiarios del Fondo, con indicación de los montos asignados y tipos de proyectos.

Artículo 33.- Los criterios de evaluación de los proyectos que establezca el reglamento deberán incluir, a lo menos, la calidad de la propuesta, el impacto y proyección artístico y cultural del proyecto, y los aportes privados, cuando corresponda.

Las bases de cada concurso determinarán los ponderadores de evaluación de cada uno de los criterios.

Artículo 34.- La selección de los proyectos que se propongan tanto a nivel regional como nacional deberá efectuarse mediante concursos públicos, postulaciones, licitaciones u otras modalidades, que se sujetarán a las bases generales establecidas en las disposiciones precedentes y en el respectivo reglamento.

Las asignaciones se efectuarán mediante la celebración de un convenio en el que deberá consignarse su destino, las condiciones de su empleo y su fiscalización.

Artículo 35.- La Ley de Presupuestos del sector público determinará, cada año, los recursos que se destinarán al Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes.

En dicha ley se efectuará, anualmente, la distribución de los recursos del Fondo, propiciando un desarrollo cultural armónico y equitativo entre las Regiones.

### TÍTULO III

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36.- Los siguientes organismos serán coordinados por el Consejo en lo concerniente a sus políticas, planes, programas y acciones:

1) La Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, contemplada en el decreto con fuerza de ley N° 5.200, de 1929, y sus modificaciones, y

2) El Consejo de Monumentos Nacionales, contemplado en la ley N° 17.288 y sus modificaciones complementarias.

Artículo 37.- Agrégase al artículo 2° de la ley N° 17.288, la siguiente letra t), nueva:

"t) Un representante del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes."

Artículo 38.- Modificase la ley N° 19.227, en los términos que a continuación se indica:

**1) En el inciso segundo del artículo 1º, sustitúyese la frase "El Ministerio de Educación", por "El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes".**

**2) En el inciso primero del artículo 3º, sustitúyese la frase "Ministerio de Educación por medio de la División de Extensión Cultural", por "Consejo Nacional de la Cultura y las Artes".**

**3) En el artículo 5º:**

**a) Sustitúyase la letra a), por la siguiente:**

"a) El Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, o su representante, quien lo presidirá;"

b) Agrégase, como letra c) la siguiente, pasando los demás literales a ordenarse correlativamente:

"c) Un representante del Ministro de Educación;"

c) En el inciso cuarto, reemplázase la frase "el jefe de la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación", por "un representante del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes".

4) Reemplázase, en la letra c) del artículo 6º, la siguiente oración: "Ministro de Educación", por "Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes".

Artículo 39.- Sustitúyese, en el número 3) del artículo 1º contenido en el artículo 8º, de la ley Nº 18.985, la frase "Ministro de Educación Pública", por "Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes".

Artículo 40.- Agrégase al artículo 4º de la ley Nº 19.846, la siguiente letra h), nueva:

"h) Un representante del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes."

Artículo 41.- Autorízase al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes para integrar y participar en la constitución y financiamiento de una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, cuyo objeto principal será la promoción, fomento y gestión directa de actividades culturales a través de los grupos artísticos estables señalados en el inciso tercero, y que se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y sus respectivos estatutos.

1.

2.

3.

El o los representantes del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, estarán facultados para participar en los órganos de dirección y de administración que contemplan los estatutos de la corporación, en cargos que no podrán ser remunerados.

Las personas que, contratadas sobre la base de honorarios, a la fecha de publicación de esta ley presten servicios en el Ballet Folclórico Nacional y la Orquesta de Cámara de Chile de la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación, pasarán, sin solución de continuidad, a tener la calidad de trabajadores dependientes de la corporación que se autoriza crear, sin perjuicio de aquellas que, de común acuerdo con la referida entidad, establecieran un vínculo contractual diferente.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Autorízase al Presidente de la República para que en el plazo de 180 días de publicada esta ley, dicte un decreto con fuerza de ley mediante el cual determinará la forma y modo a través de los cuales los organismos señalados en el artículo 36, se relacionarán con el Consejo.

El domicilio del Servicio establecido en el artículo 2º no alterará los que le correspondan actualmente a los organismos que pasan a relacionarse con el Consejo.

Artículo segundo.- La División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación, el Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Comité Calificador de Donaciones Privadas pasarán a conformar el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, con sus recursos y personal, cualquiera sea la calidad jurídica de este último, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41.

Mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Educación o del Ministerio Secretaría General de Gobierno, según corresponda, se determinarán los bienes muebles e inmuebles fiscales que se destinarán al funcionamiento del Consejo, los que comprenderán aquellos que a la fecha de publicación de la presente ley se encuentren destinados a las unidades antes mencionadas. El Subdirector Nacional requerirá de las reparticiones correspondientes las inscripciones y anotaciones que procedan, con el solo mérito de copia autorizada del decreto supremo antes mencionado.

Artículo tercero.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de 180 días, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, por medio de un decreto con fuerza de ley, que será expedido por intermedio del Ministerio de Educación, el que además deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, fije la planta de personal del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, la que regirá a contar de la fecha antedicha.

La planta que se fije no podrá significar un mayor gasto, una alteración de los grados ni un incremento en el número de cargos que estén provistos en las plantas de la División de Extensión Cultural o en la Secretaría del Comité Calificador de Donaciones Privadas del Ministerio de Educación y del Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno a la fecha de entrada en vigencia de la misma. La condición de encontrarse los cargos provistos será certificada por los Subsecretarios respectivos. Con todo, podrán crearse adicionalmente hasta veinte cargos directivos o de jefatura.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República deberá dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de las plantas que fije.

Los funcionarios a que se refiere el inciso segundo se entenderán encasillados, por el solo ministerio de la ley y sin solución de continuidad, y desde la fecha de vigencia de la planta de personal, en los cargos de la nueva planta que tengan el mismo grado de los que ejercían.

El encasillamiento no constituirá, para ningún efecto legal, término de servicio o supresión de empleos o cargos ni, en general, cese de funciones o término de la relación laboral. Tampoco podrá significar pérdida del beneficio contemplado en el artículo 132 del decreto con fuerza de ley N° 338 de 1960, en relación al artículo 14 de la ley N° 18.834.

Del mismo modo, los funcionarios conservarán el número de bienios que estuvieran percibiendo y mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

Para el solo efecto de la aplicación práctica del encasillamiento dispuesto en los incisos anteriores, el Presidente del Consejo, mediante resolución, dejará constancia de la ubicación concreta que ha correspondido en las plantas a cada funcionario.

Artículo cuarto.- El Presidente de la República, por decreto

expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y traspasará a éste, desde el presupuesto de las unidades señaladas en el artículo segundo transitorio, los recursos para que cumpla sus funciones.

Artículo quinto.- Las personas contratadas sobre la base de honorarios en la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación y en el Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que no sean aquellas a que se refiere el artículo 41, podrán ser contratadas de conformidad con el artículo 9° de la ley N°18.834.

Las personas contratadas serán asimiladas a un grado de la Escala Única de Sueldos de la Planta correspondiente a sus funciones y requisitos, que sea equivalente o más cercano en sus montos brutos mensuales, al valor de los honorarios que se les estén pagando al momento de la contratación.

Durante el primer año de aplicación de la presente ley, las personas así contratadas deberán tener, a lo menos, tres años de permanencia ininterrumpida en dicha calidad al 31 de diciembre de 2001 y su número no podrá exceder de cincuenta. En la medida que se celebren estos contratos, la dotación máxima del Consejo se entenderá incrementada en el número de cupos correspondientes a éstos. Transcurrido el primer año, el número de estas contrataciones quedará determinado conforme a la dotación máxima que se fije para el Consejo en la Ley de Presupuestos de cada año.

Para los efectos de este artículo, no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la ley N° 18.834.

Artículo sexto.- El mayor gasto que pueda significar la creación de hasta 20 cargos directivos o de jefaturas, a que se refiere el párrafo final del inciso segundo del artículo tercero transitorio, se financiará con cargo a los presupuestos vigentes de los Ministerios de Educación y Secretaría General de Gobierno, y en lo que no fuera posible, con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104, de la Partida Presupuestaria Tesoro Público.”.

-----

Acordado en sesión celebrada el día 20 de mayo de 2003, con asistencia de los Honorables Senadores señores Roberto Muñoz Barra (Presidente), Hernán Larrain Fernández, Mariano Ruiz-Esquide Jara, Ramón Vega Hidalgo y José Antonio Viera-Gallo Quesney, y de los Honorables Diputados señores Sergio Aguiló Melo, Germán Becker Alvear, Sergio Correa de la Cerda, Rodrigo González Torres y Eduardo Saffirio Suárez.

Sala de la Comisión, a 27 de mayo de 2003.

(FDO.): Sergio Gamonal Contreras

Secretario de la Comisión

PROYECTO DE ACUERDO SOBRE REPARACIÓN INTEGRAL  
EX PRESOS POLÍTICOS  
(S 671-12)

Honorable Senado:

Considerando:

1. Que en los últimos días, los diversos sectores políticos tanto de gobierno como de oposición han señalado la necesidad de abordar el tema de las reparaciones a las diversas víctimas de violaciones a los derechos humanos ocurridas durante el régimen militar.
2. Que durante los gobiernos de los presidentes Aylwin, Frei y Lagos se han dictado diversas normas legales que tienden a reparar los daños y perjuicios que sufrieron numerosas personas, como son las leyes especiales para facilitar el retorno de los exiliados, las que establecen diversos beneficios previsionales a los exonerados políticos, y la ley 19.123 en favor de los familiares de los ejecutados y desaparecidos políticos.
3. Que sin embargo, existe un gran sector de víctimas del régimen militar, los denominados “ex presos políticos” para los cuales no ha existido ninguna ley que aborde su situación particular, lo cual implica una gran deuda de parte del Estado Chileno y la sociedad en su conjunto.
4. Que esto implica una clara discriminación, ya que no existen razones para dar un tratamiento a un tipo de víctima de violaciones de los derechos humanos, y otro, a los ex presos políticos y torturados. Mantener esta situación de discriminación sería aceptar en los hechos la existencia de víctimas de violaciones a los derechos humanos de primera y segunda clase.
5. Que por tanto se hace indispensable buscar el mecanismo que aborde el vacío legal existente en relación a los ex presos políticos, más aún cuando en numerosos casos las secuencias de su detención y tortura en la mayoría de los casos sigue estando presente.
6. Que Su Excelencia el Presidente de la República don Ricardo Lagos Escobar ha manifestado su disposición y voluntad de avanzar en la reparación de las víctimas de las violaciones a los derechos humanos.
7. Por lo anteriormente expuesto el Honorable Senado de la República acuerda:

PROYECTO DE ACUERDO

Solicitar a Su Excelencia el Presidente de la República que como una manera de avanzar en el ámbito de la reconciliación y la reparación integral de todas las víctimas de violaciones a los derechos humanos estudie la posibilidad de enviar al parlamento un proyecto de ley destinado a la reparación de los ex presos políticos del régimen militar. Esta ley debe contemplar la formación de una comisión especial calificadora conformada por representantes del Poder Ejecutivo, Miembros de la Iglesia y del Parlamento, la cual debe definir en el más breve plazo los criterios de acreditación de la calidad de ex preso político, como asimismo los mecanismos para una reparación moral, jurídica, social, laboral y pecuniaria de estas personas.